



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 13/05/2022

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad, Neiva

El (Los) suscrito(s):

Luis Hernando Quitiaquez Pastaz, con C.C. No.5.212.599 de Aldana
Héctor Eduardo Rodríguez Ramírez, con C.C. No.12.276.605 de la Plata

Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado titulado, Caracterización de los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado para el municipio de Paicol (Huila), presentado y aprobado en el año 2.022 como requisito para optar al título de Magister en Gerencia Tributaria;

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Héctor Eduardo Rodríguez Ramírez

Luis Hernando Quitiaquez Pastaz:

Firma:

Hector E. Rodriguez
C.C. 12.276.605

Firma:

Luis Hernando Quitiaquez Pastaz
C.C. 5.212.599

Vigilada Mineducación



TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: Caracterización de los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado para el municipio de Paicol Huila

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Quitiaquez Pastaz	Luis Hernando
Rodríguez Ramírez	Héctor Eduardo

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Fajardo Calderón	Constanza Loreth

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Magister en Gerencia tributaria

FACULTAD: Facultad de Economía y Administración

PROGRAMA O POSGRADO: Maestría en Gerencia tributaria

CIUDAD: Neiva

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2022

NÚMERO DE PÁGINAS: 149



TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas (x) Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general___
Grabados___ Láminas___ Litografías (x) Mapas (x) Música impresa___ Planos___
Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas o Cuadros (x)

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: Adobe acrobat o Word

MATERIAL ANEXO:

- Anexo 1. Modelo de entrevista a Secretario de Hacienda
- Anexo 2. Entrevista a Jefe de Oficina Jurídica.
- Anexo 3. Respuesta entrevista Secretaría de Hacienda.
- Anexo 4. Respuesta jefa de oficina jurídica.
- Anexo 5. Fichas marco legal.
- Anexo 6. Modelo guía de proceso de cobro coactivo.
- Anexo 7. Modelo de factura de cobro de impuesto predial

PREMIO O DISTINCIÓN (*En caso de ser LAUREADAS o Meritoria*):

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

Español

1. Cobro Coactivo
2. Recaudo
3. Cobro persuasivo
4. Impuesto predial Unificados
5. Autonomía territorial
6. Impuestos

Inglés

- Coercive Collection
- Raised
- Persuasive charge
- Unified Property Tax
- Territorial autonomy
- Taxes



7. Función coactiva	Coercive function
8. Evasión fiscal	Tax evasión
9. Cartera	Wallet
10. Embargos	Embargoes

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

La jurisdicción coactiva es un privilegio otorgado a los entes gubernamentales con el propósito de garantizar el interés general, tal como reza la jurisprudencia colombiana. Dentro de ese ámbito se encuentra el cobro coactivo; un procedimiento administrativo que coadyuva a las administraciones departamentales, municipales y distritales de hacer efectivo las deudas a su favor sin intermediación de un órgano judicial. Y el Estado moderno, que tiene facultades superiores al ciudadano, posee una obligación inherente, la cual es el cumplimiento de su función social garantizando un marco de beneficios a la población en general; de este modo, el proceso de cobro coactivo

El propósito de este estudio descriptivo–analítico es caracterizar el proceso de cobro coactivo del impuesto predial en el municipio de Paicol (Huila), debido a lo fundamental que resulta para un municipio de categoría 6, los recursos generados por el cobro de ese impuesto. En el desarrollo de la investigación se identificó el estado de la cartera y el recaudo del impuesto predial unificado y se profundizó sobre los procedimientos implementados para efectuar el cobro coactivo. Para la recolección de datos se utilizó el análisis de documentos y registros institucionales y las entrevistas en profundidad. Como producto social de la investigación se diseñó un manual de cobro coactivo del impuesto predial unificado ajustado a las normas reglamentadas en el municipio y a las normas que regulan los procesos de fiscalización y procedimiento de los entes territoriales para su aprobación e implementación institucional.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

Coercive jurisdiction is a privilege granted to government entities with the purpose of guaranteeing the general interest, as stated in Colombian jurisprudence. Within this scope is coercive collection; an administrative procedure that helps the departmental, municipal and district administrations to pay the debts in their favor without the intermediation of a judicial body. And the modern State, which has powers superior to the citizen, has an



inherent obligation, which is the fulfillment of its social function by guaranteeing a framework of benefits to the population in general; In this way, the coercive collection process acquires greater importance by protecting the assets of these entities.

For these reasons, the purpose of this descriptive-analytical study is to characterize the coercive collection process of the property tax in the municipality of Paicol (Huila), due to the fundamental nature of the resources generated by the collection for a category 6 municipality. Of that tax. In the development of the investigation, the state of the portfolio and the collection of the unified property tax were identified and the procedures implemented to implement the coercive collection were deepened. For data collection, the analysis of institutional documents and records and in-depth interviews were taken. As a social product of the research, a manual for coercive collection of the unified property tax was developed, adjusted to the regulations in the municipality and to the rules that regulate the control processes and procedures of the territorial entities for its approval and institutional implementation.

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado: Ignacio Ramírez Charry

Firma:

Nombre Jurado: Sergio Alexander Santos Sánchez

Firma:

Nombre Jurado: Ricardo León Castro Zamora

Firma:

**CARACTERIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA EL MUNICIPIO DE PAICOL HUILA
EN EL AÑO 2021**

PRESENTADO POR:

LUIS HERNANDO QUITIAQUEZ PASTAZ U20201186356

HÉCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ U20201190357

**TRABAJO DE GRADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR POR
EL TÍTULO DE MAGISTER EN GERENCIA TRIBUTARIA.**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
MAESTRÍA EN GERENCIA TRIBUTARIA
NEIVA- 2021**

**CARACTERIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA EL MUNICIPIO DE PAICOL HUILA
EN EL AÑO 2021**

PRESENTADO POR:

**LUIS HERNANDO QUITIAQUEZ PASTAZ
HÉCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

**TRABAJO DE GRADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR POR
EL TÍTULO DE MAGISTER EN GERENCIA TRIBUTARIA.**

DIRECTOR:

CONSTANZA LORETH FAJARDO CALDERÓN

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
MAESTRÍA EN GERENCIA TRIBUTARIA
NEIVA- 2021**

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Neiva. Julio, 2021.

Contenido

Resumen	12
Abstract	14
1. Introducción.....	16
1.1 Planteamiento del problema	18
1.2 Pregunta de investigación.	20
2. Objetivos	21
2.1 Objetivo general.....	22
2.2 Objetivo Especifico	22
3. Justificación.....	22
4. Marco referencial.....	25
4.1 Marco conceptual.	25
Antecedentes tributos	34
Tributación en Colombia.	36
Clasificación de los tributos.....	38
Tipos de Impuesto.....	40
Fiscalización del Cobro	42
Marco conceptual.....	50
4.2 Marco legal.	62
4.3 Marco contextual	69

Estructura administrativa.....	77
5. Diseño de investigación	80
5.1 Tipo de investigación	80
5.2 Método de investigación	80
5.3 Población y muestra	81
5.4 Técnicas de recolección de información.....	81
6. Datos recolectados y sistematización de información.....	82
6.1 Interrogación.....	82
6.2 Recopilación de datos documentales	84
7. Procesamiento de los datos	87
Fase 1. Recolección de datos.	87
Fase 2. Sistematización de la información.	87
Fase 3. Análisis de Información.....	87
Fase 4. Exposición y socialización de resultados.....	87
8. Resultados de la investigación.....	88
8.1 Caracterización de los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado para el municipio de paicol Huila en el año 2021.	88
Estado de los procesos de cobro y recaudo en el municipio de paicol Huila. ...	88
Diagnóstico del proceso de cobro.	89
Estado de la cartera y del recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de paicol Huila.	93

8.2 Procedimientos administrativos para el manual de cobro coactivo.....	99
Cobro Persuasivo.....	100
Cobro coactivo	101
Resultados esperados.	101
9. Conclusiones y recomendaciones	103
Recomendaciones.....	104
10. Bibliografía	106
Anexos	111
1. Objetivo	126
1.1. principios	126
1.2 Marco normativo del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Municipales.	126
1.2. DEFINICIONES:.....	128
CAPITULO N° I: PROCESO ADMINISTRATIVO DEL COBRO COACTIVO.	129
Bajo riesgo (recuperación probable).....	130
Mediano riesgo (de difícil cobro)	130
Alto riesgo. (De improbable cobro)	130
2.1 Competencia para ejercer el cobro coactivo en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Municipales.....	130
2.2 Actuación de la parte pasiva del procedimiento de cobro coactivo	130
2.3 Título ejecutivo base del procedimiento de cobro coactivo	130

2.4	Términos procesales.....	132
2.5	Acumulación de procedimientos y pretensiones	132
2.6	Notificación de las actuaciones	132
2.6.1	Notificación personal.....	132
2.6.2	Notificación por correo.....	133
2.6.3	Notificación por aviso publicado en la página web.....	133
2.6.4	Notificación por edicto	133
2.6.5	Notificación por conducta concluyente	133
2.7	Conformación de expedientes	134
2.8	Gestión de depósitos judiciales	134
2.8.1	Apropiación	134
2.8.2	Fraccionamiento	134
2.8.3	Conversión	134
2.8.4	Devolución o entrega al ejecutado	134
2.8.5	Devolución a postor.....	134
2.9	Pruebas dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo... 134	
2.10	Irregularidades en el procedimiento administrativo coactivo y Corrección de errores formales.....	134
2.11	Reserva de expedientes en la etapa de cobro	135
2.12	Control de legalidad en el procedimiento de cobro coactivo.....	135
	Capítulo No. IV.....	135

Gestión Persuasiva y Procedimiento administrativo de Cobro Coactivo	135
3 Gestión de cobro.....	135
Etapas para el cobro persuasivo (opcional para la administración).....	135
Invitación de dialogo al deudor, estudio del caso.....	136
Entrevista y acuerdo de pago con el deudor.....	136
Cumplimiento del acuerdo de pago de la obligación.....	136
3.2 Procedimiento de cobro coactivo	137
3.2.1 Mandamiento de pago	137
3.1.1 Investigación de bienes e información del deudor	137
3.1.2 Término para pagar o proponer excepciones.....	137
3.1.2.1 Excepciones procedentes contra el mandamiento de pago	137
3.1.2.2 Resolución de excepciones	138
3.1.2.3 Excepción de pérdida de ejecutoriedad.....	138
3.1.3 Orden de seguir con la ejecución	139
3.1.4 Liquidación del crédito y costas procesales	139
3.1.4.1 Cobro de los costos en que incurrió la Alcaldía Municipal de Paicol para hacer efectiva la obligación.....	140
3.1.5 Medidas cautelares de embargo	140
3.1.5.1 Levantamiento del embargo	141
3.1.5.2 Reducción del embargo	141
3.1.6 Secuestro de bienes	141

3.1.7	Auxiliares de la justicia.....	142
3.1.8	Cauciones prestadas en el procedimiento de cobro coactivo	142
3.1.9	Avalúo de bienes.....	142
3.1.10	Remate de bienes.....	143
3.1.11	Terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo.....	143
	Capítulo No. V.....	144
	Facilidades de Pago.....	144
4	Otorgamiento de facilidades de pago y seguimiento	144
4.2	Requisitos para el otorgamiento de las facilidades de pago.....	144
4.2.2	Plazos de las facilidades de pago.....	145
4.2.3	Garantías para las facilidades de pago	145
4.3	Otorgamiento de la facilidad de pago.....	146
4.4	Incumplimiento de la facilidad de pago.....	146

Lista de Tablas

Tabla 1. Marco Legal	62
Tabla 2. Datos generales del Municipio de Paicol ¡Error! Marcador no definido.	
Tabla 3. Recaudo del impuesto predial unificado vigencias 2012-2018	84
Tabla 4. Edad de la cartera.....	86
Tabla 5. Constitución Política Nacional.....	118
Tabla 6. Ley 6 de 1992.	119
Tabla 7. Ley 1066 de 2006.	119
Tabla 8. Ficha decreto 4473 de 2006.	120
Tabla 9. Ficha de ley 617 de 2000.....	120
Tabla 10. Ley 1551 de 2012.	121
Tabla 11. Ficha Estatuto Tributario Municipal “Acuerdo 056 de 2004”	121
Tabla 12. Ficha Ley 44 de 1990	122
Tabla 13. Ficha Ley 383 de 1997.	123
Tabla 14. Ficha Ley 1450 de 2011.	123
Tabla 15. Ficha Ley 788 de 2002.	124
Tabla 16. Ficha Ley 1995 de 2019.	124
Tabla 17. Ficha Decreto 678 de 2020.....	125

Lista de Figuras

Figura 1. Mapa del Huila. Fuente: Tomado de la Gobernación del Huila (2017).	71
Figura 2. Cartografía del municipio. Fuente: Google Earth Pro (2020).	¡Error!
Marcador no definido.	
Figura 3. Organigrama Municipio de Paicol. Fuente: Acuerdo 03 de 2019. (Concejo Municipal de Paicol Huila, 2019)	78
Figura 4. Diagrama de flujo proceso de cobro coactivo.....	92

Lista de Anexos

Anexo 1. Modelo de entrevista a Secretario de Hacienda.....	111
Anexo 2. Entrevista a Jefe de Oficina Jurídica.	113
Anexo 3. Respuesta entrevista Secretaría de Hacienda.	114
Anexo 4. Respuesta jefe de oficina jurídica.....	116
Anexo 5. Fichas marco legal.	118
Anexo 6. Modelo guía de proceso de cobro coactivo.....	126
Anexo 7. Modelo de factura de cobro de impuesto predial.....	149

Resumen

La jurisdicción coactiva es un privilegio otorgado a los entes gubernamentales con el propósito de garantizar el interés general, tal como reza la jurisprudencia colombiana. Dentro de ese ámbito se encuentra el cobro coactivo; un procedimiento administrativo que coadyuva a las administraciones departamentales, municipales y distritales de hacer efectivo las deudas a su favor sin intermediación de un órgano judicial. Y el Estado moderno, que tiene facultades superiores al ciudadano (Weber, 1979), posee una obligación inherente, la cual es el cumplimiento de su función social garantizando un marco de beneficios a la población en general; de este modo, el proceso de cobro coactivo adquiere una mayor transcendencia al proteger el patrimonio de esos entes; Por tales razones, el propósito de este estudio descriptivo–analítico es caracterizar el proceso de cobro coactivo del impuesto predial en el municipio de Paicol (Huila), debido a lo fundamental que resulta para un municipio de categoría 6, los recursos generados por el cobro de ese impuesto. En el desarrollo de la investigación se identificó el estado de la cartera y el recaudo del impuesto predial unificado y se profundizó sobre los procedimientos implementados para efectuar el cobro coactivo. Para la recolección de datos se utilizó el análisis de documentos y registros institucionales y las entrevistas en profundidad. Como producto social de la investigación se diseñó un manual de

cobro coactivo del impuesto predial unificado ajustado a las normas reglamentadas en el municipio y a las normas que regulan los procesos de fiscalización y procedimiento de los entes territoriales para su aprobación e implementación institucional.

Palabras claves. Cobro coactivo, recaudo, cobro persuasivo, Impuesto Predial Unificado.

Abstract

Coercive jurisdiction is a privilege granted to government entities with the purpose of guaranteeing the general interest, as stated in Colombian jurisprudence. Within this scope is coercive collection; an administrative procedure that helps the departmental, municipal and district administrations to pay the debts in their favor without the intermediation of a judicial body. And the modern State, which has powers superior to the citizen (Weber, 1979), has an inherent obligation, which is the fulfillment of its social function by guaranteeing a framework of benefits to the population in general; In this way, the coercive collection process acquires greater importance by protecting the assets of these entities.

For these reasons, the purpose of this descriptive-analytical study is to characterize the coercive collection process of the property tax in the municipality of Paicol (Huila), due to the fundamental nature of the resources generated by the collection for a category 6 municipality. Of that tax. In the development of the investigation, the state of the portfolio and the collection of the unified property tax were identified and the procedures implemented to implement the coercive collection were deepened. For data collection, the analysis of institutional documents and records and in-depth interviews were taken. As a social product of the research, a manual for coercive collection of the unified property tax was developed, adjusted to the regulations in the municipality and to the rules that regulate the control processes and procedures of the territorial entities for its approval and institutional implementation.

Key words: coercive collection, collection, persuasive collection, Unified Property
Tax.

1. Introducción

La jurisprudencia colombiana considera a la jurisdicción coactiva como un privilegio de la administración en favor del Estado, que le otorga la facultad de cobrar directamente las deudas a favor sin que medie intervención judicial, garantizando la prevalencia del interés general dada la importancia que recae sobre el recaudo de las deudas estatales para el cumplimiento de los fines estatales (Corte Constitucional. C-666 de 2000). En ese sentido, ese tipo de facultades otorgadas a la administración coadyuva a la satisfacción del interés general y, a su vez, contribuye al carácter distintivo del Estado en comparación a los ciudadanos y demás agentes de la sociedad, atribuyéndole funciones jurisdiccionales a los entes gubernamentales para cumplir sus fines estatales sin quebrantar la armonía existente entre las ramas del poder público.

Por otra parte, pese a que no existen suficientes elementos para determinar la naturaleza de la jurisdicción coactiva, cabe subrayar que predomina una versión administrativa del problema central que nos ocupa en esta investigación (Castaño, Cuellar, & Vargas, 2020). En ese campo de análisis, el proceso de cobro coactivo retoma una importancia para el Estado y la sociedad en un marco de constitucional. Aun así, existen vacíos jurídicos en la legislación colombiana y ciertas problemáticas que no han sido investigadas por la academia, la cual no ha indagado a profundidad sobre la connotación jurídica y administrativa de este proceso (Castaño, Cuellar, & Vargas, 2020). Por resaltar problemáticas como la administración de los tributos territoriales, limitaciones en el presupuesto y falencias en la recaudación de

impuestos esenciales para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a las autoridades territoriales (Nieto & Cañón, 2017).

Por tal motivo, el municipio de Paicol (Huila), es de sexta categoría, dado que cuenta con una población menor a 10 mil habitantes e ingresos corrientes de libre destinación superiores a 25 mil salarios mínimos mensuales legales (Congreso de la República de Colombia, 2012). De esta forma, la diferenciación entre categorías se limita a las variables población e ingresos corrientes de libre destinación, siendo los recursos propios fundamentales para cumplir con su función social y garantizar el pago de sus actividades de funcionamiento debido a las consecuencias de los recortes presupuestales, al mismo tiempo presenta falencias en la recuperación de cartera morosa de sus tributos y problemáticas en el cobro del impuesto predial unificado, y, adicionalmente, no cuenta con un manual de proceso de cobro coactivo del impuesto predial unificado, lo que ha generado dificultades para incrementar el recaudo de la cartera del municipio, consecuentemente limitaciones para cumplir con las metas establecidas en cada plan de gobierno y satisfacer las necesidades básicas de su ciudadanía entre otras necesidades se propone elaborar un manual de control y fiscalización para el cobro coactivo del impuesto predial que permita incrementar el recaudo de la cartera y que en este sentido se coadyuve a la administración del impuesto predial unificado.

Visto así, con el diseño del manual de cobro coactivo para el recaudo del impuesto predial en el municipio de Paicol (Huila) se proveen herramientas para cumplir con su función de recaudo y atender el desarrollo de las actividades inherentes al Estado y a su aumento eficiente en la inversión social; y, al mismo tiempo, se materializan esos los ejes misionales de la Universidad Surcolombiana

encauzados al desarrollo sostenible de la región sur colombiana con un trabajo investigativo y adicionalmente con ese aporte brindado a la administración del ente territorial, se contribuye al cumplimiento de los mandatos manifestados en la carta magna con respecto a la eficiencia de la administración pública y su imperiosa obligación con la ciudadanía, a la cual debe dotarle de los bienes y servicios necesarios para mejorar su calidad de vida.

Retomando lo descrito, esta investigación se divide en cuatro (4) apartados, cuyo propósito es cumplir con sus finalidades científicas. El primer acercamiento a la literatura académica fue la exploración de estrategias para el mejoramiento del cobro coactivo en las entidades territoriales y los proyectos que tuvieron como propósito adoptar un manual de cobro coactivo a ciertas entidades gubernamentales, con el fin de dotar de experiencias previas al presente proyecto. Como segundo momento, se desprenden las actividades del proyecto, que comprenden una descripción de la situación de cartera y recaudo del impuesto predial, así como en un tercer momento la realización de un análisis de los procedimientos de cobro coactivo implementados en el municipio, y, para concluir, como cuarto punto se ha realizado el diseño del manual de proceso de cobro coactivo para el municipio de Paicol (Huila) que retoma los procedimientos a desarrollar para darle mayor eficiencia al proceso, con las respectivas conclusiones del proyecto.

1.1 Planteamiento del problema

El recaudo de impuestos es uno de los roles que el Estado moderno está obligado a realizar para garantizar el gasto público y así el bienestar de los ciudadanos. En este caso este bienestar se logra materializar mediante la dotación de bienes públicos que según Melo Becerra & Ramos Forero (2017) “no son ofrecidos por el mercado, principalmente porque no existe una forma práctica de cobrar por su uso” (pág. 3). De esta manera el mercado al no ofrecer estos servicios, debe el Estado suministrarlos y son precisamente los impuestos, los que garantizan que estos bienes públicos puedan ser entregados a los ciudadanos de manera oportuna.

Ahora bien, en el caso de los municipios se tienen dificultades para poder sufragar el gasto público dado que según Bonet Morón & Ayala García(2015) en la constitución de 1991 el:

46% de los Ingresos Corrientes de la Nación (ICN) debían ser transferidos a los municipios y departamentos para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas por la misma Constitución Política, aunque en la actualidad solo se distribuye el 26% de estos recursos (pág. 6)

Esta realidad implica que por cuenta de reformas constitucionales y leyes se han reducido proporcionalmente las trasferencias a los municipios, siendo relevante que las entidades territoriales realicen esfuerzos para incrementar los recursos propios que son generados en parte por los impuestos de carácter municipal, como es el caso del impuesto predial.

De esta manera, se esperarí que se incrementara la autonomía fiscal de los municipios, sin embargo para los investigadores Bonet Morón, Pérez Valbuena, & Ricciulli Marín(2018)en solo el impuesto predial entre los años 1996 y el 2015 se

redujo proporcionalmente la participación del impuesto predial al pasar del 11,9% del total de ingresos al 10,1%.

Esta realidad fiscal supone que municipios de 6 categorías como Paicol deben establecer estrategias para incrementar el recaudo, como sería la actualización del catastro municipal, así como la recuperación de cartera. En este último punto se podrían tomar medidas como:

La modernización de los sistemas de cobro, a través de la facturación electrónica, y el fortalecimiento del recurso humano a cargo de los equipos de trabajo de hacienda y planeación. Estos cambios son una condición necesaria previa a cualquier otra acción, y que incluso generan resultados positivos inmediatos en los ingresos propios de municipios y departamentos (Bonet Morón , Pérez Valbuena, & Ricciulli Marín , 2018, pág. 287).

En este orden de ideas, la implementación de procesos eficientes de cobro que permitan recuperar cartera es una importante alternativa para el incremento de los ingresos de municipios como Paicol, presentándose como interrogante de estudio la siguiente pregunta:

1.2 Pregunta de investigación.

¿Existe caracterización de los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado en el municipio de Paicol (Huila)?

Luis contacto a la secretaría de hacienda; la cual nos cuenta que toda la vida el proceso para el pago del impuesto predial, ha sido de forma voluntaria por los

contribuyentes que están interesados en cancelar el impuesto se dirigen a la oficina de hacienda para que les generen la factura del impuesto predial unificado y luego cancelan en el banco autorizado. No existe un proceso documentado para garantizar el recaudo del 100% del impuesto.

¿No existe caracterización de los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado del municipio de Paicol (Huila)?

Héctor contacto a varios contribuyentes del impuesto predial unificado en el municipio de Paicol; lo cual nos comentan que desconoce la existencia de la caracterización de los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado del municipio de Paicol (Huila). En este orden de ideas se tienen las siguientes hipótesis:

H° Existe caracterización de los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado en el municipio de Paicol (Huila

H 1 No existe caracterización de los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado en el municipio de Paicol (Huila

Con base en las anteriores hipótesis, los integrantes del proyecto concluyen que van a realizar la caracterización de los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado para el municipio de Paicol Huila, en el año 2021

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Efectuar la caracterización de los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado para el municipio de Paicol Huila en el año 2021

2.2 Objetivo Especifico

Realizar un listado de los procesos de recaudo en el municipio de Paicol durante la vigencia 2021

Desarrollar un listado actual de la cartera de los diferentes contribuyentes del impuesto predial unificado en el municipio de Paicol Huila.

Describir los procedimientos implementados en la actualidad en cada proceso por la administración del municipio de Paicol para realizar el recaudo del impuesto predial unificado.

Proponer un modelo de manual de cobro coactivo del impuesto predial unificado para el municipio de Paicol Huila que responda a sus características, contemple todas las disposiciones procedimentales para efectuar su recaudo en forma adecuada y que garantice, el debido proceso a sus contribuyentes o responsables.

3.Justificación.

Colombia es reconocida en su Constitución Política como un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria y descentralizada administrativamente, otorgándole autonomía a sus entidades territoriales y atribuyéndole al municipio el papel de unidad básica de organización territorial (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Ahora, si bien se le atribuye al Estado colombiano una posición de garante de los derechos constitucionales de los residentes en el territorio colombiano, también se le atribuyen acciones como el cobro de los recursos necesarios para el financiamiento de los gastos e inversiones a sus ciudadanos, considerándole como un deber constitucional, en el que también recaen obligaciones sobre las entidades territoriales en relación a la prestación de servicios públicos y a la autonomía para determinar los tributos y gastos locales, además de efectuar los procesos necesarios para su cobro. Dichas obligaciones son acompañadas de facultades exorbitantes asignadas por el legislador, en este caso, un mecanismo especial dentro de la jurisdicción coactiva, el proceso administrativo de cobro coactivo.

Por otra parte, en este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Todos para un nuevo País” establece objetivos como el implementar el Registro Único Predial Registral-RUPRE-, que se proponer articular el catastro municipal con los procesos de registro y pago de impuestos (Departamento Administrativo Nacional de Planeación, 2018). En este orden de ideas la presente propuesta de investigación resulta pertinente a contexto regional y nacional. Adicionalmente, este proyecto posee una relevancia social al beneficiar al ente territorial de Paicol (Huila) al formar estrategias, en este caso, la creación de un nuevo instrumento para recuperar créditos a favor del ente territorial, para incrementar su nivel de recaudo y

reducir sus márgenes de morosidad, una problemática que aqueja al municipio y reduce sus posibilidades de saciar las necesidades básicas de la población paicoleña y contar con mejores indicadores fiscales. Del mismo modo, el compromiso con la investigación planteada permitirá comprender las prácticas adecuadas para mejorar la gestión tributaria, dando origen a nuevos proyectos sobre los determinantes de la morosidad en la cartera de los títulos públicos a favor de las entidades territoriales

Por otro lado, se tiene el Proyecto Educativo Universitario que postula como la Universidad Surcolombiana forma ciudadanos profesionales e investigadores que mediante procesos académicos, sociales y políticos contribuye al desarrollo sostenible y sustentable de la región Surcolombiana (Universidad Surcolombiana, 2016). En tal sentido al indagar sobre los procesos de recaudo de impuestos se está aportando a que se desarrollen estrategias para incrementar ingresos de los municipios y con ende mejorar la calidad de vida de los habitantes, haciendo congruente a esta propuesta con el proyecto educativo de la institución. Frente a la utilidad del proyecto se recalca como la adopción del manual de cobro administrativo coactivo impacta en las finanzas territoriales y en los procesos institucionales al indicarles a los servidores públicos encargados del cobro coactivo la mejor manera de emprender esos trámites por medio de la entrega de una guía para su ejecución, salvaguardando derechos constitucionales de los deudores de tributos como el debido proceso y la presunción de inocencia.

4. Marco referencial.

4.1 Marco conceptual.

Como un elemento del Estado moderno, que posee una percepción basada en una relación de poder entre los sujetos sociales y el gobernante, donde se impone una decisión por parte de los agentes del Estado representados en Hacienda pública para cubrir los gastos públicos e inversiones realizadas en aras de cumplir con las exigencias de la ciudadanía. Tal ha sido su importancia en tiempos modernos, que, dentro de la teoría de la tributación y la economía pública, se apunta a su evaluación general tomando a consideración el bienestar social generado por medio de la intervención administrativa y el éxito de las herramientas políticas para aumentar la recaudación según sus fines (Fleurbaey 2009). En congruencia con ello, la tributación posee un carácter obligatorio y unilateral, puesto que la obligación recae sobre el individuo en comunidad debido al ejercicio del poder de imperio, el cual contrajo fines políticos (Muñoz y Villarreal 2018). Por tales razones, la tributación representa una exigencia hecha por el Estado a sus ciudadanos, cuyo propósito es el cumplimiento de sus fines, los cuales varían acorde a la legislación correspondiente en cada nación.

En este ámbito aparecen facultades otorgadas a las autoridades administrativas para garantizar la prevalencia del interés general por medio de las acciones consideradas pertinentes desde el ámbito legal que permitan la recaudación de los recursos a su favor, pero, que, por razón alguna, no han sido cancelados por sus acreedores. En ese sentido, las leyes adquieren un carácter administrativo

representado en la autoridad poseedora por parte de las entidades públicas y los gobernantes para hacer cumplir su poder manifiesto como representantes del Estado, y, al mismo tiempo, contar con los medios suficientes para cumplir con los criterios establecidos en la ley o, en algunos casos, en la constitución (Muñoz y Villarreal, 2018, p. 12). Una herramienta proveedora de tales fines y consideraciones sobre el Estado es el cobro coactivo, considerada como una facultad exorbitante, la cual reviste a las autoridades administrativas para iniciar el cobro de las obligaciones sin tener intermediación judicial alguna (Navarro 2015).

En el ámbito internacional, la literatura académica no ha prestado atención a tal asunto, pese a ello, existen ciertos referentes a tomar en cuenta para el logro de los fines del presente proyecto. Un primer acercamiento se hace por medio de la revisión de la propuesta de cobro coactivo hecha por Tatiana Villegas (2013) en una administración tributaria de Costa Rica, autora que enfocó sus esfuerzos en el análisis del marco normativo del cobro coactivo para plantear modificaciones y proferir acciones de mejora encaminadas a la aplicación de la figura de cobro coactivo. Tomando en consideración ese propósito, por medio de un esquema de análisis jurídico y el desarrollo de entrevistas a profundidad con los funcionarios de las dependencias encargadas de la recaudación de tributos y de los cobros del Estado, la autora señala que, frente a las debilidades de existentes en el marco normativo de Costa Rica, se debe fortalecer el andamiaje institucional y modificar el campo de acción jurídico para adoptar un esquema de cobro coactivo.

A manera de cierre de su estudio, Villegas (2013) apunta que resulta necesario crear una oficina de cobro persuasivo para aquellos casos en los que exista posibilidad de recuperar las deudas sin acudir a facultades exorbitantes atribuidas a

la administración tributaria, consideraciones expuestas en su propuesta de aplicación del cobro coactivo. Un estudio con características similares fue aquel efectuado por Patricio Morán (2011), investigador que se ocupó de dotar a la administración municipal seccional de Ecuador de las pautas necesarias para la ejecutoriedad del proceso de coactiva. Debido a que su mayor preocupación era que la administración municipal no obtuviera los recursos necesarios para cumplir con algunos de sus fines primordiales, en concreto, proporcionar los servicios públicos esenciales a la comunidad, y, al mismo tiempo, proteger los derechos del ciudadano, Morán se centra en abordar el proceso de coactiva en una de las principales fuentes de ingresos de los entes municipales, el impuesto predial.

Acorde a lo narrado del estudio de Patricio Morán, contrario a las herramientas de recolección de información empleadas en otros estudios, este autor hace un análisis lógico jurídico de los procesos de notificación del impuesto predial y la normatividad nacional relacionada con el proceso de ejecución coactiva. En ese orden de ideas, el autor encuentra que la administración municipal de Ecuador ha vulnerado el debido proceso y trasgredido el acto administrativo expedido para la ejecutoriedad del proceso coactivo, dado que, con anterioridad, la entidad tributaria no emite ni el título de crédito ni la notificación del impuesto predial, perjudicando al sujeto pasivo. Por tal motivo, el autor (2011, p. 103) sugiere aclarar los términos de la imputabilidad del proceso y expresarle al sujeto responsable de la obligación su posibilidad de acudir ante diferentes instancias según sea el caso, permitiendo que este conozca los pasos necesarios para saldar su deuda o, si fuere el caso, emprender las acciones pertinentes con respecto a la deuda atribuida por el organismo recaudador.

Con un enfoque y propósitos distintos a los estudios referenciados anteriormente, se encuentran los trabajos de investigación de Valladares (2015) y Contreras (2009). Mientras, por un lado, Valladares (2015) por medio de un análisis de la normatividad asociada a la recuperación de cobranza en distintos países, aunque para el caso de Guatemala se efectuó un análisis longitudinal en materia de legislación, se ocupó de hacer un análisis tributario con respecto al objeto, procedencia y tramitación de la ejecución del proceso coactivo, en donde se describieron los procesos de cobranza en cada país por medio de un análisis comparativo. Al terminar su análisis respecto a la cuestión central de estudio, la autora concluye que en la mayoría de legislaciones procuran incentivar el pago persuasivo, y en gran medida la regulación sobre el cobro coactivo se hace por medio del sistema administrativo; por el otro, se considera que dotarle de mayor eficiencia al proceso coactivo se debiese tomar en cuenta ciertas cuestiones administrativas en torno a la gestión de la información crediticia.

Esa prerrogativa a favor de la administración pública cuenta con antecedentes históricos como las experiencias en el Imperio Romano, la Edad Media y los reinos monárquicos en tiempos modernos, y a día de hoy posee una amplia normativa en varios países de Latinoamérica, en donde el aparato administrativo ejerce sus facultades para reducir el nivel de deuda dentro del sistema fiscal y adquirir los recursos necesarios para el sostenimiento del gasto público y la inversión estatal, regional y/o municipal. Para Contreras (2009), la mejor forma de realizar el proceso de cobro coactivo es por medio de la alternativa administrativa debido a que, para la gestión tributaria en distintos países del cono sur, ha sido la de mejor resultados; y en ese propósito de darle mayor eficiencia a la recaudación de tributos, el autor

opina que se debe crear nuevos sistemas de información y talento humano con competencias en gestión de la información en varios países, pues el problema central en esos países ha sido el volumen de créditos a controlar.

En ese sentido, es factible asegurar que la literatura académica internacional ha desistido del desarrollo de estudios sobre este campo de acción de la tributación, ya que en este sector de la recaudación de obligaciones por medio del proceso coactivo se cuenta con información poco reciente, en la que su mayor enfoque ha sido el análisis jurídico y la revisión de los esquemas de procesos para iniciar la ejecutoriedad del proceso coactivo. En gran medida, la revisión documental y el desarrollo de entrevistas a profundidad, esta última especialmente para el estudio de casos específicos, fueron los principales instrumentos para recolectar información, pues se acomodaban a los fines de cada proyecto, y, al mismo tiempo, permitía un acercamiento en torno al proceso de cobro coactivo tanto en materia legal como administrativa. De este modo, los investigadores se ocuparon de cuestiones legales relacionadas con el proceso de cobro coactivo, tales como su tratamiento normativo y su relación con otras garantías ciudadanas.

Sin embargo, las cuestiones a destacar son las diferencias en cuanto a los fines del estudio, puesto que; y la proximidad entre éstos con respecto a la salvaguarda al debido proceso del sujeto pasivo y la posibilidad de dotar de mejoras procesales como fueran la adopción del cobro persuasivo en las administraciones tributarias y el apoyo a los adelantos técnicos y tecnológicos en la gestión de la información. De esta manera, las mayores preocupaciones de los académicos internacionales han sido, siendo en su mayoría administradores tributarios y especialistas en derecho tributario, quienes, a sabiendas de los problemas en gestión de las deudas de difícil

cobro, desean implantar métodos y formas que incrementen los recursos de los entes sin perjudicar a la ciudadanía y teniendo como prevalencia el interés general. En consonancia con ello, este estudio apunta a dotar de una mayor eficiencia al proceso de cobro coactivo y mejorar la condición de recaudo del municipio de Paicol (Huila), siempre y cuando se garanticen los principios constitucionales que salvaguardan la dignidad del ciudadano en Colombia.

La literatura académica ha señalado la importancia de los recursos fiscales para el cumplimiento de la función social del Estado. Tal es el valor de la fiscalidad y los recursos fiscales en el Estado moderno que muchos autores han investigado sobre clásicos como Marx & Engels, y Schumpeter, según Luis Salas (2002), y Weber (1979), los cuales ahondaron sobre el fenómeno de la fiscalidad ya fuere desde categorías de análisis como la posesión de los medios de producción y la división del trabajo; la racionalidad de la gestión pública en el sistema capitalista o desde un factor de unión para la consolidación del Estado moderno. Por otra parte, algunos autores, con una mayor precisión en el estudio de los fenómenos asociados a la fiscalidad, han centrado sus esfuerzos en investigar lo relacionado al cobro coactivo, visto como un privilegio exorbitante de la administración pública.

Esa figura de cobro coactivo se considera como y en materia legal tiene fundamento constitucional y bases estatutarias, como las que refiere el Estatuto Tributario en su artículo .No obstante, en lo concerniente al análisis de la jurisdicción coactiva, más allá de los estudios referentes en torno a su connotación jurídica (Cajicá, 2018) no existe una diversidad de experiencias previas sobre el desarrollo de manuales de cobro coactivo en entes municipales, distritales o departamentales en Colombia; por el contrario, son escasos los estudios que ahondan ese problema

central que nos ocupa en este proyecto. En los principales estudios, que serán referidos a continuación, se encuentran resultados que tienen similitudes frente a los hallazgos en el análisis del estado actual de cartera y del proceso, pero con distancias en lo referente a las medidas implementadas para actualizar el proceso de cobro coactivo.

Se destacan los estudios de Nieto & Cañón (2017); Escalante (2015); González (2006); y los informes de entidades del Estado como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2007); el Departamento Nacional de Planeación (2020) y Alcaldías como la de Medellín (2018); los cuales han hecho aportes a la elaboración de manuales de cobro coactivo y han servido como referencias para comprender los fundamentos legales y constitucionales; los contenidos mínimos de los manuales y los procedimientos del proceso de recaudo de impuesto y de cobro coactivo y cobro persuasivo para las entidades territoriales que han presentado falencias en la administración de sus tributos y problemáticas en el recaudo eficiente de impuestos esenciales para satisfacer el interés general y cumplir con sus fines contemplados en la constitución y en las leyes.

Nieto & Cañón (2017) se centraron en diseñar e implementar un manual de cobro coactivo en el municipio de Susa (Cundinamarca), para lo cual tuvieron que realizar un diagnóstico sobre la situación actual del procedimiento de cobro y recaudo de la cartera e identificar los procedimientos administrativos e institucionales aplicados en lo concerniente al proceso de cobro coactivo. En gran medida, este proyecto surge para incrementar el recaudo de recursos propios del municipio con la motivación de aumentar los proyectos de inversión social y mejorar su capacidad administrativa, así como la necesidad de innovar procedimientos en lo concerniente a la

administración pública. Al aplicar encuestas y realizar un análisis documental, los resultados del estudio se enfocaron en examinar las diferencias entre lo establecido en la ley y lo sucedido en las entidades, afirmando que era una necesidad actualizar el proceso de cobro coactivo.

Escalante (2015), quien retoma los estudios sobre la caracterización del proceso de cobro coactivo en las entidades territoriales, se enfoca en hacer un análisis histórico del proceso de cobro coactivo en Colombia, para lo cual realiza una delimitación espacial y temporal sobre la legislación saliente con respecto a la jurisdicción coactiva, originando que esa facultad otorgada a las entidades territoriales indiferente de su categoría y tamaño permita aumentar el nivel de recaudo tributario de los entes, por lo que para darle mayor soporte a sus conclusiones muestra experiencias previas de otros estudios sobre la implementación del proceso de cobro coactivo. El autor recomienda que se disponga de mayores investigaciones sobre ese asunto y, así, facilitar la función de las administraciones territoriales, que a veces no cuenta con el personal adecuado para adelantar esas funciones.

González (2006), en su proyecto de investigación se centró en hacer un recuento de la jurisdicción coactiva en Colombia, cuyo propósito era determinar estrategias para darle mayor eficiencia al procedimiento de cobro coactivo. Para el autor (2006), los procesos de cobro coactivo deben efectuarse de antemano y requiere un estatuto interno en cada entidad gubernamental, cuyo propósito sería otorgar una base procedimental a seguir por parte de los funcionarios de los entes. En ese sentido, González concluye que si lo que se desea es consolidar la jurisdicción del cobro coactivo en los entes gubernamentales se le debe imprimir mayor flexibilidad

y propugnar por su autonomía, aunque se señala que los principales encargados de darle mayor eficiencia al proceso de recaudo y cobro de cartera son los funcionarios públicos, pues son aquellos que directamente tienen la potestad para ejercer el cobro coactivo.

Ahora bien, desde otros ámbitos como el de la jurisprudencia y la doctrina se ha analizado la figura del cobro coactivo a partir de una versión más centrada en la estructura de la jurisdicción coactiva. Así mismo, se realizaron proyectos sobre el recaudo de los impuestos y factores culturales y socioeconómicos, destacando los análisis sobre la efectividad del cobro coactivo para un ente en particular, el municipio de Aránzazu (Barrera & Bedoya, 2017). En esta rama se hallan estudios sobre variables relacionadas con los niveles de recaudo de impuestos determinantes para los entes gubernamentales, para citar un caso práctico, se encuentra el estudio de Castro, Ibarra, Manotas, Márquez, & Vanegas (2017), el cual analiza los factores asociados al recaudo de impuestos como el Impuesto Predial Unificado en el distrito Barranquilla, determinando que las tasas efectivas de los tributos diferentes al predial los que incidían significativamente en el recaudo. En este estudio se aplicaron métodos estadísticos para alcanzar su objetivo.

En conclusión, se observa que la literatura ha tratado la cuestión de la fiscalidad, en específico, aquello correspondiente a las atribuciones otorgadas a las entidades gubernamentales por medio de la figura de cobro coactivo a través del recuento de experiencias sobre la elaboración, diseño y adopción de manuales de cobro coactivo a diferentes entes territoriales haciendo mayor énfasis en los municipios de categoría 6, que cuenta con dificultades para recaudar tributos de manera eficiente. Según los estudios, los resultados indican que la principal necesidad que ha llevado

al diseño y adopción de manuales de cobro coactivo fue la ineficiencia en el cobro de impuestos como el Predial Unificado y el Industria y Comercio, y la preocupación por recaudar recursos fiscales para cumplir con los programas de gobierno y materializar las metas de inversión social.

Otro aspecto por analizar fueron las metodologías empleadas en la literatura, aunado a los instrumentos de recolección de datos y la variación entre los principales resultados de cada estudio. Contrario a lo que se pensaría, donde en la que predomina el uso de la encuesta y el análisis documental para examinar el estado actual del proceso de cobro coactivo en los entes gubernamentales. Igualmente, se encontró que existen otros factores asociados al incremento de la recaudación tributaria en los entes gubernamentales, como la ausencia de cultura tributaria y el desorden administrativo motivado por la ineficiencia en la gestión y la ausencia de personal cualificado para desarrollar las funciones encargadas en materia fiscal, lo que resultó similar a las conclusiones de Castro, Ibarra, Manotas, Márquez, & Vanegas (2017) sobre los determinantes en el recaudo del IPU en el distrito de Barranquilla.

Antecedentes tributos

En sus inicios, en el mundo antiguo a medida que aparecía el Estado se consolidaba un sistema impositivo para poder sufragar los gastos necesarios para su respectivo sostenimiento. En tal sentido en el reino de Babilonia se estableció el Código de Hammurabi del cual se tienen registros de cobro de impuestos

(Hammurabi , 1728). Estos impuestos, desde luego servían para el sostenimiento del rey y la respectiva nobleza, en tal caso, los impuestos ha sido el instrumento de financiación de los reinos y Estados a lo largo de la historia de la humanidad.

Ahora bien, en cuanto al sentido de los impuestos, se tiene que en el Estado en la etapa pre moderno establecía según Hobbes(s,f) que:

En efecto, los impuestos establecidos por el poder soberano sobre sus súbditos no son otra cosa que el salario debido a quienes sostienen la espada pública, para defender a los particulares en el ejercicio de sus distintas actividades y reclamaciones (pág. 283).

En tal sentido, la prerrogativa de los territorios gobernados por las monarquías absolutistas era simplemente garantizar condiciones de seguridad y la impartición de justicia. De esta manera, el estado absolutista justificaba el cobrar impuestos para financiar la seguridad y la justicia de los gobernados.

Por otro lado, se tiene el supuesto del Estado moderno que para Rousseau(s,f) implica un acuerdo de voluntades entre los gobernados y los gobernantes, donde además de prestar seguridad e impartir justicia el Estado tiene la obligación de prestar servicios sociales. En tal sentido, el paradigma del Estado Social de Derecho impone según García Caicedo et al(2013) el distribuir los recursos obtenidos por los impuestos “de manera equitativa e igualitaria a toda la sociedad, con el propósito de que sean realizados todos los fines esenciales del Estado en aumentar la capacidad de prestación de esos servicios” (pág. 69)

Por consiguiente, en el marco de un Estado Social de Derecho los impuestos implican una obligación de los ciudadanos para que el Estado pueda cumplir con su

deber de ofrecer los servicios a los habitantes del territorio que está bajo el régimen democrático.

Tributación en Colombia.

En primera medida y en términos generales se abordara aspectos relacionados con la política fiscal, donde según estudio realizado para la CEPAL por Concha, Ramírez, & Acosta(2017) Colombia en el periodo 1985 a 2014 Colombia ha pasado por tres momentos característicos de la política tributaria, que serían el periodo de apertura que entre 1985 a 1994, el de crisis y ajuste que se dio entre 1995 a 2004 y de auge primario que tuvo lugar entre los años 2005 a 2014.

En tal sentido, el periodo de apertura de los años 80 implico reformas para reducir la dependencia de los impuestos a la actividad externa. Por otro lado, las reformas tributarias de los años 90 y primera década del siglo XXI trajeron consigo estrategias para afrontar la crisis económica como es el caso del gravamen a transacciones financieras 2 x 1000 que era transitorio y luego se convirtió en permanente y con una tarifa de 4 x 1.000 (Concha , Ramírez , & Acosta , 2017).

Frente al último periodo se caracterizó por políticas fiscales que se sustentaban en alcanzar el crecimiento económico, a través de reducciones impositivas. En esta época de producto un incremento de los ingresos del Estado por cuenta de las materias primas como el petróleo y el carbón(Concha , Ramírez , & Acosta , 2017). En este orden de idas en los periodos señalados se duplico en una década el recaudo, llegando a cuadruplicarse lo recaudado en los últimos 20 años. A pesar de

este incremento del recaudo para Concha, Ramírez & Acosta (2017) el “efecto redistributivo de la política fiscal es reducido en relación con países comparables de la región, en particular del impuesto sobre la renta personal” (pág. 39). Este hecho muestra que los impuestos poco influyen como generadores de equidad en el ingreso.

Como segundo punto se aborda los tributos desde su sustento constitucional, donde se puede referenciar que en términos constitucionales según el numeral 9 del artículo 95 todo ciudadano debe “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”(Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Este imperativo tiene claramente su sentido en la medida que el Estado requiere recursos para su respectivo sostenimiento, por lo que todo ciudadano debe contribuir al financiamiento del Estado para que este cumpla a cabalidad con sus fines esenciales.

Frente a las competencias de tributación en Colombia es claro que en la constitución política de Colombia en su artículo de 1991 establece en su artículo 338 que “solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

En este caso, dentro del presupuesto legal en tiempos de paz, es el Congreso quien tiene la potestad de la creación de tributos y desde luego las asambleas departamentales y concejos municipales tienen dentro del marco legal establecido por el Congreso de la República la competencia de reglamentar el cobro, tarifas y uso de tributos.

Ahora bien, en el caso de los entes territoriales se tiene que gozan de una especial protección, dado que según la constitución política “Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior”(Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Este hecho implica que en el marco de la autonomía territorial los municipios en tiempos de paz tienen el derecho a recaudar, presupuestar y ejecutar los recursos generados por los impuestos territoriales.

De esta manera, es claro que los municipios cuentan con cierta autonomía que le confiere la misma constitución, aunque en la práctica según la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial (2020) en los entes territoriales:

La estructura tributaria territorial existente es compleja y presenta dificultades que limitan su eficiencia. Existe un consenso entre expertos que el sistema actualmente carece de dinamismo, y es disperso, distorsionado y costoso en su recaudo (pág. 18).

Así pues, estas dificultades implican para el caso de los tributos municipales de mayor recaudo “claras oportunidades de mejora. El impuesto predial unificado genera un bajo nivel de recaudo frente al potencial, dado el rezago en la actualización catastral y la dispersión de tasas” (COMISIÓN DE ESTUDIO DEL SISTEMA TRIBUTARIO TERRITORIAL, 2020, pág. 16)

Clasificación de los tributos

El tributo surge a partir de la exigencia económica que el Estado impone a sus ciudadanos por medio de la ley a través de prestaciones pecuniarias dirigidas a garantizar el funcionamiento y cumplimientos de los fines propios a la actividad estatal. Así, en términos generales el tributo se entiende como una obligación imponible que surge a partir de un presupuesto de hecho que genera a la persona el deber de contribuir y generar el pago de una obligación monetaria a la autoridad estatal ((Liñan Restrepo, 2020)).

Según la Ley general tributaria los tributos se clasifican sin importar su denominación, en tasas, contribuciones especiales e impuestos (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2003), de esta forma La administración pública logra recaudar ingresos para cubrir los gastos públicos propios de su labor y sostenimiento dirigidos al cumplimiento de los fines y principios del Estado.

Las tasas son prestaciones tributarias impuestas a los particulares por el uso de un dominio público, de esa forma se constituye en una obligación directa del usuario en pagar por el uso de un bien o servicio público guardando el precio una relación directa con los beneficios generados para el contribuyente por el goce de los mismos. En ese sentido la tasa implica un hecho imponible que exige la Autoridad estatal, autonómica o local a un particular por el uso de un dominio público que implica el pago de una contraprestación monetaria al Estado.

Las contribuciones especiales son aquellos tributos que surgen en razón a una inversión pública que beneficia a un grupo de personas, (Constitucional, 1994), esto parte de las ganancias y mejoras que pueden llegar a obtener un grupo de personas en razón a la realización de obras públicas, en ese entendido el Estado puede establecer obligaciones tributarias a los beneficiarios en razón a cubrir la

contraprestación realizada por la actividad estatal. A su vez existen las conocidas contribuciones parafiscales que son “impuestos corporativos” (Constitucional, 1994) a algunos usuarios de organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de las actividades de estas entidades de forma autónoma.

Como última clasificación encontramos los impuestos, que son aquellos tributos exigidos sin ninguna contraprestación de por medio, estos surgen por la comprobación de una capacidad contributiva por parte de la persona en razón de su poder económico reflejado en los negocios, actos y hechos que evidencian una posesión de patrimonio, una renta, una circulación y adquisición de bienes (Liñan Restrepo, 2020) que acreditan la capacidad de la persona de tributar en razón proporcional a su riqueza, de esta manera el Estado busca financiar el ejercicio de su administración pública en todos los niveles y cumplir con los principios y fines propios de su actividad estatal.

Tipos de Impuesto

Como anteriormente mencionábamos los impuestos son prestaciones monetarias que realizan las personas producto de la capacidad contributiva demostrada de hacer frente a un pago para financiar con ello la actividad estatal (Liñan Restrepo, 2020). En ese orden de ideas los impuestos se clasifican en:

Impuestos Directos: conocidos también como personal son obligaciones tributarias impuestas a las personas en consideración a su patrimonio o ingreso; dirigidas a

personas naturales y jurídicas un ejemplo de este tipo es el impuesto predial que se paga en razón a la propiedad de un bien raíz(Liñan Restrepo, 2020).

Impuestos Indirectos: conocidos también como impuestos reales son aquellos que no recaen sobre la persona sino sobre la cosa en este caso los bienes, servicios y transacciones que se realizan con ellos. Un ejemplo cotidiano de este tipo es el impuesto al valor agregado (IVA) que es el que surge en razón a la adquisición de bienes y servicios gravados como lo son los dispositivos electrónicos(Liñan Restrepo, 2020).

Impuestos Al Gasto: son aquellas obligaciones que se cobran por realizar importaciones es decir compras o transferencias de bienes de otros países al territorio nacional, un ejemplo de ellos es el impuesto de arancel(Liñan Restrepo, 2020).

Impuestos Al Ingreso: son impuestos que se cobran a personas o empresas que perciben dinero en consecuencial al pago de una actividad o trabajo y a su ingreso, este impuesto va dirigido a la inversión y contribución de programas sociales un ejemplo de ellos es la retención en la fuente(Liñan Restrepo, 2020).

Impuestos a La Propiedad: son aquellas Contribuciones que se hacen sobre bienes como casas, fincas, vehículos, tierras o herencias, un ejemplo de estos es el impuesto predial(Liñan Restrepo, 2020).

Impuestos Periódicos e Instantáneos: el primer impuesto se caracteriza porque la obligación tributaria se paga a través del tiempo mientras el segundo la prestación pecuniaria se paga una vez por unos hechos(Liñan Restrepo, 2020).

Fiscalización del Cobro

Como fiscalización del cobro se entiende para López(s,f)al

Conjunto de tareas, acciones y medidas de la Administración, tendientes a compeler al contribuyente al cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de sus obligaciones tributarias.

Este proceso implica acciones formales como a la inscripción de registro de contribuyentes, declaraciones, comunicaciones. Por otra parte, están las acciones de tipo sustanciales donde se realizan procesos administrativos para lograr el pago de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. En este caso como es de interés en la presente investigación profundizara en las medidas de cobro coactivo.

En este orden de ideas, las administraciones territoriales deben ejercer los mecanismos necesarios para obtener en su totalidad los fondos proyectados por conceptos de cobranza de este impuesto. Así, la Ley 52 de 1990, en su numeral 6, dispone que la jurisdicción coactiva se constituye como la forma para hacer efectiva el cobro de las obligaciones a favor de los municipios y le encarga tal obligación, para el caso de los municipios, a las tesorerías municipales (Nieto y Varela 2017).

Aunque en Colombia, la jurisdicción coactiva cuenta con antecedentes del siglo XIX, incluso del siglo XVIII con el artículo 1253 del Código Fiscal de 1873 que concedía la facultad de cobro coactivo a los recaudadores de rentas nacionales para el cobro oportuno de ellas o el artículo 407 del Código Fiscal de 1912 que autorizó el cobro de los alcances a cargo del Tesoro Nacional por medio de empleados

denominados como Jueces de Ejecuciones Fiscales investidos con la facultad para ejercer el proceso coactivo; mandato que a posteriori sería derogado en 1923 (Ruiz, 2018, p. 17). Dicha discusión sobre la jurisdicción coactiva seguiría a lo largo de los años en el ámbito legal colombiano, tan así, que durante el siglo XX se expidieron más de veinte (20) medidas normativas que abordaron las facultades de la jurisdicción coactiva en los entes territoriales y las competencias otorgadas a los funcionarios públicos para su ejercicio, sin embargo, no había norma que hubiese dispuesto hasta ese entonces su naturaleza y procedimiento, hasta que el Estatuto Tributario expedido en 1989, se encargó de indicar el procedimiento de cobro coactivo y, en ese mismo año, la Corte Suprema de Justicia por medio de un fallo de constitucionalidad aseveraría lo siguiente:

La jurisdicción coactiva no implica el ejercicio de una función jurisdiccional, sino que es un procedimiento administrativo encaminado a producir y hacer efectivo un título ejecutivo conforme a las normas de los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 562 del Código de Procedimiento Civil [...] (1989).

Dicha determinación que sería reiterada por la Corte Suprema de Justicia en un fallo emitido el 26 de junio de 1990, creando precedente para que aparecieran leyes y conceptos como la Ley 6 de 1992, el Decreto 2174 de 1992 que desarrollaría la anterior Ley, y determinaciones del Consejo de Estado emitidas en 1993 y 1994, que consideraban el alcance, requerimientos y características que revisten a la jurisdicción coactiva (Ruiz 2018). Sin embargo, sería con la Sentencia C-666-00 de la Corte Constitucional que se definiría con mayor claridad la naturaleza y lo que implica el proceso coactivo para la fiscalización de los entes públicos, aseverando lo siguiente con respecto al carácter de la jurisdicción coactiva:

Un "privilegio exorbitante" de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales. (Corte Constitucional, 2000)

Concluyendo en este veredicto que la jurisdicción coactiva tiene como fin “recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”(Corte Constitucional, 2000), salvo ciertas excepciones justificadas por la Corte Constitucional, al asegurar que “no es aplicable a entes que despliegan actividades semejantes a las de los particulares, aunque aquéllas también estén, de una u otra forma, destinadas a hacer efectivos los fines del Estado (artículo 2 C.P)”. (Corte Constitucional, 2000); y lo que le llevaría a pronunciar, a partir de un análisis de los pronunciamientos judiciales hechos con anterioridad, lo siguiente:

Que la jurisdicción coactiva obedece al reconocimiento de una facultad evidentemente extraordinaria o excepcional de la Administración, consistente en eximirla de llevar el asunto al conocimiento de los jueces, para lograr ella directamente la ejecución de ciertas obligaciones a su favor. (Corte Constitucional de Colombia 2000)

Aunque subsistían dudas respecto a los fundamentos que obedece esa potestad especial poseedora de la administración pública, lo cual sería atendido por la Sección Tercera del Consejo de Estado, al emitir el juez administrativo que ésta responde a dos necesidades: a) recaudar los recursos económicos que legalmente

le corresponden a las entidades públicas de manera expedita y b) la indispensabilidad de esos recursos para el funcionamiento y la realización de los fines del Estado (Ruiz 2018); finalmente, sería con la Ley 1066 de 2006 que el procedimiento de la jurisdicción coactiva se vería regulado, al empezar a fijarse normas para la normalización de la cartera pública en los entes territoriales. Reconocido como uno de los mayores fundamentos legales del proceso coactivo, la Ley 1006 de 2006 establece la facultad especial que tienen las entidades públicas, en su totalidad, para cobrar cualquier obligación exigible a su favor sin necesidad de acudir a un juez ordinario (Ruiz 2018), lo que obligaría a todas las entidades públicas de todos los niveles que tengan recaudar rentas o caudales públicos, dar aplicación al procedimiento de cobro administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario, y, de la misma manera, a adoptar el reglamento interno de recaudo de cartera, el cual fue reglamentado por el Decreto 4473 de 2006.

Los requerimientos mínimos que deberá poseer ese reglamento interno se encuentran descritos en el último decreto referenciado, donde se aclara que en ese las entidades públicas deben señalar al funcionario competente para adelantar el recaudo tanto persuasiva como coactiva (Ruiz 2018, p. 52); las etapas del recaudo de cartera persuasiva y coactiva, sumado a la determinación de los criterios de clasificación de la cartera sujeta a proceso coactivo (Art. 2, Decreto 4473 de 2006). De igual manera, el procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario asegura que se debe garantizar el derecho al debido proceso a los contribuyentes, puesto que éste se encuentra regido por principios constitucionales asociadas a la función del régimen público o de las entidades públicas, y, del mismo modo, pese a que esas facultades exorbitantes otorgadas a la administración pública, al contar a

su favor con las concesiones de Ley y los conceptos favorables de Cortes y la Constitución Política, éste, como deja claro la Corte Constitucional en su Sentencia emitida en 1989, lo cual ocasionó lo contenido en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo con respecto a lo referente a la naturaleza de la jurisdicción coactiva, se rige bajo los parámetros de lo contencioso administrativo y lo dispuesto en el Código General del Proceso (Nieto y Varela 2017).

De esta forma, todo acto proferido bajo ese campo jurisdiccional, es decir, en el ámbito de la jurisdicción coactiva, debido a su naturaleza administrativa dicho puede ser modificable bajo esa misma forma agotando los recursos de la vía gubernativa, y, como expone Ruiz (2018), al ser una función administrativa dentro de un campo jurisdiccional administrativo, es susceptible de ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Visto así, el procedimiento de la jurisdicción coactiva efectuado por cada entidad pública en el ejercicio de su facultad exorbitante para recuperar de manera inmediata cualquier obligación a su favor, debe responder a lo contenido en su Reglamento Interno de Cartera; adelantarse según lo manifestado en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional; y regirse a los códigos expuestos en estos últimos párrafos, asegurando que todas sus etapas garanticen el debido proceso a los constituyentes. Esa perspectiva fue tomada en cuenta más adelante con la promulgación de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en concreto su Título IV, que consigna la importancia de garantizar el debido proceso a los contribuyentes en cada fase del procedimiento dispuesto en el artículo 823 del Estatuto Tributario Nacional.

Empero, esa falta de unificación legal de la jurisdicción expresada anteriormente, donde el proceso coactivo se encuentra a mérito del Código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo, el Código General del Proceso, lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y lo dispuesto en otras normas para su aplicación como las leyes 788 de 2002, por la cual se estableció la concordancia que debe existir entre el procedimiento tributario territorial y el proceso coactivo ejercido por las entidades públicas, sumado a su propósito de contribuir al fisco nacional por medio del cobro inmediato de títulos forzosos, y 1066 de 2006, conlleva a que este estudio tenga que resumir de manera gráfica los pronunciamientos judiciales más relevantes en materia de este procedimiento administrativo dispuesto como núcleo del presente trabajo. Así mismo teniendo en cuenta lo manifestado en el campo territorial, donde se encuentran el Código de Rentas de Paicol (Huila) y los antecedentes en otros municipios del Huila de aplicación de la depuración contable a través de la creación del Control Interno Contable, y los fines institucionales que persigue la elaboración del manual administrativo de cobro coactivo, que es dotar de eficiencia y transparencia a este ejercicio de la función administrativa de cobro de títulos forzosos.

En consonancia con lo manifestado en el desarrollo de este marco jurídico que adopta o, vale decir, orienta las demás fases del presente trabajo, al darle contenido y especificarle el marco procesal y jurisdiccional que cobija a este procedimiento administrativo; con este estudio se pretende ayudar a la entidad pública, al otorgarles de un manual de consulta y revisión continua, el cual se encuentra actualizado a la normatividad vigente, cuyo propósito es indicarle claramente a los funcionarios encargados de esa función administrativa al interior de la entidad los

procedimientos, etapas y tratamiento de esa facultad en distintas condiciones, generando que el proceso sea llevado de la mejor manera y que éste cuente con una guía que resuelva dudas ante cuestiones asociadas al cobro de títulos sujetos a esa jurisdicción; señalando su importancia para la sociedad y la entidad pública, al reducirse la posibilidad que esos títulos forzosos prescriban y el ente territorial no esté en la capacidad de sostenerse con sus propios recursos, lo que podría agravar la condición de vida de los habitantes del municipio de Paicol (Huila) e incumplir con la normatividad asociada a la sostenibilidad fiscal, al no poder alcanzar las metas de recaudación propuestas por la entidad municipal.

De esta manera, se tiene que en el marco del Estado social de derecho que es el modelo escogido en Colombia el impuesto son una herramienta para cumplir los fines esenciales del Estado. Ahora bien, en ese contexto, el Estado ha gravado los predios para financiarse, teniéndose en cuanto al origen del catastro remitirnos a los inicios de la republica con la ley 30 de 1821 emitida del Congreso Villa del Rosario de Cúcuta (Fajardo , s,f). Asimismo, poco después en el general Francisco de Paula Santander reglamento el cobro del impuesto con ánimo de financiar la guerra.

De esta manera para el año 1854 el catastro cumplía un rol importante tanto para el pago de impuesto de propiedad como de renta (Fajardo , s,f) En este orden de ideas para la constitución de 1886 se establecieron los impuestos territoriales que afectaran a los inmuebles (Fajardo , s,f), siendo el catastro evolucionando hasta que en reformas como la 78 de 1935 se estableció una sección nacional para definir los avalúos comerciales.

Es importante reconocer que con la creación en el año de 1957 de Instituto Geográfico Agustín Codazzi se fortalece la institucionalidad de orden nacional en términos del catastro, siendo la creación de dicha institución la herramienta para la realización la actualización de los catastros y así hacer el respectivo cálculo de los avalúos de los predios que es determinante para fijar el pago de los impuestos a los predios.

Por otra parte, en el gobierno de Belisario Betancourt para Fajardo(s,f)se impulsaron iniciativas legislativas para mejorar la eficiencia del sistema catastral.

Ahora bien, para Fajardo (s, f) en 1990 se:

Expide la Ley 44 mediante la cual se fusionan los impuestos sobre los predios en un solo impuesto denominado “Impuesto predial unificado”, cuya administración, control, y recaudo corresponde a los municipios. Para fines presupuestales y de equidad social, se reglamenta que el 10% del impuesto deberá ser destinado para un fondo de habilitación de viviendas para estratos bajos de la población en cada municipio.

Este hecho sin duda se constituye un elemento central del proceso de descentralización, dado que se garantizan recursos propios para que los municipios puedan financiar el gasto público social y de esta manera en lo material se consolida la autonomía tributaria de los municipios.

En este sentido la Ley 44 de 1990 ha tenido modificaciones con las leyes 242 de 1995 y 1450 de 2011. En el caso de la ley 242 de 1995(Congreso de la República de Colombia, 1995) estableció que el reajuste del impuesto predial lo establecía el gobierno nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Social y Económica-CONPES.

En este sentido, se tiene que la modificación que se realizó en el marco de la ley 1450 de 2011 que estableció la tarifas que podrían cobrar los municipios, siendo de competencia de los Concejos municipales y distritales el fijar la tarifa del impuesto predial unificado que oscilaría entre 5 x 1.000 a 16 x 1.000 de acuerdo al respectivo evaluó, siendo esta tarifa estipulada de acuerdo a variables socioeconómicas, de uso del suelo, avalúo catastral, la antigüedad de la formación del catastro y el rango del área.

Marco conceptual

Debido a lo narrado con anterioridad, algunos términos como catastro, descentralización, transferencias, tributos, y guiaron el desarrollo del presente trabajo de investigación, originando que se tomen estos conceptos como directrices del diseño y elaboración del manual administrativo cobro coactivo para el municipio de Paicol (Huila). En gran medida, tomando como base las definiciones principales que clarifiquen conceptualmente el presente trabajo.

En tal sentido, se tiene el mismo carácter del tributo que en sus inicios se fundó en la creación de los servicios y oficios necesarios para la existencia colectiva, aunque fuera concebido de una forma contraria a la imperante actualmente, pues, las clases bajas sostenían a las clases dirigentes, este nació como una prestación material que le era otorgada ya fuere en forma de alimento, oro u otro bien en contraprestación a la figura del recaudador. Este representó la forma impositiva más antigua, empleada desde la época A.C, y que fuere potenciada a partir de la época

prehispánica, con el fin de retener los recursos de los residentes de las tierras colonizadas a partir de mecanismos más eficientes, originando que la probabilidad de conflictos se redujera. Desde la época colonial se empezaron a fraguar más impuestos cuya finalidad era mantener el gasto del Estado, con lo que en plena época moderna la idea era fortalecer el ideario de contribución para el sostenimiento fiscal de las instituciones, dando origen a un cambio de paradigma frente a la destinación de los tributos. En la actualidad se habla de impuestos globales para garantizar una existencia colectiva, en donde el tributo es el núcleo de esos programas y una vía para alcanzar una mejor forma de vida.

En gran medida, tomando como basamento la función y la relación entre contribuyente y Estado se construye este trabajo de investigación. Ese vínculo entre fisco y sujeto pasivo, es decir, ha sido una cuestión abordada por la literatura académica, lo cual ha generado hasta el desarrollo de doctrinas como la relación jurídica-tributaria entre la administración y el ciudadano, que se centra en la relación existente entre sujeto que debe acatar las decisiones de otro por un derecho contraído, y la teoría del beneficio en la configuración del Estado, al apuntar que el pago de impuesto corresponde a una mera transferencia del ciudadano para recibir beneficios a su favor, a manera de contraprestación, entre otras que tratan sobre esa estrecha y problemática relación entre las partes referidas (Mozo 2006).

El tributo ha sido considerado como una imposición arbitraria de los detentores del poder, incluso, a día de hoy, existe una corriente que denuesta en contra de los impuestos por señalarle de regresivo para la calidad de vida de los habitantes, pues, el Estado no lleva a cabo acción beneficiosa con esos recursos recaudados de forma impositiva (Mozo 2006). Visto así, el tributo es una usurpación del poder

adquisitivo del individuo por parte de los gobernantes. En la otra orilla se encuentra la corriente que sacraliza al tributo, pues, esta versión asegura que el tributo es la garantía para el desarrollo de los pueblos, donde su recaudo se funda en el deber tributario de los ciudadanos para el sostenimiento de los sectores más vulnerables. Similar a lo que sucedía con la corriente yuxtapuesta, a día de hoy, se considera que el tributo es un elemento fijo e indeterminado y se le asigna, en ciertos casos, atribuciones más allá de su alcance como la solución a problemáticas sociales más profundas como la delincuencia o la desigualdad. Visto así, el debate se ha desviado hacia la necesidad del derecho atribuido a la administración, soslayando los fines del Estado y su asociación con la gestión tributaria, es decir, con las actuaciones procesales del fisco.

De este modo, la obligación tributaria puede ser definida como aquel presupuesto de contenido pecuniario que supone un ingreso para el Estado de carácter contributivo y cuya finalidad es allegar recursos al erario público, la cual tiene su origen en normas de naturaleza jurídico-pública, pues posee una obligación *ex lege*. Con dicha cuestión abordada, la relevancia dogmática frente a la obligación tributaria recae en las actividades que ejercen las partes para mantener ese estricto vínculo fundado en el acto mismo expedido por el principio de legalidad y el principio de contribución al sostenimiento de los gastos públicos, aunque su carácter complejo le imprima una versión normativa punitiva o le reduzca a una mera relación de poder entre agentes en un orden social, donde el sujeto pasivo es sometido a una norma de contenido pecuniario que fuere promulgada por el Estado, en ciertos casos, para beneficio propio de los representantes del pueblo, ésta comprende la realización del principio básico del presupuesto de justicia fiscal, donde los recursos

públicos recaudados por el fisco deben ser muy bien utilizados por los agentes del Estado, pues de allí brota la obligación tributaria, de su debida utilización.

Por otra parte, contemplando las recomendaciones e indicaciones definidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el diseño y elaboración de manuales de cobro administrativo coactivo para entidades territoriales en el país, cuyo propósito fue ajustar ese procedimiento de la jurisdicción coactiva a las normas procesales y de derecho que hayan sido actualizadas en el desarrollo de la legislatura de ese entonces, existen elementos dotados de características que profundizan la seguridad jurídica y eficiencia del proceso atribuido a la administración pública para recaudar rentas o caudales públicos de difícil cobro a nivel nacional o territorial. De esta manera normas de importancia para mejorar los procesos de recaudo de cartera se encuentra el reglamento interno de cartera y las actuaciones judiciales y procesales de la función administrativa, sumado a situaciones novedosas como la prescripción de los títulos y las nuevas formas de imputación de pago; lo que, con motivo del desarrollo de la presente investigación, conlleva a remitirse a su significado y función dentro del proceso de cobro coactivo.

La DAF señala que el reglamento interno de cartera tiene como propósitos u objetivos alcanzar la eficiencia, referida a “la plena identificación de los procesos administrativos con sus correspondientes responsables” (p. 18), y, otorgar seguridad jurídica y transparencia al ejercicio de la función administrativa de cobro por medio de la definición de reglas objetivas de selección de los contribuyentes sujetos a cobro (p. 18). Ahora bien, su naturaleza y significado se encuentran en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en los que se señala sus

contenidos mínimos, las reglas que rigen el desarrollo de la función de cobro, así como, se exige que en el reglamento interno de cartera de las entidades territoriales se manifiesten las políticas de cobro de la entidad y los procedimientos a realizar por las partes para el debido pago de esas obligaciones (p. 19). Por esos motivos, a continuación, se exponen los contenidos mínimos que debe plasmar el reglamento interno de cartera de cualquier ente territorial, a saber:

- a) Funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.
- b) Establecimiento de las etapas de recaudo de cartera, persuasiva y coactiva.
- c) Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor, entre otros.

Siguiendo con los lineamientos de la DAF del MHCP, el reglamento interno de cartera se concibe como el acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad territorial que contiene las reglas que rigen el desarrollo de la función administrativa de cobro dentro del marco de las disposiciones legales y de orden administrativo vigentes (p. 22). Pero, tal definición de reglamento no tiene relevancia alguna sin el significado de cartera, es decir, sin contemplar una definición de lo que se regla en la Ley 1066 de 2006; por consiguiente, la DAF propone una definición a este término, tal como:

Es el conjunto de acreencias a favor del municipio o departamento, consignadas en títulos ejecutivos que contienen obligaciones dinerarias de

manera clara, expresa y exigible. Por lo tanto, no forman parte de la cartera de valores que no hayan sido previamente liquidados en una declaración tributaria o en un acto oficial de determinación oficial debidamente ejecutoriado y por lo mismo, aún no pueden ser objeto de cobro. (p. 22)

De igual forma, la cartera posee una clasificación según algunos criterios plasmados en el Decreto que reglamentó la Ley 1066. Entre esos criterios se encuentran según: a) la naturaleza de la deuda; b) la antigüedad; c) la cuantía; d) la gestión adelantada y e) el perfil del deudor, con los que se pretende que la entidad territorial tenga el conocimiento real y actualizado del estado de su cartera y sus deudores, así como las medidas de seguimiento y gestión desde la generación del título ejecutivo hasta su cancelación (p. 22). No obstante, existen tipos de cartera que funcionan acorde a la actuación de la administración tributaria tendiente a la obtención de los recursos por títulos a su favor que no se encuentran cancelados por los contribuyentes. Esos tipos de recaudo de cartera son el cobro por la vía persuasiva y el cobro por la vía coactiva, que fueron plasmados en el CPACA y posteriormente tanto en la Ley 1066 como en su Decreto Reglamentario.

Por un lado, el cobro persuasivo se conoce como , aunque se considera como una etapa , no constituye un paso obligatorio, pero, debido al principio de economía consagrado en el CPACA, se opta por realizar acciones tendientes a recaudar títulos a su favor por medio del pago voluntario de los contribuyentes, antes de iniciar con la etapa de cobro por la vía coactiva, mientras, esta última, se concibe como la facultad exorbitante a favor de la administración pública para recuperar de forma inmediata esas obligaciones que no fueron recaudadas por medio de la vía persuasiva, sin requerir de la intermediación judicial. Tanto el cobro por vía

persuasiva como el cobro por vía coactiva tienen similar propósito, recaudar de manera inmediata los recursos públicos presupuestados por la administración que están sujetos a pago por parte de los contribuyentes, pues, son funciones administrativas encaminadas a la recuperación inmediata de la cartera, incluyendo los factores que la componen como los intereses, acciones y capital.

Cada una de estas funciones administrativas posee unos aspectos preliminares y etapas fundamentales para su debido desarrollo que serán expuestos para mayor claridad del lector, los cuales pretenden ubicar a cada excepcionalidad administrativa necesaria para el recaudo público por parte de las entidades territoriales. Por motivos de espacio y claridad, se expondrá una tabla con sus condiciones procesales y requerimientos básicos.

Como se observó, el cobro por vía persuasiva se concibe como una vía previa y formal, que pretende alentar al contribuyente a pagar su obligación con el Estado de forma voluntaria, sin tener que agotar otra instancia, mientras, el cobro por vía coactiva responde a una atribución exorbitante a favor de la administración pública para recaudar esos recursos que no fueron coaptados en los términos dispuestos por la ley, todo ello, sin incurrir en un proceso judicial que dirima la situación configurada entre el sujeto pasivo que posee una obligación con la administración, y esta última que no ha podido ingresar los recursos por concepto del gravamen establecido en la normatividad vigente. De esta forma, el cobro persuasivo funciona como una primera instancia para el cobro de las obligaciones fiscales o recursos a favor de la administración, mientras que el cobro coactivo funciona como un híbrido sin mediación judicial alguna, que tiene como fin obtener el pago forzado de deudas

a favor de la entidad mediante la venta en pública subasta de los bienes del deudor, que ha sido renuente al pago voluntario (DAF, p. 37).

Otros términos considerables para el presente trabajo de investigación es el de entidad territorial y el de Impuesto Predial Unificado (IPU), dado que el diseño y elaboración del manual administrativo de cobro coactivo será entregado al municipio de Paicol reconocido por la ley como una entidad territorial, por lo que su desarrollo será acorde a la normatividad exigida para las entidades territoriales y enfocada o dirigida a aumentar el recaudo efectivo de uno de los impuestos más significativos para el municipio de Paicol, como lo es el IPU, que representó, en promedio, un (...) de los ingresos totales del municipio en recientes años, en concreto si analizamos el periodo comprendido entre 2013 y 2019. Acudiendo a pronunciamientos institucionales, una entidad territorial se define como una entidad cuyo campo de acción es el respectivo territorio, entendido como municipio, distrito o departamento, son de creación del concejo o las asambleas departamentales, aludiendo que el término entidad corresponde a una institución con personería jurídica con funciones y competencias.

Tal definición, entre figuras institucionales a nivel nacional, no dista mucho, por el contrario, hay mayores acercamientos. El Ministerio del Interior enuncia que la entidad territorial es un campo de acción jurídico-institucional delimitado por la normatividad de una corporación según lo consagrado en el Artículo 286 de la C.P.C, algo parecido a lo afirmado por el Departamento Administrativo para la Función Pública (DAFP), que señala que la entidad territorial corresponde al segundo nivel de división administrativa en Colombia siendo la figura nuclear de la división político-administrativa del Estado, exposiciones que demuestran tal

coincidencia entre significados con respecto a la figura de entidad territorial (p. 66). Por tal razón, señalamos que la entidad territorial se define como esa figura institucional que representa a un conjunto de símbolos que dan vida a un pueblo, tales como las costumbres, rituales y creencias, y formas de asociarse con los otros, y que tiene como campo de acción un territorio delimitado por una norma expedida por una corporación ya fuere el concejo o la asamblea departamental, siguiendo con los mandatos constitucionales que erigen a Colombia como un estado descentralizado.

Siguiendo con la exposición de términos relevantes para el trabajo se encuentra el de IPU, considerado como una fuente de financiación representativa para la materialización de las metas propuestas por los gobernantes de las entidades territoriales. El IPU es la unión de cuatro (4) gravámenes inmobiliarios locales, como son el impuesto de parques y arborización; el impuesto de estratificación económica; el impuesto predial y la sobretasa de levantamiento catastral; siendo para la literatura académica uno de los gravámenes con mayor relevancia para la sostenibilidad fiscal de las entidades territoriales. Su aparición se remonta a inicios del siglo XIX, aunque, especialmente sería con la expedición del código fiscal de 1887, que se daría inicio a imposiciones legales para gravar la propiedad, momento en que se esperaba que los entes territoriales tuviesen la capacidad para sostenerse con sus recursos propios, y que, a futuro, motivaría la disminución de los recursos por transferencias de la Nación a los municipios y distritos, principalmente. Para los municipios de categoría 5 y 6, por lo general, el IPU es la segunda mayor fuente de financiación, por detrás de los recursos de transferencias, denotando su trascendencia para el presupuesto de este tipo de entes.

Recapitulando, el IPU es definido como un impuesto territorial surgido por la Ley 44 de 1990, que unifica algunos gravámenes asociados a la fiscalización de las viviendas en los municipios, por ende, su recaudo efectivo por parte de las entidades territoriales resulta fundamental para el debido desarrollo de las metas definidas por las administraciones. Para los municipios y distritos con menor población y peores condiciones económicas, la obtención de recursos públicos como el IPU se vuelve esencial para la elaboración de los presupuestos municipales y, al mismo tiempo, para redistribuir la autoridad de los municipios de manera que estos estén en la capacidad para obtener información catastral y adelantar medidas que permitan incrementar su recaudo efectivo a partir de gravar a los poseedores de mayores extensiones de predios en los territorios. Visto así, con el desarrollo del manual se pretende dotar a la entidad de información legal actualizada que contribuya al logro de sus fines sociales por medio de una eficiente realización de sus procesos internos, en este caso, el procedimiento de jurisdicción coactiva.

Finalmente, para mayor comprensión de los resultados y demás apartados del presente trabajo de investigación por parte del lector, se trae una serie de términos asociados a la gestión tributaria y al proceso de cobro administrativo coactivo de las entidades territoriales, que fueron dados por la Dirección de Apoyo Fiscal del MHCP (p. 124-126).

En primera medida se tiene la acción ejecutiva que es la ejercitada para que la justicia ordene la satisfacción de un derecho claro y exigible. Es aquella para cuyo ejercicio se requiere la existencia de un título que lleve aparejada ejecución. Por otro lado, el accionante es la Persona que ejerce la acción en el proceso, mientras que el acto administrativo es la declaración de voluntad de un órgano de la Administración

Pública. Es uno de los medios a través del cual se cumple la actividad administrativa.

Ahora bien, los actos judiciales son todos los realizados en juicio por los funcionarios judiciales, mientras que la citación se denomina al llamamiento hecho a persona o personas determinadas para que se presenten a una determinada dependencia. Por otro lado, se tiene la competencia que es la medida en que se distribuyen la autoridad y jurisdicción entre los funcionarios que ejercen una y otra. Objetivamente, la competencia es el conjunto de negocios o actuaciones en el que puede un funcionario ejercer legalmente sus atribuciones. Asimismo, se entiende a la facultad a la posibilidad de actuar que la ley o el contrato conceden a una persona natural o jurídica, como titular de un derecho subjetivo o como parte de una relación jurídica o administrativa, para que opte por una entre varias opciones, mientras que la legitimación en el proceso, es la posibilidad legal en que se encuentra una persona para ser sujeto procesal en relación con un caso concreto, como demandante o demandado.

Por otro lado, se tiene el manual que es el documento que contiene en forma ordenada y sistemática los procedimientos que se consideran necesarios para la mejor ejecución del trabajo, mientras que la obligación, es el vínculo jurídico por el cual una persona queda sujeta a realizar en favor de otra una prestación lícita, posible y determinable. Además, el pago es el cumplimiento normal de una obligación. Entrega por el deudor al acreedor de la cantidad de dinero que le debe, mientras que el procedimiento es la descripción de la secuencia lógica, de los distintos pasos de que se compone de un producto. El procedimiento es pues, una rutina de trabajo. Igualmente, se entiende como procedimiento, el conjunto de

formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos.

En cuanto al termino Procesal, se tiene es lo perteneciente o relativo al proceso, que se entiende como el conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés tutelado, mediante decisión de autoridad competente. Ahora bien, la providencia es el decreto.

Por otro lado, el secuestro es el depósito convencional, judicial o administrativo de una cosa que se disputan dos o más personas, en manos de un tercero – el secuestre, quien deberá restituirla a quien obtenga la decisión favorable. El secuestre queda obligado a retener y custodiar la cosa mientras la controversia es dirimida. Si la cosa secuestrada es un inmueble, en lo que se refiere a su administración adquiere el secuestre las facultades propias de un mandatario.

En relación con el término se entiende como el tiempo que la ley señala para cumplir una actuación procesal o administrativa. Mientras que por títulos ejecutivos se comprende como documentos que permiten incoar una acción procesalmente denominada ejecutiva, o el procedimiento administrativo de cobro. Para que un determinado documento pueda ser considerado formalmente como título ejecutivo, debe provenir del deudor y constituir plena prueba contra él. En cuanto a sus condiciones de fondo, la obligación que contenga el documento en cuestión debe ser expresa, clara y de inmediata exigibilidad.

En relación con el catastro, según Fajardo (s,f) se entiende “como un sistema de información de tierras basado en el predio para la administración de tierras, la

planificación urbana y rural, organización catastral, el ordenamiento territorial, manejo ambiental y desarrollo sostenible”.

4.2 Marco legal.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se tomó como referentes en la legislación colombiana a variados exponentes normativos que permitieron establecer un marco institucional en función de los fines específicos de este trabajo. A resaltar expondremos algunos decretos, leyes, artículos constitucionales y otro tipo de normas que servirán de guía al lector frente al enfoque legal y los miramientos normativos que orientaron la elaboración y diseño del manual de cobro coactivo para el municipio de Paicol (Huila). En un primer momento se encuentran los lineamientos de la carta política orientadores del diseño del manual de cobro coactivo, pues, para mayor claridad, se elige hilo conductor del marco legal a la pirámide de Kelsen, al otorgarse mayor prioridad a los preceptos constitucionales, especialmente los que rigen por los artículos 29, 58 y 116 y 209, 288, 342, 352 de la constitución colombiana. Debido a esto, ese esquema de proceso que apoya el cobro coactivo, que será el resultado final del presente trabajo de investigación, partirá de principios como el debido proceso; el respeto a la propiedad privada y el seguimiento a las excepcionalidades atribuidas a las autoridades administrativas, que supeditan cualquier actividad dentro del desarrollo del manual administrativo.

Tabla 1. Marco Legal

Norma	Tema
Constitución Política de Colombia	Estipula el marco teleológico y organizacional del Estado Colombiano, donde se define los principios, derechos y objetivos del Estado, así como la naturaleza de los impuestos y tributos.
Ley 44 de 1990.	Esta norma fusiona 4 impuestos y establece el impuesto predial unificado.
Ley 6 de 1992	Ley por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones
Ley 383 de julio 10 de 1997	Esta ley en su artículo 66 estableció que, frente a la administración y control de las declaraciones tributarias, fiscalización, liquidación e imposición de sanciones aplicaran los procedimientos establecidos por el Estatuto Tributario para los impuestos de orden nacional.
Ley 1066 de 2006.	Esta ley tiene como propósito el establecer medidas para la normalización de la cartera a favor del erario.
Decreto 4473 de 2006	Es la norma que reglamenta la ley 1066 de 2006. En esta norma se establecen los procedimientos para hacer efectiva la recuperación de cartera.
Ley 617 de 2000	Norma que se propone el fortalecimiento de la descentralización en Colombia. Así como modifica la Ley Orgánica de Presupuesto.
Ley 1450 de 2011	Se modifica en esta norma en su artículo 23 la tarifa mínima de cobro del impuesto predial unificado.

Ley 788 de 2012.	En esta norma se establecen procedimientos para la respectiva normalización de la cartera de carácter público.
Ley 1437 de 2011.	Norma que regula los procedimientos administrativos, donde específicamente se regula tanto el procedimiento administrativo general como el procedimiento de cobro coactivo.
Ley 1551 de 2012.	Ley que tiene como propósito alentar a la sostenibilidad financiera de los municipios al indicar que estos deben comprometerse a cumplir tal condición o sus gobernantes recibirían sanciones drásticas. En el artículo 229 de esta norma se definen normas que regulan la jurisdicción coactiva por parte de los municipios.
Ley 1995 de 2019.	Esta norma está orientada a regular los incrementos injustificados del impuesto predial unificado.
Decreto 678 de 2020.	En el artículo 6 se definen facultades para diferir el pago de obligaciones tributarias. Así como en el artículo 7 se define la recuperación de cartera a favor de los municipios.
Estatuto Tributario Municipal “Acuerdo 056 de 2004”	En esta norma se define las tarifas y elementos tributarios de los impuestos del municipio de Paicol, donde efectivamente se establece el Impuesto Predial Unificado.

Fuente: Sistema Único de Información Normativa.

En un primer momento es importante remitirse al origen del impuesto predial que tiene su aparición en el ordenamiento normativo en Colombia con la ley 48 de 1887 (Fajardo, s,f). En cuanto a su tarifa se tiene que en la ley 20 de 1908 se faculto a los municipios que cobraran como impuesto a la propiedad raíz una tarifa que no superara el 2 por mil (Fajardo, s,f). Asimismo, el decreto 2473 de 1948 creó un impuesto adicional a la propiedad raíz del 2x1000. Ahora bien, con la ley 14 de 1983 y el decreto 3496 de 1983 se establecieron medidas como la actualización del avalúo catastral y los ajustes automáticos anuales, lo cual originó la asignación de un rango de 4x1000 hasta 12x1000 en el impuesto predial para que puedan ser reglamentados por los Concejos Municipales.

En este orden de ideas con la ley 44 de 1990 y decreto ley 1421 de 1993 se pasa del impuesto predial, el de arborización, la estratificación socioeconómica y la sobretasa al levantamiento catastral al impuesto predial unificado que tiene como característica que su administración, recaudo y control recaen en los municipios. Asimismo, es importante resaltar que de acuerdo a la Ley 225 de 1993 en un periodo máximo de 5 años se deben actualizar los catastros (Congreso de la República de Colombia., 1995).

Ahora bien, el procedimiento de cobro coactivo se enmarca en el respeto a la presunción de inocencia del sujeto pasivo ante cualquier actuación administrativa y a la salvaguarda de sus derechos adquiridos con arreglo a las leyes, lo cual busca garantizar el cumplimiento de esos fines constitucionales y el desarrollo de la función administrativa al servicio de los intereses generales, ocasionando que se ejecuten con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad y publicidad (Art. 209, Constitución Política); mientras, por el otro, se busca que el proceso de cobro coactivo cumpla con los lineamientos de descentralización en la función administrativa de los órdenes territoriales consagrados en la carta política colombiana, cuyo propósito sea el cumplimiento efectivo de las obligaciones exigibles por parte de las entidades territoriales a su favor, es decir, el recaudo de rentas o caudales públicos para la prestación de servicios del Estado colombiano y esas funciones y actividades propias de la naturaleza administrativa. Dicho de otra forma, el manual administrativo se realiza conforme a lo dispuesto en los artículos que tratan sobre la ley orgánica de ordenamiento territorial y las demás que establezcan medidas con respecto a descentralización territorial.

Ahora bien, la elaboración y diseño del manual administrativo de cobro coactivo estará sujeto a las normas jurídicas manifestadas en próximos apartados, resaltando por su relevancia a la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 del mismo año, el Estatuto Tributario Municipal consagrado en el Acuerdo 056 de noviembre de 2004, y las normas contenidas en el Título VIII, especialmente el artículo 823, del Estatuto Tributario Nacional, que abordan cuestiones referidas a los aspectos generales del procedimiento de cobro coactivo en las autoridades administrativas. Del mismo modo, para otorgar una mayor claridad al lector, se expondrá una revisión histórica de la evolución normativa referida al cobro coactivo en Colombia, aunado a los conceptos emitidos por la Corte Constitucional en cuanto a las actuaciones aplicables por las autoridades administrativas en lo concerniente a la administración, fiscalización y recaudación de los tributos en los entes territoriales del país, así como, el concepto y las características de la jurisdicción coactiva en

Colombia, el cual según Ruiz (2018), posee un instrumento denominado como cobro coactivo fundado en la clara desigualdad existente entre el Estado y sus particulares.

Sin embargo, para adentrarnos en la cuestión de la jurisdicción coactiva, fue necesario referirse primero al marco normativo asociado a la fiscalización y administración presupuestal en los entes territoriales. En general, acorde a las nuevas corrientes de la administración pública, el Estado ha descentralizado la responsabilidad del propio desarrollo a los entes territoriales, razón por la que se han presentado fenómenos sucedáneos, en un primer momento, la disminución de las transferencias del gobierno central a las administraciones locales, en un momento posteriori, como consecuencia de ello, surge el aumento de medidas locales para garantizar su sostenimiento con recursos propios. En el caso de Colombia, esa dinámica mundial se vería reflejada en la modernización del Estado con leyes como la Ley 136 de 1994, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y la Ley 715 de 2001; las Sentencias 528-96, 346-97, 227-02 y C-298-16 de la Corte Constitucional; sumado a los fallos 00460 y 00610 emitidos por el Consejo de Estado; e incluso, en recientes tiempos, la promulgación de medidas normativas como la Ley de Regiones fundadas en el articulado constitucional que trata sobre el funcionamiento de los entes territoriales en el país y la distribución de competencias entre la Nación y las administraciones locales.

En este ámbito, el referente central es la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, expedida en los inicios del primer mandato de Juan Manuel Santos, la cual se constituyó como “el parámetro legal para afianzar la descentralización con un modelo de gobierno local que facilite el cumplimiento de los fines esenciales del

Estado”, tal como enuncia el Ministerio del Interior y de Justicia” (2011, p. 8). No obstante, anteriormente se había promulgado una ley que dictó medidas con respecto a recursos y competencias atribuidas a los entes territoriales para la prestación de los servicios de salud y educación, entre otros, lo que daría origen al Sistema General de Participaciones (SGP), que, a priori, tendría en la Ley 715 de 2001 su propósito de transferir recursos a los territorios para contribuir al cumplimiento de sus fines estatales. Así mismo, en esos años, otra medida que contribuiría al fortalecimiento de la descentralización sería la Ley 617 de 2000, especialmente, al iniciar con la definición de criterios para la categorización presupuestal de los municipios y, de este modo, evitar desequilibrios fiscales en los entes territoriales. Dicha preocupación nacional por la cuestión fiscal de los municipios se acentuaría con la promulgación de nuevas medidas que se verán más adelante.

Esta última norma sería modificada por la Ley 1552 de 2012, que tendría con esas medidas, aquellos territorios con bajo nivel de recaudación no pudieron aprovechar sus potencialidades, pues, desde la perspectiva de la categorización departamental, los recursos disminuyeron para los territorios con bajo nivel de ingresos y poblaciones menores a las de los territorios “grandes”, lo cual abriría una mayor brecha de desigualdad en el país (Gómez 2017). Esa tendencia de modificaciones continuas, pero, a su vez, intrascendentes seguiría hasta la creación de la Ley de Regiones, la cual daría otro enfoque administrativo a las regiones, pero, como asegura Maldonado (2019), no introduciría cambios de fondo en materia de planeación y gestión fiscal. Sin embargo, cuestiones como la corrupción, la evasión fiscal, la inadecuada gestión de los recursos y las dificultades en el proceso

de recaudación debido al desconocimiento de los funcionarios de los entes territoriales y a la existencia de errores en sus sistemas de información, se convierten en problemáticas que continúan obstaculizando la descentralización y la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos (Gómez 2017).

Siguiendo con el análisis de la legislación colombiana, una de las principales fuentes de ingresos de los municipios es el Impuesto Predial Unificado, considerado por algunos autores como el impuesto más significativo en las finanzas de los entes territoriales, y definido como un impuesto de carácter unificado ya que es la unión de cuatro (4) gravámenes inmobiliarios locales, como son el impuesto de parques y arborización; el impuesto de estratificación económica; el impuesto predial y la sobretasa de levantamiento catastral. Visto así, aún más con las condiciones actuales en las que existe una regresión de las transferencias del gobierno central a las administraciones territoriales y de la recaudación de impuestos, el fondo del Impuesto Predial Unificado representa para los entes territoriales su mayor fuente de apalancamiento (López, 2020).

4.3 Marco contextual

El municipio de Paicol según portal de la Alcaldía tiene su fundación del año 1710 en plena época colonial (Alcaldía Municipio de Paicol, 2019) Además el municipio es Reconocido como una joya cultural por sus atractivos turísticos y su patrimonio cultural, con un legado arquitectónico que le hace ser considerado como el municipio más bello del departamento del Huila, gracias, en gran medida, a la importancia simbólica de la Iglesia Santa Rosa de Lima. En cuanto a su ubicación

geográfica el municipio está ubicado en el departamento del Huila en la subregión sur-occidente, el cual limita al norte con los municipios de Tesalia, Nátaga y el departamento del Cauca, al sur con los municipios de El Pital y el Agrado, al este con el municipio de la Plata y al oeste con Gigante(Alcaldía Municipio de Paicol, 2019). Este territorio cuenta con una extensión de 340 km², contando el municipio con una extensa zona boscosa a sus alrededores, como se verá en su cartografía sustraída de Google Earth Pro (2020), donde cerca del 3% de su área hace parte de ecosistemas estratégicos (DNP, 2020). Su área urbana está constituida por más de cinco (5) comunas que concentran su área geográfica, pues, gran parte del territorio de Paicol es área urbana, aunque, no es el sector de la geografía municipal en la que residen la mayoría de sus habitantes y desempeñan sus acciones productivas, por el contrario, según información del DANE (2020), como referencia el DNP (2020), cerca del 60% de la población es rural.

En cuanto a su geografía se tiene el siguiente mapa que se ilustra en la figura número 1:

Tabla 2. Datos generales del Municipio de Paicol

Variable	Indicador	Valor	Año
Extensión	Kilómetros cuadrados	340	2017
Población	Número de habitantes	6722	2020
Población Urbana	Número de habitantes	2.821	2020
Población Rural	Número de habitantes	3.901	2020
Densidad Población	Habitantes por kilómetro cuadrado	19,77	2020
Categoría	Categoría según ley 617 de 2.000	6	2000
Ingresos totales	Millones de pesos	11.160	2019
Ingresos tributarios	Millones de pesos	1.383	2019

Fuente: Elaboración Propia con base en datos del Departamento Nacional de Planeación (2020)

Lo anterior implica que el municipio de Paicol tiene pocos habitantes y presenta unas características propias de una pequeña entidad territorial que sus ingresos tributarios solo representa el 12,39% del total de ingresos del municipio para el año 2019. Esta realidad implica que si se toma los datos del año 2018 para el total de municipios en Colombia se tiene que de un recaudo tributario de 24,16 billones de

pesos se recaudó un total de 8,39 billones en impuesto predial unificado (Departamento Nacional de Planeación, 2018), este dato permite inferir que la participación a nivel nacional del impuesto predial unificado fue para el año 2018 del 34,7%, siendo esta cifra muy superior a la reflejada para el año 2019 en el municipio de Paicol.

Por otra parte, en la actualidad, según proyecciones demográficas hechas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) cuenta con más de 6,5 mil habitantes, pero, si se tiene en cuenta la dimensión geográfica, dicho territorio posee una densidad poblacional alta en consideración a otros municipios que forman parte del departamento. Tomando nuevamente esas proyecciones, se observa que la mayoría de la población es de sexo femenino, donde, al desagregar a las poblaciones étnicas, solamente esas representan cerca del 1,7%. De igual modo, tomando datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, según señala el DNP, al año 2017, Paicol contaba con 424 personas desplazadas recibidas de las cuales 164 habían sido expulsadas o abandonado dicho territorio. En materia laboral, otra cuestión demográfica, se observa el crecimiento del desempleo, un estancamiento de las empresas generadoras de empleo formal y una disminución de la participación del valor agregado municipal en el departamento, lo que demuestra la fragilidad económica del municipio. Igualmente, otra cuestión de preocupación socioeconómica es lo referido a la formalidad del aparato productivo, pues, en recientes años la población de Paicol afiliada al sistema general de seguridad social ha disminuido progresivamente, lo que habla de un incremento tanto de la informalidad laboral como comercial.

En su campo económico, según la calificación dada por el DNP con respecto al entorno de desarrollo de los entes territoriales, es un municipio que cuenta con ciertas ventajas competitivas como en comparación a otros municipios del país. Su principal baza económica son las actividades provenientes del sector primario, especialmente con los rendimientos de cultivos transitorios (DNP, 2020). Con respecto al recaudo efectivo por impuesto predial unificado, tributo que nos compete en el presente trabajo de investigación, a cierre del año fiscal 2016, Paicol presenta un comportamiento similar al de otros municipios del departamento del Huila, con un recaudo de \$ 4,5 por cada \$1.000 de avalúo, aunque muy inferior al del municipio de Gigante que recaudó \$ 26,5 por cada \$1.000 de avalúo para ese periodo. Se debe aclarar que la mayoría de predios valuados se encuentran en el área rural del municipio, y, existe la coincidencia que, son los mejores valuados en millones de pesos corrientes (IGAC, 2017), lo que refleja el alto nivel de desigualdad en cuanto a tenencia de tierras. El índice de desempeño fiscal y desde el mandato anterior, el gasto público ha incrementado en el municipio llegando a presentarse déficit primario en varias ocasiones, debido a que los ingresos fiscales no han cubierto tales requerimientos.

En lo referente a la organización administrativa y a la vida política en el municipio de Paicol (Huila), se evidencia que los cambios sucedidos por motivo de las elecciones territoriales ocurridas en el año 2019 y las nuevas decisiones de gobierno se encaminan al aumento del gasto público, por lo que el comportamiento de las finanzas públicas del ente territorial deberá presentar un crecimiento en cuanto a sus ingresos fiscales, por ende, se requiere de un aumento de los impuestos y/o del recaudo de tributos. Pero, ante ello, existen limitaciones. Por un

lado, la fragilidad económica del municipio, sumado a las consecuencias de la crisis mundial, puede ocasionar que se reduzca la posibilidad de generar recursos propios por parte del municipio para responder a sus necesidades, dado que, tal como señala el Acuerdo No. 003 de 2019, hasta 2016 no se observó esfuerzo fiscal significativo; por el otro, el municipio ha establecido medidas para modernizar su estructura orgánica, pese a ello, a día de hoy, el municipio no cuenta con un manual administrativo para ejecutar la función exorbitante de cobro coactivo y presenta dificultades en el desarrollo de sus funciones tributarias por sobrecarga laboral en sus funcionarios, lo que, a priori, no le permitiría mejorar en su indicador de desempeño fiscal.

Por otra parte, en los comicios territoriales celebrados en 2019 para decidir el ocupante para el cargo popular de Alcalde del municipio de Paicol, el ganador de la contienda fue el sr. Jhon Jairo Perdomo, quien fuere respaldado por el partido Cambio Radical, al obtener cerca del 50% sobre el total de votos del escrutinio y superando en un amplio margen a los demás candidatos. Con su plan de gobierno denominado “De corazón por lo nuestro”, el cual estaba conformado por sus ejes estratégicos: a) De corazón por un territorio humanizado; b) De corazón por un territorio sostenible; c) De corazón por un territorio en paz y d) De corazón por un territorio innovador y competitivo, el Alcalde Jairo Perdomo proponía aumentar la inversión social para satisfacer las necesidades prioritarias de ciertos segmentos de la población, para lo cual necesitaba “gestionar recursos para los proyectos planteados” (De corazón por lo nuestro 2019), pese a que no se aclara la principal fuente de financiación de éstos, al revisar el Acuerdo 008 se evidencia que una de las prioridades del actual mandatario es incrementar el gasto público, por lo que es

fundamental para la sostenibilidad del municipio adoptar medidas para incrementar el flujo de ingresos fiscales, aun mas, cuando por la crisis mundial se podría reducir la disponibilidad de recursos.

Siguiendo con las decisiones de gobierno, la actual encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas es la Sra. Nubia Camacho, que cuenta con funcionarios adscritos a la oficina de Tesorería y de Gestión Financiera, donde la mayoría se desempeñan en cargos de nivel técnico. La Secretaría se encarga de adelantar el procedimiento de jurisdicción coactiva, donde el funcionario a quien se le atribuye la competencia para ejecutar el proceso de cobro coactivo es al auxiliar de recaudo, un operador técnico ligado a Tesorería. Así mismo, se debe resaltar que las funciones tributarias y administrativas asociadas al proceso de fiscalización de obligaciones morosas recaen sobre la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, que, a su vez, cuenta con pocos funcionarios capacitados para desarrollar tal función administrativa, siendo un riesgo latente para la sostenibilidad fiscal del municipio. Igualmente, tomando a consideración un primer acercamiento con los funcionarios de la Secretaría, se encuentra que existe una saturación en las funciones adelantadas por sus funcionarios ya que se reciben muchas solicitudes, que, sumado a la inexistencia de procedimientos tecnificados y manuales encaminados a dotar de eficiencia al proceso de cobro coactivo, dificulta las tareas llevadas a cabo por esta dependencia y el éxito de dicha función administrativa (Acuerdo No. 003 de 2019).

Por tal consideración, con el desarrollo de este trabajo de investigación se procura liberar a los funcionarios públicos de la Secretaría de su excesiva carga de trabajo, al proveerles de las herramientas y los métodos para el adecuado ejercicio

de sus funciones administrativas, teniendo como propósito suministrarles un manual administrativo que cuente con información normativa actualizada con respecto al procedimiento de jurisdicción coactiva. Con ese producto de investigación se pretende, a largo plazo, mejorar los niveles de recaudo efectivo del impuesto predial unificado, que pese a ser una fuente de financiación secundaria para el municipio, pues su presupuesto de ingresos depende de los recursos de transferencias, resulta fundamental para el debido cumplimiento de las apuestas de desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal “De corazón por lo nuestro”. Así mismo, se busca atender a algunas preocupaciones plasmadas en el diagnóstico de la situación actual de la organización administrativa municipal elaborado por la ESAP, contemplado en los anexos del Acuerdo No. 03 (2019) emitido por el Concejo Municipal de Paicol, como el desconocimiento de parte de ciertos servidores públicos sobre funciones y actividades institucionales; y la inexistencia de manuales de funciones y administrativos que afectan la atención a la comunidad de Paicol e impiden que la continuidad del proceso de modernización administrativa

Estructura administrativa

En cuanto a la forma como está organizado el municipio de Paicol se tiene que según el acuerdo 03 de 2019(Concejo Municipal de Paicol Huila, 2019) la

Administración municipal está conformada de la siguiente forma:

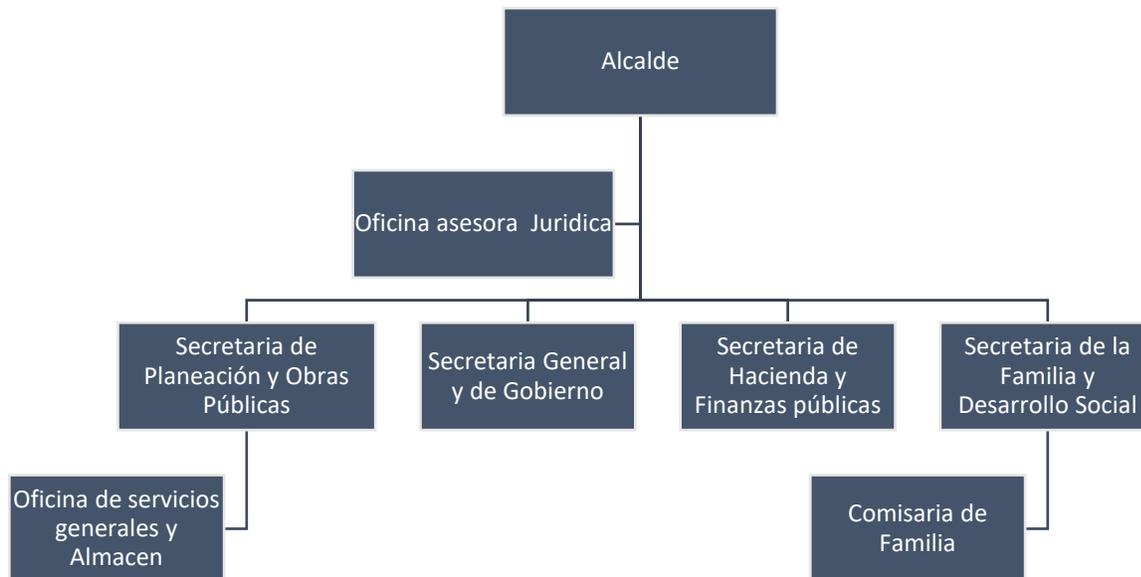


Figura 3. Organigrama Municipio de Paicol. *Fuente:* Acuerdo 03 de 2019.(Concejo Municipal de Paicol Huila, 2019)

Lo anterior significa una estructura organizacional propia de un municipio con poca población y de 6 categoría. Funciones de control y recaudo.

En relación a las funciones de control y recaudo se ha tomado del acuerdo 03 de 2019 lo siguiente.

Alcalde municipal. *Dentro de las funciones generales del alcalde se encuentra lo estipulado en el numeral 4 del artículo 03 de 2019 que establece que le corresponde al alcalde “Implementar los controles necesarios que le permitan monitorear y hacer el seguimiento a la gestión, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a los cuales se comprometió con la comunidad” (Concejo Municipal de Paicol Huila, 2019, pág. 12) En este campo de acción sin lugar a dudas el Alcalde*

como máxima autoridad administrativa tiene un rol y una responsabilidad importante.

Además, se tiene por parte del Alcalde la función de “implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión” (Concejo Municipal de Paicol Huila, 2019, pág. 12) De esta manera es claro la gestión financiera es vital para el logro de los propósitos de la administración, de tal forma que el seguimiento y evaluación a los funcionarios que recaudan el impuesto predial es una de las tareas del alcalde municipal.

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas. Con respecto a las funciones se tiene que el secretario de Hacienda según el numeral 4 del literal A del artículo 5 debe “Adelantar los procesos y acciones de recaudo”(Concejo Municipal de Paicol Huila, 2019, pág. 19). Esta competencia deja implícito que el Secretario de Hacienda debe recaudar el impuesto predial unificado. Por otro lado se tiene que el Secretario(a) de Hacienda tiene como competencia el “Direccionar y controlar la aplicación de las normas y procedimiento contables, fiscales, presupuesta les y de tesorería(Concejo Municipal de Paicol Huila, 2019, pág. 19). De esta manera se tiene también como función el ejercer el control sobre el adecuado cobro y recaudo del tributo del impuesto predial unificado.

Jefe Oficina Jurídica. En este caso la oficina jurídica hace parte de según el artículo 10 de la cumple funciones de asesoría, lo cual implica para los procesos de cobro coactivo un papel importante para recuperar la cartera de difícil cobro.

5. Diseño de investigación

5.1 Tipo de investigación

En cuanto al carácter de la investigación no experimental de corte transversal, se utilizó el enfoque cualitativo que se sustenta en el proceso inductivo que parte de premisas particulares hacia premisas generales. Esta forma de generar conocimiento implica según Sampieri Fernández Collado, & Baptista Lucio (2010) que “El enfoque cualitativo puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos premisas generales” (pág. 9).

5.2 Método de investigación

El presente estudio es de tipo descriptivo dado que sus fines fue describir los rasgos, atributos y características de la problemática a indagar (Sampieri, Fernández Collado , & Baptista Lucio, 2010). Asimismo, la investigación no experimental de carácter transversal, donde de acuerdo al análisis del problema de investigación se generan además de las conclusiones del estudio, un producto que es el manual de cobro coactivo que es un insumo importante que entrega el presente estudio.

5.3 Población y muestra

En relación con la población se tiene en primera medida a los documentos que implementa el municipio de Paicol sobre la gestión del cobro coactivo, como lo es el acuerdo 076 de 2004, estatuto tributario, así como modelos de cobro coactivo de otras entidades del Estado.

En cuanto a la población necesaria para el desarrollo del trabajo de campo se tuvo a la población 1 que fueron los funcionarios responsables de adelantar la gestión del cobro coactivo, siendo un total de 2 personas, las cuales son:

- Secretario de Hacienda
- Asesor Jurídico del Municipio

5.4 Técnicas de recolección de información.

Para la extracción y sistematización de la información de textos, se utilizó la técnica de recopilación documental que busco extraer datos financieros sobre cartera, así como políticas sobre gestión de cartera y cobro coactivo en el municipio de Paicol. En tal sentido la recopilación documental según Rubio Liniers (2005) es:

“Un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar de un documento el conjunto de palabras y símbolos que le sirvan de representación” (pág. 1).

Lo anterior implica que de los documentos estudiados se buscó identificar como se desarrollan los procesos de cobro coactivo en el municipio de Paicol, con la técnica de interrogación, se realizó la entrevista que “implican que una persona calificada (entrevistador) aplica el cuestionario a los participantes; dato, el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas” para la selección del tamaño de la muestra se utilizó un muestreo por conveniencia que permitió aplicar el instrumento(entrevista) a los participantes que resulten de mayor relevancia y al mismo tiempo voluntariamente permitieron el desarrollo de las entrevistas semi-estructurada.

6. Datos recolectados y sistematización de información.

6.1 Interrogación

En relación con los datos recolectados se tienen dos entrevistas que fueron realizadas al Secretario de Hacienda y el Asesor Jurídico. En tal sentido, tanto las preguntas como sus respuestas se evidencio en primera instancia que el municipio de Paicol si presenta cartera (ver anexo 3). Asimismo, el secretario de Hacienda del municipio de Paicol planteo que existe un manual de cobro coactivo que está consignado en el decreto 046 de 2.000 (Alcaldía de Paicol Huila, 2020)

Ahora bien, frente a las normas que regulan el impuesto predial unificado el Secretario de Hacienda planteo que estas normas están contenidas en el estatuto tributario que es el acuerdo 056 de 2004(ver anexo 3). Para el caso de las competencias de la Secretaria de Hacienda está la responsabilidad de adelantar el recaudo y cobro de la cartera para que no se conviertan en difícil cobro (ver anexo 3). En relación con las estrategias emprendidas por la dependencia para recuperar la cartera morosa, está el realizar acuerdos de pago o pagos parciales (ver anexo 3)

En cuanto a la última actualización catastral se realizó en enero de 2021, siendo una fecha reciente y un proceso importante para aumentar los ingresos del municipio (ver anexo 3). En relación con el personal que con el que cuenta la Secretaria de Hacienda se tiene que serían dos funcionarios de planta y una contratista los que tendrían dicha función (ver anexo 3). Asimismo, al interrogante sobre el control a la cartera para que esta no se vuelva de difícil cobro se tienen estrategias como aplicar el 20% de descuento sobre el valor del Impuesto Predial Unificado (ver anexo 3).

En cuanto a la capacitación sobre cobro coactivo se recibe asesoría de un abogado administrativo, mientras que a la pregunta sobre si han efectuado cobros coactivos se manifestó que solo se han realizado cobros persuasivos, ni se han recuperado recursos por medio de cobros coactivos (ver anexo 3). Por último, la edad de la cartera es de 2021, que serían menor a 1 año, tomando las fechas de la entrevista.

Para el caso del asesor jurídico, este respondió que el Acuerdo 056 de 2004 es el Estatuto Tributario (ver anexo 4). Asimismo, manifestó que no existía oficina jurídica en el municipio de Paicol, y las competencias de cobro coactivo las asume la

Secretaria de Hacienda, de acuerdo al procedimiento definido en el decreto 046 de 2020 que es el manual de cobro coactivo del municipio (ver anexo 4). Para el caso de la cartera esta asciende según el asesor jurídico a \$614.864.327, por otro lado, frente a las estrategias de gestión de la cartera se han realizado campañas con descuentos en intereses moratorios, que han sido divulgados mediante campañas publicitarias (ver anexo 4).

En relación a si en el municipio de Paicol se cuenta con abogados especialistas en cobro coactivo se tiene que para el jurídico no se cuenta con este tipo de personal.

6.2 Recopilación de datos documentales

En primera medida se encontró el recaudo del impuesto predial unificado que para las vigencias 2012 al 2018 se tiene la siguiente información:

Tabla 3. Recaudo del impuesto predial unificado vigencias 2012-2018

Variables	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Impuesto predial Unificado	66	67	75	127	97	95	101
Total ingresos tributarios	460	681	944	1.145	1.293	832	1.038
Participación del impuesto	14,3%	9,8%	7,9%	11,0%	7,5%	11,4%	9,7%

predial en

los ingresos

tributarios

Fuente: Elaboración propia con base en informe del Departamento Nacional de Planeación (2018).

Ahora bien, para el caso de la cartera del impuesto predial unificado se recolectaron los siguientes datos que se muestran en la tabla 4:

Tabla 4. Edad de la cartera.

CONCEPTO	MAYOR DE 5	DE 5	DE 4	DE 3	DE 2	DE 1	MENOR 1	TOTAL
	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑO	AÑO	CONCEPTO
CAM	14.031.012	2.794.259	3.580.775	4.469.130	5.454.453,	8.242.065,	14.058.151	52.629.845
PREDIAL	72.598.811	14.075.500	18.517.311	23.490.023	28.928.731	55.048.984	73.909.079	286.568.439
UNIFICADO								
RECARGO	208.611.014	17.587.789	17.710.296	15.676.496	11.016.027	5.064.421	0,00	275.666.043
TOTAL	295.240.837	34.457.548	39.808.382	43.635.649	45.399.211	68.355.470	87.967.230	614.864.327

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Paicol.

Por último, se tienen los documentos normativos donde se recopiló los datos objeto del presente estudio, donde se analizó documentos que están consignados en los (ver anexos 3), sistematizados en fichas de lectura.

7. Procesamiento de los datos

Fase 1. Recolección de datos.

En esta etapa se realizó la recolección de los datos, que en este caso tiene que ver con la extracción de datos de documentos y la aplicación de las entrevistas a los funcionarios seleccionados.

Fase 2. Sistematización de la información.

En esta parte de la investigación se clasificó la información en fichas de lectura para el caso del análisis documental y se tabularon los datos para el caso de las entrevistas aplicadas

Fase 3. Análisis de Información.

Para esta etapa del proceso de investigación se realizó el respectivo ANÁLISIS de la información, identificando e interpretando los resultados de acuerdo a las categorías de análisis construidas y reconocidas.

Fase 4. Exposición y socialización de resultados.

Esta es la última etapa y se caracteriza por la redacción del informe final de investigación con el modelo de guía de cobro coactivo presentado.

8. Resultados de la investigación.

8.1 Caracterización de los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado para el municipio de paicol Huila en el año 2021.

Estado de los procesos de cobro y recaudo en el municipio de paicol Huila.

Acorde a uno de los objetivos específicos del presente trabajo de investigación, el que habla de describir los procedimientos implementados por el municipio de Paicol (Huila) para realizar el cobro administrativo coactivo del Impuesto Predial Unificado (IPU), se realizó un análisis del estado de los procesos de cobro y recaudo dentro del Municipio de Paicol (Huila). Lo descrito con el fin de describir el procedimiento de jurisdicción coactiva que, a priori, es impulsado y vigilado por la Alcaldía Municipal y se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, encabezada por la Sra. Nubia Camacho, que fue nombrada por el actual mandatario del municipio, Jhon Jairo Perdomo. Al adentrarse un poco en el diagnóstico, se reflejan ciertas debilidades en el procedimiento adelantado por la entidad territorial, principalmente en las actuaciones procesales, dado que según el jurídico del municipio no se cuenta con abogados expertos en cobro coactivo (Camacho Vargas , 2021) lo que dificulta la gestión eficiente de la recaudación municipal y pone en riesgo la sostenibilidad del municipio con sus propios recursos, al poseer una excesiva dependencia de los recursos de transferencias, los cuales son dispuestos por poderes externos a la entidad territorial como las decisiones del gobierno central.

Para la elaboración de la entrevista con los funcionarios públicos de la Alcaldía Municipal se formularon unas categorías de análisis salientes de la revisión literaria y de un primer acercamiento sostenido con la actual líder de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, siendo éstas: a) los procedimientos establecidos por el municipio de Paicol (Huila) para cobrar la cartera de difícil cobro; b) los mecanismos de control de cartera en la vía persuasiva; c) los procedimientos internos ejecutados por la

administración para poseer los funcionarios con mayor experticia en el ejercicio del proceso de cobro coactivo; y d) el conjunto de conocimientos de los asesores jurídicos para realizar el cobro coactivo del IPU. A partir de esas categorías se formularon una serie de preguntas con respecto al proceso administrativo de cobro coactivo y la situación de recaudo municipal. Entre esas destacamos los cuestionamientos asociados a las herramientas jurídicas y los conjuntos de procedimientos y políticas internas empleadas por el municipio para cobrar esa cartera no pagada en los términos fijados por la ley, que permitirán entender de primera mano lo que implica el proceso de cobro coactivo por cartera del IPU ejecutado por el municipio de Paicol (Huila).

En ese orden de ideas, basándose en lo descrito con anterioridad, se organizaron las entrevistas y se pactaron con los funcionarios señalados en el momento indicado para la realización de susodichas entrevistas. A partir de estos, con las conjeturas sustraídas de esos diálogos sostenidos con los encargados de la asesoría Jurídica y la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipales se hizo una descripción de los procesos de cobro y recaudo, especificando aquellas minucias que los perjudican y les convierten en procesos deficientes e ineficientes. Aclarando que la mayoría de entrevistados concordaron que la entidad municipal cuenta con variadas problemáticas en torno al proceso de cobro coactivo de la cartera morosa del IPU, se hace un resumen de los determinantes del procedimiento de cobro coactivo. Para finalizar con la exposición de los resultados fruto del diálogo con los funcionarios adscritos a la Alcaldía Municipal, se expone la continuidad de sus análisis con respecto a cada fase dentro del proceso, incluso, resaltando sus aspectos positivos, que también sirvieron de basamento para el diseño y elaboración del manual de cobro administrativo coactivo entregado al municipio de Paicol (Huila).

Diagnóstico del proceso de cobro.

Al ahondar en el proceso de cobro adelantado por la administración del ente territorial, con apoyo de los funcionarios e individuos que fueron entrevistados se procede a exponer las subcategorías de análisis sustraídas del diálogo sostenido con dichas personas. Partiendo de las experiencias, vivencias e imaginarios de los funcionarios intervinientes en ese procedimiento se configura una representación gráfica de los elementos y aspectos más representativos que influyeron en su desarrollo durante la actual administración municipal y, de ser posible, de las prácticas efectuadas por las anteriores dirigencias territoriales. Todo ello se realizó infiriendo que las reflexiones dadas por los funcionarios públicos con respecto a los cuestionamientos realizados durante el desarrollo del instrumento de recolección de la información se fundaron en su cotidianidad y su experiencia con las funciones encargadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo efectuado al interior de la Alcaldía Municipal. Por esas razones, las entrevistas realizadas para el desarrollo del trabajo fueron llevadas a cabo con la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, los funcionarios de la secretaría con atribuciones dadas por la entidad territorial para efectuar el procedimiento de jurisdicción coactiva mediante acto administrativo y asesor jurídico de la Alcaldía Municipal.

Con todo lo descrito, se puede esclarecer que factores influyen en el crecimiento de la cartera en mora de impuesto predial unificado (ver tabla 3) en el municipio de Paicol (Huila) en recientes años, los cuales serán diagramados a continuación para otorgarle mayor claridad al lector y dotar de simplicidad al estudio:

Frente a las cuestiones administrativas asociadas al déficit de recaudo se encuentra que los funcionarios públicos adscritos a la Oficina de Tesorería, quienes están encargados del recaudo y cobro en el municipio de Paicol (Huila), y al individuo de esta oficina que le fue asignada la competencia de la jurisdicción coactiva, no están debidamente capacitados para efectuar funciones asociadas a los procedimientos de cobro coactivo, pues, como se percibió al visitar la Secretaría de Hacienda del municipio y descifrar algunas afirmaciones de los funcionarios entrevistados, se puede identificar que el proceso de cobro coactivo no se realiza a pesar de contarse con

cartera de difícil cobro(ver tabla 4). Este hecho es preocupante dado que a pesar que se cuenta con un Manual de Cobro Administrativo Coactivo establecido en el decreto 046 de 2020(Alcaldía de Paicol Huila, 2020), no se ha realizado ningún proceso de cobro coactivo a pesar que se cuenta con una cartera de \$614.864.327 pesos de la cual se encuentra cartera de más de 295 millones de pesos con una edad de la deudas de más de 5 años(Camacho Vargas , 2021), siendo este caso preocupante, dada la necesidad de recursos que demanda el gasto público social.

Ahora, si bien el municipio cuenta con personal para la ejecución de los procesos de recuperación de cartera de difícil cobro, éstos no disponen de abogados especialistas en cobro coactivo, según consideraciones asesor jurídico(Collazos Ordoñez , 2021) del municipio de Paicol (Huila), además ni siquiera se cuenta con una Oficina Jurídica en el municipio. En tal sentido, las herramientas jurídicas son aplicadas por dos funcionarios de planta y un contratista de prestación de servicios a través de la Secretaria de Hacienda(Collazos Ordoñez , 2021).

Por tal motivo, esto induce a una corrección de las proyecciones presupuestales y estimaciones de recaudo fiscal del municipio, al reducir sus márgenes de recaudo por concepto de cuentas de difícil cobro de uno de los impuestos más representativos para el municipio como lo es Impuesto Predial Unificado (IPU) y, por otro lado, incrementar sus gastos de funcionamiento por emprender procesos cobro coactivo sin recuperación de ningún recurso para la entidad territorial, lo cual muestra nula eficiencia de parte de la gestión del cobro coactivo (Camacho Vargas , 2021).

Finalmente, para dar un análisis concreto de los procesos de recaudo del Impuesto Predial Unificado (IPU) y de cobro administrativo coactivo, se exponen las actuaciones proferidas por los funcionarios de la Alcaldía que intervienen en cada una de las fases de éstos, sumado a la duración de cada uno de los procesos, lo que nos permite identificar lo que debe esperar el contribuyente para dar por finalizado su participación en dichos procesos y liberarse de sus obligaciones tributarias y demás actuaciones asociadas con la administración tributaria del municipio de Paicol (Huila). En ese orden de ideas, a continuación se expondrá un mapa de los procesos descritos, lo cual

permitirá conocer la duración y las fases de cada uno de ellos; una descripción general de cada fase de los procesos, lo cual nos familiariza con algunas labores diarias de los funcionarios intervinientes en esos procesos; y, para finalizar, se hace un recuento de las debilidades de los procesos sumado a los vacíos existentes entre el proceso de cobro coactivo ejecutado por la entidad pública en comparación a lo estipulado en la normatividad vigente, con el fin de identificar problemas administrativos de esta facultad exorbitante. Siendo el siguiente procedimiento el propuesto como diagrama de flujo para realizar el cobro coactivo:

Diagrama de flujo

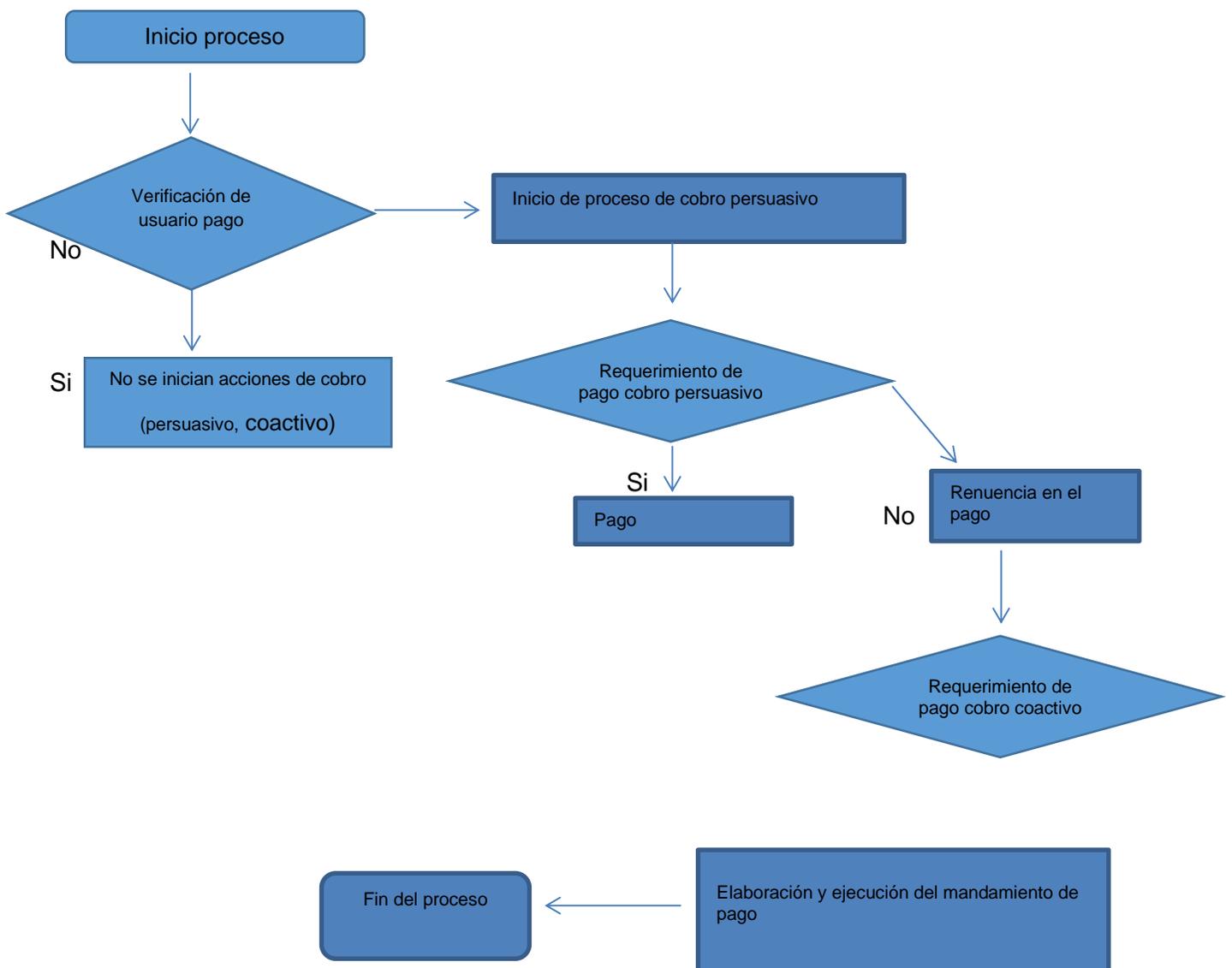


Figura 4. Diagrama de flujo proceso de cobro coactivo.

Con respecto al proceso de cobro de los créditos liquidados a favor de la entidad territorial por la vía coactiva, la administración tributaria contempla según el decreto 046 de 2020 módulos, que enmarcan acciones de notificaciones a los deudores; embargos y secuestros; excepciones y recursos; medidas cautelares y sentencias y remates sobre los bienes embargados y secuestrados por los servidores encargados del anterior trámite de secuestre y notificación sobre los actos producidos en el desarrollo del proceso de cobro coactivo. Existen según la Secretaría de Hacienda servidores encargados de los trámites del proceso de cobro, los cuales demandan gastos por concepto de honorarios, secuestre, peritaje, publicaciones, entre otros. En general, a pesar que la duración de cada fase del proceso administrativo de cobro coactivo se observa como una limitante para agilizar dichos procesos de cobro, se evidencia que según la Secretaria de Hacienda “No se han realizado hasta el momento cobros coactivos, pero con el persuasivo algunos usuarios han respondido a realizar los pagos” (Collazos Ordoñez , 2021).

Estado de la cartera y del recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de paicol Huila.

El tributo es el núcleo del vínculo existente entre contribuyente y fisco puesto que garantiza la existencia en colectivo de un grupo de individuos, entre ellos, el sostenimiento del Estado. Por consiguiente, tanto mejorar la fiscalización como dotar de eficiencia a la gestión tributaria forma parte de las tareas de la administración pública. Siendo así, la tarea de recaudo resulta fundamental para el desarrollo de los objetivos propuestos por las administraciones públicas, pues, sin su debida ejecución, las entidades territoriales no podrían realizar inversiones en salud, educación, infraestructura, entre otras, que se requieren para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Sin embargo, para estos, en gran medida, no es posible recaudar en su totalidad los recursos estimados como fuentes de financiación para la materialización

de los proyectos, programas y planes definidos por los gobernantes de turno, por tal consideración, la cartera se erige como figura fundamental para recaudar esos montos de dinero que no fueron pagados por los contribuyentes bajo los términos definidos por la ley. De esta manera, esos títulos que son acreencias a favor del municipio pueden ser captados en un periodo posteriori con el fin de dar mayor sostenibilidad fiscal a la entidad.

Acudiendo a la definición de cartera dada por la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), la cartera se puede definir como la posesión de títulos por un agente, en este caso una institución, que consolida las cuentas por cobrar pendientes de pago que fueron reportadas por la entidad territorial de acuerdo con las especificaciones dadas por la normatividad vigente. Con ello se busca tener información actualizada y real de las deudas a favor de la entidad, con motivo de emprender acciones que permitan recaudar esos fondos de difícil cobro, que han impedido la ejecución de proyectos establecidos en los planes de desarrollo. Por ende, su gestión conforme a los principios constitucionales que regulan la función pública resulta vital para atender las necesidades básicas de la población y encargarse del compromiso que implica la descentralización. Así, el crecimiento de la cartera morosa representa un peligro para el sostenimiento de los municipios más pequeños, que no cuentan con la posibilidad para enmendar su situación fiscal y económica por falta de recursos y la incapacidad para generar riqueza con apoyo del nivel central del Estado. Pero, dicha realidad social tiene su alcance en una magnitud mayor, específicamente lo referente a la ineffectividad del Estado en la sociedad.

A nivel mundial se señala que el Estado, representado por las instituciones y entidades con poderío jurídico-administrativo para ejercer su potestad, no es capaz de adaptarse a las exigencias del entorno, por lo que sus actuaciones son lentas y se ejecutan en tiempos inadecuados, generando mayores desperdicios, lo que a fin de cuentas termina perjudicando al ciudadano que contribuye al sostenimiento del gasto público (Fundación para el Progreso 2020). Fenómeno replicado en Colombia, el cual

aparece en los últimos lugares del ranking de eficiencia del gasto público (Puesto No. 129), que mide el desempeño estatal (Índice Global de Competitividad 2017-2018); sumado a que en el ámbito privado sucede lo mismo ya que Colombia encabeza la lista de los países más “Mala paga” en la región de América Latina (Montes 2018), mostrando la ineficacia del sistema de crédito en ese país. En este contexto, el municipio de Paicol (Huila), también afronta problemáticas al momento de recaudar sus tributos, como se ve en los indicadores de medición del desempeño fiscal donde su contribución empeoró durante 2019 en comparación a 2018; motivos por los que un análisis de la cartera morosa de la entidad territorial representa un mejoramiento de la administración tributaria, al poder suministrar información sobre las posibles causas del déficit de recaudo y su empeoramiento en el desempeño fiscal.

De tal manera que continuando con las exigencias hechas por la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario, en la medida que la administración tributaria optimice sus procesos y pueda coadyuvar al desarrollo de la entidad territorial confluyendo las metas programáticas de la administración pública con los propósitos señalados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, originando con este trabajo una evaluación de otras aristas en torno al proceso de cobro administrativo coactivo como es la cultura tributaria de la población paicoleña, las costumbres y formas de trabajo de los funcionarios encargados de la tarea de recaudo y aquellos competentes por providencia para el ejercicio del procedimiento de jurisdicción coactiva, y los mecanismos empleados por la administración tributaria para mejorar los procesos de cobro y recaudo a partir de los recursos disponibles. Así, el municipio de Paicol (Huila), que cuenta con las facultades para recaudar tributos y las competencias de la jurisdicción coactiva para exigirle a sus contribuyentes los recursos que por ley son atribuibles, debe emprender medidas drásticas para mejorar sus procesos de cobro y recaudo, y una de las mejores maneras de hacerlo es a través del estudio de su situación presupuestal y su estado de la cartera.

En materia presupuestal, al estudiar las cifras encontradas sobre el municipio de Paicol (Huila) desde los primeros años de la administración municipal de (...) hasta inicios del gobierno al mando de Jhon Jairo Perdomo, se observa que ha existido un incremento de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) en el orden territorial. Pese a que el Impuesto Predial Unificado (IPU) no es la principal fuente de financiación del presupuesto de ingresos del municipio de Paicol (Huila), pues los recursos de transferencias son la mayor fuente de ingreso, al representar el (...) de los ingresos totales, su recaudo es importante para alcanzar esa sostenibilidad fiscal que aspira el municipio y cumplir con la regla fiscal decretada para los entes territoriales. Seguido de esas fuentes de financiación, aparecen los recaudos por el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y Estampillas, que aportaron un (...), respectivamente, sobre el presupuesto general de ingresos. Ante este panorama, atender a las problemáticas asociadas al recaudo de unas de las mayores fuentes de ingreso del municipio puede significar una mejoría de las condiciones de vida de la población paicoleña y un impacto positivo en los indicadores de desempeño institucional y asociados al bienestar fiscal y social en el municipio. En este orden de ideas, se tiene el consolidado de recaudo del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2010 al 2018, como se muestra (ver tabla 3).

En tal sentido desde el año 2012 se ha reducido el recaudo del impuesto renta unificado en más del 4,6%, bajando la participación de dicho tributo del 14,3% en el año 2012, al 9,7% en el año 2018 (ver tabla 3). Ahora bien, en el caso de las proyecciones de recaudo para el año 2020 estarían apropiados \$105.135.042 pesos, siendo una cifra ligeramente mayor a la que efectivamente se recaudó para el año 2019. En este caso se tiene es importante tomar en consideración que es muy probable que por cuenta de la crisis generada por la enfermedad COVID 19 se genere un menor recaudo. Estos datos muestran que los indicadores de recaudo efectivo no son los mejores para el municipio de Paicol (Huila). Esto se contrata al consultar la información consolidada en el Formulario Único Territorial (FUT) se encuentra que la entidad

territorial, en general, presenta un aumento de forma drástica de las cuentas por cobrar por parte de la entidad territorial, especialmente de fuentes de ingreso directo como el impuesto de industria y comercio, y el Impuesto Predial Unificado (IPU). Esto se podría deber, tal como señalaba el estudio administrativo realizado por la ESAP, a la incapacidad para adelantar ciertas funciones esenciales para el debido cobro de las obligaciones de forzoso cobro, pues, pese al esfuerzo realizado por la entidad territorial para considerarse como un municipio comprometido con sus finanzas públicas, este no ha podido mejorar su situación en torno al recaudo del IPU. Tal escenario que atenta contra los fines de la nueva administración, aunado al incremento del gasto público en recientes años, pues a medida que pasan los años crece la brecha existente entre las expectativas de recaudo del municipio y sus márgenes de recaudo efectivo, podría desembocar en una reducción de los recursos destinados a la inversión social

Finalmente, otros aspectos a analizar, tal vez considerados de forma indirecta, son las estrategias y medidas adelantadas por la entidad territorial para persuadir a sus contribuyentes hacia el pago de sus obligaciones como ciudadanos. En este marco de análisis se encuentran factores de riesgo de recaudo efectivo del IPU tales como las escasas opciones dadas por la autoridad administrativa para capacitar a sus funcionarios adscritos a la Oficina de Tesorería de la Alcaldía; el gran nivel de la edad de la cartera del municipio (ver tabla 4) que muestra altos niveles de poca cultura de pago por parte de la ciudadanía. Este hecho puede darse porque la comunicación entre los encargados del recaudo y la población paicoleña con el fin de explicar los beneficios, apoyos, fechas adicionales de pago, acuerdos de pago y otro tipo de mecanismos que incentivan el pago de la obligación tributaria en los términos definidos por las normas (Camacho Vargas , 2021).

A partir de los resultados de la cartera municipal extraídos de algunas herramientas como el FUT y el CHIP, y otros datos ofrecidos por oficinas de la entidad territorial como la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas; sumado al análisis somero realizado al Reglamento Interno de Cartera del municipio de Paicol (Huila) se evidencia

que la entidad municipal no ha realizado actividades para recuperar y sanear la cartera morosa del IPU y que con el paso del tiempo va en un crecimiento progresivo, sobre todo en la cartera que tiene una vigencia superior a 5 años que asciende a \$72.598811 en capital y a \$208.611.014 en intereses, y que por ende la deuda mayor a 5 años prescribe, por lo cual ante este hecho se podría configurar un detrimento patrimonial a las arcas del municipio de Paicol. Sin contar además con las sobretasas que se recaudan con el impuesto.

Aunado a esta situación de no recuperación de cartera, hasta la fecha de realización del diagnóstico no se han realizado suscripciones de facilidades de pago otorgadas a los deudores morosos ni se han emprendido acciones de entrega de facturas del IPU a los contribuyentes, y, en menor medida, no se han adelantado los procesos de acuerdo de pago con los contribuyentes que tienen títulos que no han sido cancelados de forma voluntaria a la entidad territorial, demostrando que no existen medidas innovadoras para incrementar el recaudo del IPU y reducir los niveles de cartera morosa de este impuesto, así como contrarrestar las conductas de los ciudadanos con respecto al pago de tributos y el cumplimiento de las medidas tributarias expedidas por la entidad territorial.

Ante este panorama, este trabajo de investigación respondió a esas necesidades de la entidad territorial que requieren intervención inmediata para incrementar el recaudo efectivo del IPU. Con las bondades del manual de cobro administrativo coactivo se procura otorgar una guía sistemática de los procedimientos necesarios para ejecutar la jurisdicción coactiva conforme a las normas establecidas para tal caso y procurando que en el desarrollo del mismo se garantice el debido proceso y los principios constitucionales, que rodean a este procedimiento y a las actuaciones de los funcionarios públicos, compulsando los pronunciamientos judiciales con respecto a sus fases y requerimientos. Sabemos que este manual será de gran provecho para la entidad territorial, en especial para la Alcaldía y su oficina competente para llevar el procedimiento en cuestión, pues proveerá eficiencia y transparencia a la administración

de cobro de impuestos, entregará una guía suficiente para realizar el trabajo de los funcionarios encargados del cobro de deudas a favor, que no han sido canceladas por los contribuyentes, con información actualizada, y ofrecerá alternativas orientadas al mejoramiento de las condiciones de funcionamiento del proceso de cobro, aunado a la creación de herramientas de información que crean interrupciones frente a la manera de ejecutar este procedimiento por parte de la administración tributaria.

8.2 Procedimientos administrativos para el manual de cobro coactivo

En consonancia con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y las experiencias vividas por otras entidades del Estado al momento de consolidar información para la elaboración y diseño de manuales administrativos de cobro coactivo, aunado a lo manifestado por los funcionarios públicos de la entidad territorial con respecto a ciertas cuestiones asociadas al recaudo y cobro de impuestos en el municipio de Paicol, se desarrollaron los elementos necesarios para efectuar los procedimientos administrativos de cobro de impuestos por la vías persuasiva y coactiva, con el fiel propósito de contribuir al recaudo efectivo del Impuesto Predial Unificado (IPU) en este territorio. Aludiendo que el procedimiento de jurisdicción coactiva procede a la ejecución del proceso administrativo de cobro persuasivo, dado que se entiende a esa forma de cobro ejercido por la administración tributaria como representación del principio de economía consagrado en el CPACA y en la Carta Política de Colombia en lo correspondiente al ejercicio de la función pública, por lo que su aplicación, en la mayoría de los casos, se realiza con el fin de recibir el pago voluntario de los tributos por parte de la ciudadanía.

El manual administrativo de cobro coactivo diseñado y elaborado para la entidad territorial estará compuesto por tres (3) apartados. En un primer lugar se presentan las

fases preliminares del procedimiento de jurisdicción coactiva y, a su vez, se exponen los procedimientos, naturaleza y alcance del proceso de cobro persuasivo, que se elaboró en consonancia con los lineamientos aplicables para este proceso ejercido por la administración tributaria. El segundo apartado consta de la naturaleza, actuaciones de los funcionarios y partes del proceso de cobro coactivo, así como de las normas procesales y competencias jurisdiccionales que posee la entidad territorial. Para concluir, en el tercer apartado se exponen los modelos de autos para la expedición de los oficios en los que se ejecute el proceso de cobro coactivo. Cabe señalar que cada uno de los elementos que conforman el manual administrativo fue elaborado y expuestos en el documento final acorde a la normatividad vigente aplicable al procedimiento de jurisdicción coactiva. Finalmente, en lo que respecta a la socialización y presentación general del manual, se prefirió presentar el diagnóstico y el esquema general de los procedimientos administrativos expresos en el manual y acudir a contactos de la Alcaldía asociados con este procedimiento y a información general del municipio, respectivamente.

Cobro Persuasivo

En general, en esta sección del manual administrativo de cobro coactivo se ofrece una revisión de cada paso que conforma el proceso de cobro persuasivo, detallando las actuaciones a ejercer por parte de los funcionarios públicos de la entidad, así como las medidas a realizar por la administración tributaria con la finalidad de aumentar el recaudo efectivo y el pago voluntarios de las obligaciones tributarias por parte de la ciudadanía. Adicionalmente se presentan las fases preliminares del proceso de cobro coactivo, que corresponden a las establecidas por la normatividad vigente que alude a tal procedimiento.

Con esta guía de procedimientos dentro del proceso de cobro persuasivo, se otorga un respaldo a las actuaciones adelantadas por los funcionarios públicos de la entidad

territorial, cuyo propósito es garantizar que su ejecución sea de manera ágil, al ofrecerles a los funcionarios encargados de dicho proceso información actualizada y acorde a las normas procesales y los referentes normativos asociados a este procedimiento de la jurisdicción coactiva. Adicionalmente, como se expuso con anterioridad, con este manual se pretende profundizar la seguridad jurídica, eficiencia y transparencia de la función de cobro coactivo ejercida por la Alcaldía de Paicol (Huila).

Cobro coactivo

A continuación, se expone el esquema general del proceso de cobro coactivo recomendado a la entidad territorial, cuyo propósito es otorgar una presentación de los detalles del proceso con una explicación paso a paso de lo que debe realizar la entidad territorial en lo correspondiente a sus actuaciones procesales en el ejercicio del cobro de las obligaciones vencidas acorde a la normatividad vigente y aplicable al procedimiento de jurisdicción coactiva. Cabe aclarar que las fases preliminares y la definición de cada paso se encuentran expuestas de manera más extensa en el manual administrativo.

Visto así, este diagrama ofrece una mirada general de las actuaciones proferidas dentro del proceso de cobro coactivo, enmarcada en las directrices normativas que establecen medidas alrededor de la facultad exorbitante que poseen las entidades públicas para hacer efectivo el cobro de las obligaciones que se encuentren a su favor mediante un pleno ejercicio de su poder público y estatal. Con este diagrama, además de lo descrito el manual frente al paso a paso del proceso de cobro coactivo, se procura dar solución a vacíos percibidos en el proceso actual de la entidad municipal.

Resultados esperados.

Con la entrega del manual administrativo de cobro coactivo al municipio de Paicol (Huila) se espera que los servidores públicos encargados de los trámites del proceso de cobro de los títulos a favor del ente territorial puedan ejercer sus funciones de manera eficiente, eficaz y ágil, al ajustarse a las normas vigentes y a las prácticas emprendidas por los funcionarios de otras entidades territoriales como lo reza la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Adicionalmente, eso traerá para la entidad territorial beneficios en materia fiscal y presupuestal, pues podrán ejecutar trámites más eficientes para incrementar sus niveles de recuperación de cartera de difícil cobro de uno de los eslabones más representativos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), como lo es el Impuesto Predial Unificado. De igual manera, este manual será una ayuda para la oficina de registros contables, dado que permitirá ofrecer una mirada auténtica de la situación presupuestal del municipio, así como los ciudadanos podrán percibir de manera ágil y transparente información sobre la coyuntura presupuestal del ente territorial y medir la eficacia de los procesos adelantados para exigir el pago de títulos de difícil cobro a los contribuyentes.

Por otro lado, con la adopción e implementación del manual, el municipio de Paicol (Huila) tendrá la oportunidad de mejorar su gestión tributaria, pues se espera incrementar los niveles de recaudo de los tributos y, en un periodo prolongado, presenciar una reducción de los niveles de cartera morosa acompañada de un incremento de las tasas de recuperación de los títulos de difícil cobro. Esto espera traer consecuencias en las percepciones de los ciudadanos frente al acto de cancelar sus obligaciones tributarias en los términos definidos por la ley, pues los contribuyentes verán como la administración tributaria se vuelve exigente con los deudores morosos y emplea estos recursos recaudados de sus contribuyentes para beneficio de la población paicoleña, ocasionando que los ciudadanos vean a la administración tributaria del municipio como una palanca para el progreso de la entidad territorial al dotarles de bienes y servicios públicos necesarios para su desarrollo social y bienestar

territorial. De esta manera, se espera que con un aumento de la eficiencia y operatividad de la gestión tributaria del municipio se destinen mayores recursos a inversión pública y al mejoramiento de las prácticas institucionales asociadas con la prestación de servicios a los ciudadanos del municipio de Paicol (Huila), en este caso, el recaudo de tributos y el cobro de créditos liquidados a su favor.

9. Conclusiones y recomendaciones

En el Estado moderno, el recaudo y el cobro de impuestos se convierten en una función esencial para su sostenibilidad y el cumplimiento de sus fines, en ciertos casos, constitucionales. A día de hoy, que se debate sobre el grado de eficiencia y operatividad del Estado, considerándole como un ente con poca capacidad para adaptarse a los retos y desafíos de la sociedad del futuro; implementar medidas para optimizar la gestión del recaudo de impuestos, siendo un área fundamental para garantizar el desarrollo de los programas de inversión y los gastos públicos, representa una oportunidad para mejorar la calidad de vida de la población paicoleña mediante la eficiencia institucional necesaria para incrementar los recursos indicados para la ejecución de proyectos que incentiven el bienestar social de los habitantes. Entrando en el análisis realizado a la entidad territorial de Paicol (Huila), observamos que su situación de recaudo y cobro de cartera morosa presenta ciertas dificultades que no han sido tratadas por la administración tributaria, a sabiendas que la gestión de recaudo y cobro es una tarea intrínseca del Estado tanto en el ejercicio de su poder como en la materialización del vínculo existente entre contribuyente y fisco. Tal situación genera que el municipio de Paicol no cuente con los recursos necesarios para garantizar los fines contemplados ni lo establecido en la Constitución.

La entidad territorial presenta según la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas(Collazos Ordoñez , 2021)una cartera a abril de 2021 de \$614.864.327 pesos del impuesto Predial Unificado. Si bien el Impuesto Predial Unificado (IPU) es una de

las fuentes de mayor financiación de los presupuestos del municipio, pues, es una entidad territorial de categoría seis (6), en recientes años se ha presentado una disminución del recaudo efectivo de este impuesto, ocasionando limitaciones presupuestales que, ya si cuenta con recursos escasos para ejecutar sus proyectos y planes de desarrollo, limitan sus opciones para efectuar intervenciones orientadas al desarrollo social de la comunidad del municipio. Debido a esas dificultades presentadas por la administración tributaria de la entidad territorial, en la que no existe eficacia institucional en la respectiva gestión de los procedimientos de cobro y recaudo y donde el estado de cobro de cartera morosa es crítico, pues existirían dificultades en cuanto a capital humano y actuaciones procesales adelantadas por los funcionarios de la entidad ya que a pesar que se cuenta con un Manual de Cobro Administrativo Coactivo no se ha iniciado ningún procesos de cobro coactivo a pesar que se presenta una importante cartera en el impuesto predial unificado. En tal sentido a pesar de la existencia del manual de cobro coactivo, la falta de gestión de herramientas de cobro efectivo, son un problema que impide que se materialice el objeto de los procesos de cobro coactivo que es la recuperación de la cartera de difícil cobro.

Asimismo, otro de los hechos que se evidencian en el diagnóstico realizado es existencia de una cartera de IPU de más de 5 años, dicha cartera asciende a \$72.598811 en capital y a \$208.611.014 en intereses, por lo que se podría configurar un detrimento patrimonial a las arcas del municipio, dado que esta cartera habría prescrito y por tanto sería una cartera incobrable. Ahora bien, también es importante tomar en consideración que cartera no toma en cuenta las sobretasas implementadas con el cobro del impuesto predial unificado.

Recomendaciones

Acorde a lo revisado en la literatura académica y lo expuesto en los resultados de la investigación planteada, recomendamos al municipio de Paicol (Huila) efectuar las

medidas necesarias y aplicar las prácticas expuestas en el manual de cobro coactivo, así como estar alerta ante modificaciones hechas por el legislador con respecto a la realización del cobro de créditos de difícil cobro a favor de las administraciones territoriales. En términos de los procedimientos, se recomienda establecer fechas perentorias para que los encargados de los procesos recaudo establezcan medidas para el cobro de la cartera de difícil cobro, siendo importante establecer de manera obligatoria el tratamiento de la cartera según la antigüedad y cuantía de la deuda, siendo un mandato que la Secretaría de Hacienda realice acciones de cobro a toda cartera según un determinado periodo de tiempo. Este proceso se debe realizar mediante un proceso de capacitación permanente de los funcionarios encargados de la gestión del cobro.

Por otro lado, se recomienda acelerar la ejecución de los módulos de trámites del proceso para evitar prescripciones, ajustar la base de datos de contribuyentes y deudores según variables como tiempo de deuda y tipo de impuesto, entre otras más específicas, como características sociodemográficas y psicoemocionales de los deudores. Así mismo, en distintos periodos, sugerimos a la administración municipal evaluar el impacto obtenido con la puesta en marcha de los lineamientos plasmados en el manual en los niveles de recuperación de cartera morosa, así como en el crecimiento sumado a la creación de indicadores de eficiencia respecto al proceso de cobro coactivo, contribuyendo a la medición y a la racionalización de este proceso dentro del ente territorial. Finalmente, se le sugiere a la administración municipal evaluar su política de cobro continuamente para mejorar su gestión tributaria y adelantar los procesos internos necesarios, tales como capacitaciones, barrido de sistemas de información y diseño de manuales, para racionalizar.

10. Bibliografía

- Alcaldía de Medellín. (2018). *Unidad de cobro coactivo*. Guía de implementación, Alcaldía de Medellín, Medellín.
- Alcaldía de Paicol Huila. (2020). *Manual de Cobro Administrativo Coactivo*. Paicol. Recuperado el 21 de 4 de 2021
- Alcaldía Municipio de Paicol. (02 de 12 de 2019). *Alcaldía Municipal Paicol Huila*. Recuperado el 28 de 12 de 2020, de <http://www.paicol-huila.gov.co/municipio/datos-importantes-de-la-fundacion-e-historia-de-paicol>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de 1991*. Recuperado el 5 de 7 de 2021, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>
- Bonet Morón , J., & Ayala García , J. (12 de 2015). Transferencias intergubernamentales y disparidades fiscales horizontales en Colombia. *Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional*(231), 1-45. Recuperado el 6 de 12 de 2020, de https://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/dtser_231.pdf
- Bonet Morón , J., Pérez Valbuena, G., & Ricciulli Marín , D. (Julio-Diciembre de 2018). ¿ Hay pereza fiscal territorial en Colombia? . *Revista de Economía del Rosario*, 21(2), 247-307. Recuperado el 6 de 12 de 2020, de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/economia/article/view/7196/6595>
- Cájica, J. E. (2018). *Naturaleza de la jurisdicción coactiva en Colombia*. Tesis de grado, Universidad Libre, Facultad de Derecho, Bogotá D.C.
- Camacho Vargas , N. (15 de 4 de 2021). (H. E. Gomez Ramirez , & L. Quintiaquez Pastas , Entrevistadores)

- Castaño, E. T., Cuellar, A. P., & Vargas, N. M. (2020). *Desarrollo jurisprudencial de la jurisdicción coactiva respecto de la naturaleza jurídica de este proceso administrativo*. Tesis de grado, Universidad Santiago de Cali, Facultad de Derecho, Cali.
- Collazos Ordoñez , H. D. (20 de 4 de 2021). (H. Rodriguez Ramirez , & L. H. Quitiaquez Pastaz, Entrevistadores)
- Concejo Municipal de Paicol. (12 de 11 de 2019). Acuerdo 042 de 2019. Paicol, Colombia, Huila: Concejo Municipal. Recuperado el 28 de 12 de 2020, de https://paicolhuila.micolombiadigital.gov.co/sites/paicolhuila/content/files/000124/6167_acuerdo-42-de-2019.pdf
- Concejo Municipal de Paicol Huila. (11 de 2 de 2019). Recuperado el 28 de 12 de 2020, de https://paicolhuila.micolombiadigital.gov.co/sites/paicolhuila/content/files/000083/4126_acuerdo-no-003-de-2019.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (6 de 7 de 2012). *Sistema Único de Información Normativo*. Recuperado el 15 de 7 de 2021, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683194>
- Congreso de la República de Colombia. (20 de 12 de 1995). *Sistema Unico de Información Normativa*. Recuperado el 04 de 1 de 2020, de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1656025#ver_1656106
- Departamento Administrativo Nacional de Planeación. (2018). *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*. Bogotá . Recuperado el 24 de 10 de 2020, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Formulario Unico Territorial-FUT-*. Bogotá. Recuperado el 28 de 12 de 2020, de <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-territorial/evaluacion-y->

seguimiento-de-la-descentralizacion/Paginas/FUT-formulario-unico-territorial.aspx

Departamento Nacional de Planeación. (2020). *Procedimiento de jurisdicción coactiva*.

Guía de procedimiento, Departamento Nacional de Planeación, Bogotá D.C.

Departamento Nacional de Planeación. (2020). *Terra Data* . Departamento Nacional de

Planeación , Bogotá . Recuperado el 28 de 12 de 2020, de

<https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/mapas>

Diaz Jiménez . (2018). Arte y derecho, el Código de Hammurabi. *Revista Electrónica*

Dr. Zoilo E. Marinello Vidaurreta, 43(6). Recuperado el 19 de 1 de 2020, de

<file:///D:/Bibliotecas/Desktop/1674-4438-2-PB.pdf>

Escalante, M. E. (2015). *El procedimiento administrativo de cobro coactivo en*

Colombia. Informe final de investigación de Posgrado, Universidad La Gran

Colombia, Bogotá D.C.

Fajardo , C. L. (s,f). *LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y LA REGULACIÓN Y CONTROL FISCAL EN LOS MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO*.

Recuperado el 28 de 12 de 2020

García Caicedo , X., Grass Suárez , & Romero , C. (2013). Principios constitucionales que rigen el sistema tributario. *Derecho y Políticas Públicas*, 67-77. Recuperado

el 23 de 7 de 2021, de Users/usuario/Downloads/640-

[Texto%20del%20art%C3%ADculo-1349-2-10-20160706.pdf](#)

Gobernación del Huila. (2017). *Gobernación del Huila*. Recuperado el 28 de 12 de

2020, de

<data:image/jpeg;base64,/9j/4AAQSkZJRgABAQAAQABAAD/2wCEAAkGBxIQEhUQExIQFRUUVGBYaFhYRGRUUYFxcTGHYWGBoIYICggGBolGxgXITEhJSkrLi4uFx8zODMtNyotLisBCgoKDg0OGxAQGy0lICUvLS0tMC0vLS0tNS0tLS0vLystLSstLSstLS0vLS0tLS8tLS0tListLS0tLS0tLS0tMP/AABEIANUA7AMBIgACEQED EQH/>

González, J. A. (2006). *Hacia el diseño de una estrategia efectiva para el procedimiento de cobro coactivo en Colombia*. Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Bucaramanga.

Hammurabi . (1728). *Código de Hammurabi*. Feedbooks. Recuperado el 24 de 12 de 2020, de <https://www.guao.org/sites/default/files/biblioteca/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>

Hobbes , T. (s,f). *Leivatan*. Recuperado el 23 de 7 de 2021, de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/leviathan.pdf>

Melo Becerra , L., & Ramos Forero , J. E. (2017). El gasto público en Colombia: Algunos aspectos sobre su tamaño, evolución y estructura. *Borradores de Economía*(1003), 1-43. Recuperado el 6 de 12 de 2020, de https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/be_1003.pdf

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2007). *Manual de cobro administrativo coactivo para entidades territoriales*. Guía institucional, Dirección General de Apoyo Fiscal, Bogotá D.C.

Nieto, J. O., & Cañón, A. S. (2017). *Diseño y adopción del manual de cobro administrativo coactivo y de recaudo de cartera para el municipio de Susacundinamarca*. Tesis de grado, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Escuela de Contaduría Pública, Chiquinquirá.

Rousseau, J. J. (s,f). *EL CONTRATO SOCIAL O PRINCIPIOS DE DERECHO POLÍTICO*. Recuperado el 17 de 7 de 2021, de https://www.secst.cl/upfiles/documentos/01082016_923am_579f698613e3b.pdf

Rubio Liniers , M. C. (2005). *EL ANÁLISIS DOCUMENTAL: INDIZACIÓN Y RESUMEN EN BASE DE DATOS ESPECIALIZADAS*. Recuperado el 3 de 11 de 2020, de http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf

Salas, L. (2002). La fiscalidad, el estado moderno y la historiografía nobiliaria: estados fiscales y nobleza castellana (siglos XVI y XVII). *Tiempos Modernos*, 3(8).

Sampieri, R. H., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. (5 ed.). Mexico DF, Mexico : McGRAW-HILL.

Universidad Surcolombiana. (11 de 3 de 2016). Proyecto Educativo Universitario "Acuerdo 016 de 2016". Neiva. Recuperado el 20 de 10 de 2020, de https://www.usco.edu.co/archivosUsuarios/16/publicacion/consejo_superior/acuerdo/acuerdo_010_de_2016.pdf

Weber, M. (1979). *El político y el científico*. (R. Llorente, Trad.) Madrid, España: Alianza.

Anexos

Anexo 1. Modelo de entrevista al Secretario de Hacienda



Entrevista Semi-estructurada

Somos estudiantes de la Maestría en Gerencia Tributaria de la Universidad Surcolombiana y estamos realizando el trabajo de grado titulado “Caracterización del proceso de cobro coactivo del impuesto predial unificado en el municipio de Paicol Huila”. En este sentido requerimos de su colaboración para recaudar información que será solo utilizada para fines académicos.

Objetivo: Identificar la situación actual de la cartera y recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Paicol Huila.

Describir los procedimientos implementados por el municipio de Paicol para realizar el cobro coactivo del impuesto predial unificado.

Nombre del entrevistado: _____

Cargo: Secretario de Hacienda.

Entidad: Municipio de Paicol

1. ¿El municipio de Paicol presenta cartera por cobrar del impuesto predial unificado?
2. ¿Si se presenta cartera por cobrar del impuesto predial unificado a cuánto asciende esta cartera y que monto es de difícil cobro?
3. ¿Qué procedimientos establece el municipio de Paicol para cobrar la cartera de difícil cobro del impuesto predial unificado que se presenta en el municipio?
4. ¿El municipio cuenta con un manual de cobro coactivo para el impuesto predial unificado?
5. ¿Cuáles son las competencias de la secretaria de hacienda en los procesos de cobro coactivo que se adelantan en el municipio de Paicol con la cartera del impuesto predial unificado?
6. ¿Qué estrategias ha emprendido la Secretaria de Hacienda para recuperar la cartera morosa del impuesto predial unificado?
7. ¿Cuándo se efectuó y/o solicito la última actualización catastral en el municipio de Paicol y en qué proporción los contribuyentes se acogieron a lo establecido en el artículo 1 de la ley 601 de 2.000?
8. ¿El municipio de Paicol cuentan con personal cuyas funciones sean total o parcialmente adelantar los cobros coactivos por impuesto predial unificado?
9. ¿El municipio de Paicol desarrolla mecanismos control de cartera encaminada a impedir que se genere cartera de difícil cobro en el municipio?
10. ¿Se han implementado en el municipio de Paicol procesos de capacitación en la gestión de cartera y/o cobro coactivo?
11. ¿Hay procesos de cobro coactivo por cartera de impuesto predial unificado en la actualidad?
12. ¿Si se ha recuperado cartera del impuesto predial unificado cual es el monto anual que se ha recaudado mediante procesos de cobro coactivo en los últimos 5 años?
13. ¿Cuál es la tasa de recuperación que se ha obtenido a través de los procedimientos de cobro coactivo que se han adelantado en el municipio de Paicol en los últimos 5 años?

Anexo 2. Entrevista al Jefe de Oficina Jurídica.

Somos estudiantes de la Maestría en Gerencia Tributaria de la Universidad Sur colombiana y estamos realizando el trabajo de grado titulado “Caracterización del proceso de cobro coactivo del impuesto predial unificado en el municipio de Paicol Huila”. En este sentido requerimos de su colaboración para recaudar información que será solo utilizada para fines académicos.

Objetivo: Identificar la situación actual de la cartera y recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Paicol Huila.

Describir los procedimientos implementados por el municipio de Paicol para realizar el cobro coactivo del impuesto predial unificado.

Nombre del entrevistado: _____

Cargo: jefe de la Oficina Jurídica.

Entidad: Municipio de Paicol

1 ¿El municipio de Paicol presenta en la actualidad procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado?

2 ¿Se cuenta con personal en su dependencia con funciones para adelantar procesos de cobro coactivo?

3 ¿Qué procedimientos establece el municipio de Paicol para cobrar la cartera de difícil cobro del impuesto predial unificado que se presenta en el municipio?

4 ¿El municipio cuenta con un manual de cobro coactivo para el impuesto predial unificado?

5 ¿Qué estrategias ha emprendido la Secretaría de Hacienda para recuperar la cartera morosa del impuesto predial unificado?

6 ¿Cuáles son las competencias de la oficina jurídica en los procesos de cobro coactivo que se adelantan en el municipio de Paicol con la cartera del impuesto predial unificado?

7 ¿El municipio de Paicol cuenta con abogados asesores especialistas en cobro coactivo?

8 ¿Cuáles son las herramientas jurídicas que se utilizan en el municipio de Paicol para realizar el cobro coactivo del impuesto predial unificado?

FECHA DE ENTREVISTA		FACULTAD DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN
DD/MM/AAAA	24/04/2021	PROGRAMA DE MAESTRIA EN GERENCIA TRIBUTARIA
Hora. 2.:45	Am X pm	Caracterización de los procesos de cobro coactivo en el Municipio de Paicol Huila
Formulario No:		

9 ¿Cuáles son las normas que y los acuerdos que en el municipio han modificado el código de rentas y/o estatuto tributario sobre el pago y recaudo del impuesto predial unificado?

Anexo 3. Respuesta entrevista Secretaría de Hacienda.



El objetivo de la presente entrevista es en primera medida identificar la situación actual de cartera y el recaudo del impuesto predial unificado y como segundo punto es conocer los procedimientos administrativos que tiene el municipio de Paicol para recaudar y recuperar la cartera del impuesto predial unificado.

Encuestado: Jefe(a) Secretaría de Hacienda.

1) ¿El municipio de Paicol presenta cartera por cobrar del impuesto predial unificado?

Rta: Si presenta cartera.

2) ¿Si se presenta cartera por cobrar del impuesto predial unificado a cuánto asciende esta cartera por edades, cuántos son los deudores y que monto es de difícil cobro?

Rta: Adjunto archivo Excel cartera por edades, Deudores 1141

3) ¿Qué procedimientos establece el municipio de Paicol para cobrar la cartera de difícil cobro del impuesto predial unificado que se presenta en el municipio

Rta: Lo establecido en el Manual de cobro administrativo coactivo. (Adjuntamos Decreto)

4) ¿El municipio cuenta con un manual de cobro coactivo para el impuesto predial unificado?

Rta: Si, Decreto No. 046 - 2020

5) ¿Cuáles son las normas del municipio de Paicol que regulan el impuesto predial unificado?

Rta: Acuerdo No. 056 de 2004, Estatuto Tributario.

6) ¿Cuáles son las competencias de la secretaria de hacienda en los procesos de cobro coactivo que se adelantan en el municipio de Paicol con la cartera del impuesto predial unificado?

Rta: Responsabilidad de recaudar especialmente el cobro de las deudas para no dejar para que no se vuelvan de difícil cobro.

7) ¿Qué estrategias ha emprendido la Secretaria de Hacienda para recuperar la cartera morosa del impuesto predial unificado?

Rta: Dar facilidad al realizar Acuerdos de Pagos o pagos parciales.

8) ¿Cuándo se efectuó y/o solicito la última actualización catastral en el municipio de Paicol ante las entidades correspondientes?

Rta: enero 2021

9) ¿Cuál es el personal del municipio de Paicol con funciones total o parcialmente de adelantar los cobros coactivos del impuesto predial unificado?

Rta: La Secretaría de Hacienda cuenta con dos funcionarios de planta y un contratista de prestación de servicios para la realización de los procedimientos de cobro coactivo.

10) ¿Cuáles son los mecanismos control de cartera establecida en el municipio de Paicol encaminados a impedir que se genere cartera de difícil cobro en el municipio?

Rta: En el primer trimestre de cada vigencia se aplica el 20 % de descuentos sobre el valor del Impuesto Predial Unificado.

Campañas publicitarias invitando a realizar los pagos, con descuento por pronto pago.

Se le envía la factura a cada residencia urbana.

11) ¿Cuáles son los procesos de capacitación se han implementado en el municipio de Paicol en la gestión de cartera y/o cobro coactivo de los impuestos?

Rta: Recibimos asesoría por parte del abogado administrativo del municipio.

12) ¿cuáles son los procesos de cobro coactivo para la recuperación de cartera de impuesto predial unificado en la actualidad?

Rta: Hasta el momento hemos hecho unos cobros persuasivos en la zona rural del municipio.

FECHA DE ENTREVISTA		FACULTAD DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN
DD/MM/AAAA		PROGRAMA DE MAESTRIA EN GERENCIA TRIBUTARIA
Hora.	am	Caracterización de los procesos de cobro coactivo en el Municipio de Paicol Huila
	pm	
Formulario No:		

13) ¿Si se ha recuperado cartera del impuesto predial unificado cual es el monto anual que se ha recaudado mediante procesos de cobro coactivo en los últimos 5 años?

Rta: No se han realizado hasta el momento cobros coactivos, pero con el persuasivo algunos usuarios han respondido a realizar los pagos.

14) ¿Cuál es la tasa de recuperación anual que se ha obtenido a través de los procedimientos de cobro coactivo que se han adelantado en el municipio de Paicol en los últimos 5 años?

Rta: No se han realizado hasta el momento cobros coactivos

15) ¿Cuáles son las características de la cartera y la edad de la misma a 2021?

Rta: La edad de 2021 es menor a un año

16) ¿Cuál es el sistema implementado en el municipio que permita el acceso a la información actualizada sobre los avalúos en el municipio, el recaudo y la caracterización de la cartera?

Rta: Sistemas municipales S.A.S.



UNIVERSIDAD

SURCOLOMBIANA

Anexo 4. Respuesta jefa de oficina jurídica.

El objetivo de la presente entrevista es en primera medida identificar la situación actual de cartera y el recaudo del impuesto predial unificado y como segundo punto es conocer los procedimientos administrativos que tiene el municipio de Paicol para recaudar y recuperar la cartera del impuesto predial unificado.

Encuestado: Jefe(a) de oficina jurídica.

1) ¿Cuáles son las normas vigentes que se tienen reglamentadas en el municipio para la liquidación y el recaudo del impuesto predial unificado?

Rta: Acuerdo 056 de 2004 Estatuto Tributario.

2) ¿Cuáles son las competencias de la oficina jurídica en el municipio de Paicol?

Rta: NO existe oficina jurídica en el Municipio de Paicol

3) ¿Cuáles son las normas vigentes que se tienen reglamentadas en el municipio para la liquidación y el recaudo del impuesto predial unificado?

Rta: Acuerdo 056 de 2004 Estatuto Tributario.

4) ¿Cuáles son las competencias de la oficina jurídica en el municipio de Paicol?

Rta: NO existe oficina jurídica en el Municipio de Paicol

5) ¿Cuáles son las competencias de la oficina jurídica en los procesos de cobro coactivo que se adelantan en el municipio de Paicol con la cartera del impuesto predial unificado?

Rta: NO existe oficina jurídica en el Municipio de Paicol, el Cobro coactivo se realiza a través de la Secretaría de Hacienda, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 046 DE 2020.

6) ¿El municipio de Paicol cuenta en la actualidad con procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado y a cuánto asciende esta cartera?

Rta: La cartera asciende a la suma de 614.864.327,00.

7) ¿cuál es el personal de su dependencia con funciones para adelantar procesos de cobro coactivo?

Rta: La Secretaría de Hacienda cuenta con dos funcionarios de planta y un contratista de prestación de servicios para la realización de los procedimientos de cobro coactivo.

8) ¿Qué procedimientos establece el municipio de Paicol para cobrar la cartera de difícil cobro del impuesto predial unificado que se presenta en el municipio?

Rta: El procedimiento es el establecido en el Decreto 046 de 2020.

9) ¿En qué manual o norma del municipio se encuentra el paso a paso con el debido proceso para el cobro coactivo sobre los contribuyentes del impuesto predial unificado que sea de acceso al personal administrativo?

Rta: Decreto 046 de 2020.

10) ¿Qué estrategias persuasivas ha emprendido la Secretaria de Hacienda para recuperar la cartera morosa del impuesto predial unificado?

Rta: Se han realizado descuentos en los intereses moratorios, los cuales han sido dados a conocer mediante campañas publicitarias.

11) ¿Cuáles son las herramientas jurídicas que se utilizan en el municipio de Paicol para realizar el cobro coactivo del impuesto predial unificado?

Rta: Las establecidas en la ley y en el Decreto 046 de 2020.

12) ¿El municipio de Paicol cuenta con abogados asesores especialistas en cobro coactivo?

Rta: No, el Municipio no cuenta con un abogado especialista en este tema.

13) ¿Si se presenta a consideración un manual ajustado a las normas de procedimiento para los los procesos de cobro y recaudo del impuesto predial unificado estaría interesado en su implementación?

Rta: Siempre y cuando esté ajustado a la normatividad y sea compatible con la realidad social del Municipio SI,

Anexo 5. Fichas marco legal.

Tabla 5. Constitución Política Nacional.

Nro. 1	Fecha de Revisión	15 de enero de 2021.
ISBN (# internacional del libro) Gaceta Constitucional número 114 del domingo 4 de julio de 1991.	Autor:	Asamblea Nacional Constituyente
	Año:	1991
Revista o Libro Constitución Política de Colombia		
<p>Síntesis: Es la norma de normas que establece los principios teleológicos del Estado y su forma de organización. En cuanto a los aspectos fiscales, establece las competencias en el cobro de tributos donde se establece la facultad de cobro de impuesto predial a cargo de los municipios.</p> <p>Palabras claves: autonomía Territorial, impuestos, inversión social.</p>		

Revisor:

Luis Hernando Quitiaquez Pastaz

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6. Ley 6 de 1992.

Nro. 2	Fecha de Revisión	15 de enero de 2021.
ISBN (# internacional del libro) DIARIO OFICIAL. AÑO CXXVIII. N. 40490	Autor: Congreso de la República de Colombia.	
	Año:	1992
Revista o Libro Ley 6 de 1992.		
Síntesis: Establece las normas en materia tributaria, así como facultades para emitir la deuda pública. Además, se establecen ajustes a las pensiones del sector público nacional y se definen otras disposiciones, dentro de las que se encuentra los trámites de algunos embargos y las facultades de cobro coactivos de entidades de orden nacional.		
Palabras claves: Tributos, embargos, cobro coactivo.		
Revisor: Luis Hernando Quitiaquez Pastaz		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7. Ley 1066 de 2006.

Nro. 3	Fecha de Revisión	16 de enero de 2021.
ISBN (# internacional del libro) DIARIO OFICIAL. AÑO CXLII. N. 46344	Autor: Congreso de la República de Colombia.	
	Año:	2006
Revista o Libro Ley 1066 de 2006		

Síntesis: Establece las normas en materia tributaria, así como facultades para emitir la deuda pública. Además, se establecen ajustes a las pensiones del sector público nacional y se definen otras disposiciones, dentro de las que se encuentra los trámites de algunos embargos y las facultades de cobro coactivos de entidades de orden nacional.

Palabras claves: Tributos, embargos, cobro coactivo.

Revisor:

Luis Hernando Quitiaquez Pastaz

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8. Ficha decreto 4473 de 2006.

Nro. 4	Fecha de Revisión	16 de enero de 2021.
ISBN (# internacional del libro) DIARIO OFICIAL. AÑO CXLII. N. 46483.	Autor: Presidencia de la República de Colombia.	
	Año:	2006
Revista o Libro Decreto 4473 de 2006		
Síntesis: En esta norma se reglamenta la ley 1066 de 2006, se estipula aspectos como los reglamentos mínimos de recaudo de cartera, las facilidades de pago a favor de las entidades públicas, así como sus garantías, determinación del procedimientos, plazos e intereses.		
Palabras claves: Tributos, embargos, cobro coactivo.		
Revisor: Luis Hernando Quitiaquez Pastaz		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9. Ficha de ley 617 de 2000.

Nro. 5	Fecha de Revisión	17 de enero de 2021.
ISBN (# internacional del libro)	Autor: Congreso de la República de Colombia.	

DIARIO OFICIAL. AÑO CXXXVI. N. 44188.	
	Año: 2000
Revista o Libro Ley 617 de 2000.	
Síntesis: En esta norma se modifica la ley orgánica de presupuesto, el decreto 1421 de 1993 y la ley 136 de 1994. En tal sentido se establecen medidas para profundizar la descentralización administrativa en Colombia, con medidas como la categorización de las entidades territoriales, la financiación de los gastos de funcionamiento y el saneamiento fiscal de las entidades, donde es importante que el nivel de recaudo permita asumir la normatividad fiscal.	
Palabras claves: Descentralización, saneamiento fiscal, categorización.	
Revisor: Luis Hernando Quitiaquez Pastaz	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 10. Ley 1551 de 2012.

Nro. 5	Fecha de Revisión	19 de enero de 2021.
ISBN (# internacional del libro) DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVIII. N. 48483.	Autor: Congreso de la República de Colombia.	
	Año:	2012
Revista o Libro Ley 1551 de 2012.		
Síntesis: En este instrumento legal se realiza la modernización de la normativa municipal, donde se establecen competencias, funciones, categorización. Asimismo, queda en manos de los alcaldes ejercer la función coactiva a favor del municipio, por otro lado, es de competencia del alcalde municipal velar por la sostenibilidad fiscal.		
Palabras claves: Función coactiva, sostenibilidad fiscal, categorización.		
Revisor: Luis Hernando Quitiaquez Pastaz		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 11. Ficha Estatuto Tributario Municipal “Acuerdo 056 de 2004”

Nro. 5	Fecha de Revisión	19 de enero de 2021.
ISBN (# internacional del libro)	Autor: Concejo Municipal de Paicol.	
	Año:	2004
Revista o Libro		
Acuerdo 056 de 2004		
<p>Síntesis: En este documento se establece las tarifas, así como los elementos tributarios que son de obligatorio cumplimiento para garantizar el recaudo tributario del municipio de Paicol. En este sentido esta norma es la herramienta jurídica que establecen los aspectos tributarios del municipio.</p> <p>Palabras claves: Función coactiva, sostenibilidad fiscal, categorización.</p>		
Revisor:		
Luis Hernando Quitiaquez Pastaz		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 12.Ficha Ley 44 de 1990

Nro. 4	Fecha de Revisión	
ISBN (# internacional del libro) DIARIO OFICIAL. AÑO CXLII. N. 46483.	Autor: Congreso de la Republica.	
	Año:	1990
Revista o Libro		
Ley 44 de 1990		
<p>Síntesis: esta ley dicta normas referentes a catastro e impuestos sobre las propiedades de bien raíz, se dictan diversas disposiciones de carácter tributario, lo más sustancial de esta ley resulta en la fusión de 4 impuestos y el establecimiento del impuesto predial unificado.</p> <p>Palabras claves: Tributos, catastro, Impuesto Predial Unificado.</p>		
Revisor:		
Luis Hernando Quitiaquez Pastaz		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13. Ficha Ley 383 de 1997.

Nro. 4	Fecha de Revisión	
ISBN (# internacional del libro) DIARIO OFICIAL. AÑO CXVII. N.43.083.	Autor: Congreso de la Republica.	
	Año:	1997
Revista o Libro Ley 383 de 1997		
<p>Síntesis: En esta norma se establecen medidas que propenden a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando adicionándose algunos apartados al estatuto tributario, esta ley en su artículo 66 estableció que, frente a la administración y control de las declaraciones tributarias, fiscalización, liquidación e imposición de sanciones aplicaran los procedimientos establecidos por el estatuto tributario para los impuestos de orden nacional.</p> <p>Palabras claves: Tributos, embargos, cobro coactivo.</p>		
Revisor: Luis Hernando Quitiaquez Pastaz		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 14. Ficha Ley 1450 de 2011.

Nro. 4	Fecha de Revisión	
ISBN (# internacional del libro) DIARIO OFICIAL. AÑO MMXI. N.48.102.	Autor: Congreso de la Republica.	
	Año:	2011
Revista o Libro Ley 1450 de 2011.		

Síntesis: En esta norma se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, cuyo artículo 23 modifica la tarifa mínima de cobro del impuesto predial unificado.

Palabras claves: PND, tarifa, impuesto predial unificado.

Revisor:

Luis Hernando Quitiaquez Pastaz

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 15. Ficha Ley 788 de 2002.

Nro. 4	Fecha de Revisión	
ISBN (# internacional del libro) DIARIO OFICIAL. AÑO MMII. N.45.046.	Autor: Congreso de la Republica.	
	Año:	2002
Revista o Libro Ley 788 de 2002		
Síntesis: se dictan normas en materia tributaria y penal en relación a la evasión y defraudación fiscal, en esta ley se establecen procedimientos para la respectiva normalización de la cartera de carácter publico		
Palabras claves: evasión fiscal, cartera.		
Revisor: Luis Hernando Quitiaquez Pastaz		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 16. Ficha Ley 1995 de 2019.

Nro. 4	Fecha de Revisión	
ISBN (# internacional del libro)	Autor: Congreso de la Republica.	

DIARIO OFICIAL. AÑO MMXIX. N.51.051.	
	Año: 2019
Revista o Libro	
Ley 1995 de 2019	
<p>Síntesis: esta ley expedida bajo una vigencia de 5 años mediante la cual se dictan normas en materia catastral e impuestos sobre la propiedad raíz y otras de carácter tributario estas dirigidas a regular los incrementos injustificados del impuesto predial unificado.</p> <p>Palabras claves: impuestos, impuesto predial unificado.</p>	
Revisor:	
Luis Hernando Quitiaquez Pastaz	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 17. Ficha Decreto 678 de 2020.

Nro. 4	Fecha de Revisión	
ISBN (# internacional del libro)	Autor: El Presidente de la Republica.	
	Año:	2020
Revista o Libro		
Decreto 678 de 2020		
<p>Síntesis: Decreto expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el presidente de la república en razón al Covid-19 en la cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en este caso el artículo 6 define facultades para diferir el pago de las obligaciones tributarias. Así como el artículo 7 se define la recuperación de cartera a favor de los municipios</p> <p>Palabras claves: cartera, gestión tributaria.</p>		
Revisor:		
Luis Hernando Quitiaquez Pastaz		

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 6. Modelo guía de proceso de cobro coactivo.

1. Objetivo

Según lo establecido en los artículos 2 de la Ley 1066 de 2006 y 1 del Decreto 4473 de 2006, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipales a través de este manual define los lineamientos que, en conjunto con el procedimiento de la normativa legal vigente, debe seguir la entidad para la gestión de cobro y recuperación de las obligaciones de contenido dinerario cuyo cobro le haya sido asignado por cartera del Impuesto Predial Unificado.

1.1. principios

la ejecución del proceso de cobro coactivo por parte de la Secretaria De Hacienda y Finanzas Municipales se enmarca en los principios de función administrativa como entidades públicas consagradas constitucionalmente en el artículo 209 de nuestra norma superior, de esta forma son principios que rigen las actuaciones de la Secretaria de Hacienda Y finanzas Municipales respecto al cobro del IPU, los principios de buena fe, moralidad administrativa, legalidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad, responsabilidad.

1.2 Marco normativo del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Municipales.

Conforme lo definió el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el cobro coactivo es una prerrogativa que la ley le ha otorgado a las entidades públicas, dentro de sus funciones tienen la facultad de realizar el recaudo permanente de recursos públicos, para que adelanten un procedimiento administrativo legalmente reglado, tendiente a saldar y recuperar las obligaciones de contenido dinerario a partir de su ejecución coercitiva.

en los siguientes términos, el procedimiento de cobro coactivo esta reglado por normas procedimentales como la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario entre otras disposiciones reglamentarias, complementarias, concordantes con el actual orden legal vigente y estipuladas en este manual.

En primer lugar, la Ley 1066 de 2006 en su artículo 2° establece:

“Artículo 2°. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

- 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.*
- 2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.*
- 3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.*
- 4. Contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público.*
- 5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.*
- 6. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados e nel boletín de deudores morosos por el incumplimiento de pago. Regularizar mediante el pago o la celebración de un acuerdo de pago las obligaciones*

pendientes con otras entidades públicas a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.”

A su vez el Artículo 5° *ibídem* reza de la siguiente forma.

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*¹

Por su parte, la Ley 1066 de 2006, fue reglamentada a través del Decreto 4473 de 2006, que en su artículo 5, determinó, en consonancia con lo descrito en la citada ley, el procedimiento que debían seguir las entidades facultadas, así:

“Artículo 5°. Procedimiento aplicable. *Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita.”*

La Ley 1437 de 2011 entre los artículos 98 a 101 se refiere a la prerrogativa de cobro coactivo, estableciendo que es una obligación que tienen las entidades públicas ejercerla, de esa forma enuncia los documentos que prestan mérito ejecutivo, así como, las reglas de procedimiento, en los términos expuestos a continuación:

“ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. *Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. *Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
- 4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
- 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.*

¹ Artículo 5, Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

ARTÍCULO 101. CONTROL JURISDICCIONAL. Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.

La admisión de la demanda contra los anteriores actos o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro coactivo. Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:

1. Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y
2. A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.

PARÁGRAFO. Los procesos judiciales contra los actos administrativos proferidos en el procedimiento administrativo de cobro coactivo tendrán prelación, sin perjuicio de la que corresponda, según la Constitución Política y otras leyes para otros procesos.²

1.2. DEFINICIONES:

El Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo busca establecer conforme a las normas anteriormente descritas el procedimiento administrativo de carácter general, que contiene las reglas que regirán el desarrollo del proceso de cobro dentro del marco de las disposiciones legales y de orden administrativo vigente. El propósito del presente documento es armonizar, unificar y articular el proceso de recaudo en el proceso de cobro en etapa persuasiva y coactiva a favor del Municipio de Paicol- Huila por concepto de cartera morosa producto del IPU definiendo las directrices a seguir en el proceso de gestión de cobro. Describir los procesos y operaciones a realizar para el logro de un recaudo en el proceso de cobro en etapa persuasiva y coactiva ordenado y eficiente de las sumas que por dicho concepto le adeuden al Municipio de Paicol - Huila estableciendo un método general que permita el cumplimiento y cobro eficiente de la gestión relacionada a la cartera morosa por concepto del IPU.

² Ley 1437 de 2011, Título IV, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

Acto Administrativo: declaración de la voluntad de la Administración

Facilidad de Pago: Es la herramienta que le permite conceder plazos al deudor para el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos en mora, mediante la celebración de convenios o acuerdos de pago, previa la constitución de las garantías que respalden el cumplimiento de lo estipulado.

Indagación de Bienes: Comprende las gestiones adelantadas por el profesional de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, en desarrollo de los convenios para el suministro de información por parte de otras entidades públicas o privadas, que busca determinar la existencia de bienes en cabeza del deudor, y así poder decretar medidas cautelares sobre dichos bienes como garantía del pago de la obligación.

Jurisdicción coactiva: Conjunto de procesos para hacer efectiva la orden dictada por la administración para el cobro de una obligación. Es una acción de naturaleza administrativa y no judicial. Atribución para hacer efectivas las obligaciones legalmente causadas en favor de la entidad cuando los deudores las incumplieren. Procede igualmente contra las obligaciones exigibles a los funcionarios públicos.

Mandamiento de Pago: Es el acto de trámite por medio del cual el funcionario ejecutor ordena la cancelación del valor de la obligación representada en el título ejecutivo, más los intereses moratorios correspondientes.

Notificación: Documento escrito donde se deja constancia sobre la forma de enteramiento a los diferentes partes sobre las actuaciones del proceso: Personal, por Correo, por Aviso, por Edicto, por Conducta Concluyente. Son las actuaciones tendientes a poner en conocimiento del deudor, todas y cada una de las decisiones tomadas dentro del proceso de cobro, en aplicación del principio de publicidad, debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

Pérdida de Fuerza Ejecutoria: Es el fenómeno atado a la eficacia del acto administrativo, más no a su validez el cual se refiere a la pérdida de su obligatoriedad, es decir su ejecutoriedad, por el paso del tiempo sin que se hubiese interrumpido en debida forma a través de la notificación del mandamiento de pago.

Título de Depósito Judicial: *“Los títulos de depósito judicial son documentos representativos de sumas de dinero que se constituyen a favor de la administración investida de jurisdicción coactiva, por las entidades bancarias o financieras donde reposan recursos de propiedad de los deudores, en cumplimiento de órdenes de embargo expedidas como medida preventiva dentro de los procesos de cobro coactivo que adelanta la administración en ejercicio de la jurisdicción coactiva.”.*

Título Ejecutivo: Documento que permite iniciar una acción procesalmente denominada ejecutiva, o el procedimiento administrativo de cobro. Para que un documento pueda ser considerado formalmente como título ejecutivo, debe provenir del deudor y constituir plena prueba contra él, la cuál debe ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CAPITULO N° I: PROCESO ADMINISTRATIVO DEL COBRO COACTIVO. El proceso Administrativo de cobro Coactivo es un procedimiento especial contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional en observancia con las reglas descritas en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011, por medio del cual las Administraciones Municipales, Distritales y Departamentales deben hacer efectivos directamente los créditos fiscales a su favor, a través de sus propias dependencias y funcionarios y sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria. Tiene como finalidad obtener el pago forzado de las obligaciones fiscales o recursos a su favor, mediante la venta en pública subasta de los bienes del deudor, cuando este ha sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones. En este caso va dirigido a cobrar las carteras morosas por concepto del IPU en el municipio de Paicol – Huila proceso que está a cargo de la secretaria de Hacienda y Finanzas Municipales.

El funcionario competente de la secretaria de Hacienda y Finanzas Municipales deberá estudiar los documentos con el fin de obtener claridad y precisión sobre el origen y cuantía de la obligación morosa del IPU, los períodos gravables que se adeudan del mismo, solvencia del deudor y la fecha de prescripción de la obligación, con el fin de determinar si es viable acudir a la vía persuasiva o es necesario iniciar inmediatamente el proceso de cobro administrativo coactivo para eso se realizara la siguiente clasificación de la cartera morosa correspondiente aquellos deudores del IPU:

Bajo riesgo (recuperación probable)

Se da Cuando la deuda se clasifica de recuperación probable, cuando no ha transcurrido más de la tercera parte del término previsto para la prescripción previa o posterior a la interrupción descrita en el artículo 818 del Estatuto Tributario para el pago oportuno del IPU y Cuando se han presentado alguna de las siguientes circunstancias

- Posea bienes muebles o inmuebles de su propiedad susceptibles de embargo.
- Que haya celebrado con la administración un acuerdo de pago respecto de las obligaciones que se ejecutan. Siendo deudas De mínima cuantía, las obligaciones cuyo valor no supere el equivalente a tres (3) salario mínimo mensual legal vigente.

Mediano riesgo (de difícil cobro)

De difícil recaudo, se da cuando ha transcurrido más de la tercera parte del término para la prescripción previa o posterior a la interrupción descrita en el artículo 818 del Estatuto Tributario contados desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago oportuno y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- El deudor no posee bienes muebles o inmuebles de su propiedad susceptibles de embargo.
- El deudor no ha celebrado con la administración un acuerdo de pago respecto de las obligaciones que se ejecutan. De menor cuantía, cuando su valor sea mayor a tres (3) salario mínimo mensual legal vigente hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Alto riesgo. (De improbable cobro)

De imposible o improbable recaudo, cuando estén o ya se hayan vencido los plazos para ejercer la acción de cobro siendo la edad del proceso igual o superior a 4 años, contados desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago oportuno. A su vez la deuda resulta ser de difícil u oneroso cobro lo anterior basado en un análisis costo-beneficio realizado por la dependencia o funcionario.

2.1 Competencia para ejercer el cobro coactivo en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Municipales.

La oficina de tesorería adscrita a la secretaria de Hacienda y Finanzas Municipales le corresponderá, fungir como dependencia ejecutora de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias, así como ejercerá las atribuciones descritas en el Acuerdo 056 de 2004 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Paicol.

Conforme a lo previamente descrito, la oficina de tesorería, es la competente para adelantar las gestiones de cobro persuasivo, coactivo, otorgamiento de facilidades de pago y demás actuaciones que prevean los procedimientos que sean inherentes a las funciones a estén asignadas, al igual que, para suscribir los documentos que se requieran para materializar la facultad de cobro.

La oficina de tesorería iniciara obligatoriamente cobro coactivo cuando la cartera tenga al menos 12 meses de retraso en el pago /o acuerdo de pago.

2.2 Actuación de la parte pasiva del procedimiento de cobro coactivo

Para intervenir y actuar en el procedimiento administrativo de cobro coactivo, no se requiere del derecho de postulación, por lo cual el deudor puede actuar en nombre propio o si así lo estima, podrá nombrar apoderado para que lo represente, el cual en todo caso tendrá que ser abogado en ejercicio.

2.3 Título ejecutivo base del procedimiento de cobro coactivo

Para el ejercicio del cobro coactivo, en todo caso debe obrar ineludiblemente en base del procedimiento de un documento oponible al deudor, en el que obre una obligación clara, expresa y exigible, que cumpla con los requisitos de fondo y forma establecidos en la ley

Los requisitos, determinados para los títulos ejecutivos en relación a su obligación, son:

- **Clara:** Aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: naturaleza o concepto de la deuda, sujetos de la obligación: acreedor (*entidad que emite el título*), deudor (*sujeto pasivo, identificado de manera clara e inequívoca*)³.
- **Expresa:** La que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad.
- **Exigible:** Es la que no está sujeta a plazo o condición suspensiva para ser efectivo su cobro o de estarlo, ya se cumplió y tratándose de actos administrativos, que estos hayan quedado en firme y no hayan perdido su fuerza ejecutoria⁴. De igual forma, se afecta el derecho a exigir la satisfacción de la obligación, cuando haya acaecido la prescripción procesal.

Para el cobro coactivo, el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 considera títulos que gozan de mérito ejecutivo los siguientes:

“ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO.

Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
- 4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
- 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.”⁵*

De forma previa al inicio de la gestión de cobro, debe validarse y revisar desde la Oficina de Tesorería, el cumplimiento de los requisitos para la validez del título, buscando mitigar el riesgo

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, (3 de agosto de 2000) Rad. No. 17468. [CP María Elena Giraldo Gómez]

⁴ Concepto Unificador de Doctrina 03 de 2011 Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de Bogotá.

de consolidar situaciones que se configuren excepciones y que afecten la validez del título ejecutivo, de esta forma se identificarán las falencias y se buscará devolver el documento para la realización de la previa corrección teniendo en cuenta las observaciones realizadas.

Teniendo en consideración que los títulos ejecutivos a cargo de la Oficina de Tesorería representan obligaciones a favor de la administración municipal, deben encontrarse registrados en la contabilidad de la Entidad, para lo cual las dependencias encargadas de su gestión, deben tomar las medidas necesarias que cuenten con la información necesaria para el registro del hecho económico, conforme al procedimiento dispuesto.

2.4 Términos procesales

Los términos establecidos en el Estatuto Tributario “Acuerdo 056 de 2005” y la Ley 1437 de 2011 son definitivos e improrrogables, en ese sentido, buscando salvaguardar la seguridad jurídica, en ningún caso habrá lugar a extenderlos, salvo que haya sido encontrado algún vicio que haya generado la posterior declaración de una nulidad procesal.

En cuanto a los términos para actuar frente al procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme lo describe el Estatuto Tributario en los apartes conocidos, se contarán desde el día hábil siguiente a la notificación de la providencia respectiva emitida en el marco del procedimiento que deba ser puesta en conocimiento del deudor.

2.5 Acumulación de procedimientos y pretensiones

En las situaciones en que hayan más de una deuda morosa a cargo de un mismo deudor a las que se les deba librar mandamiento de pago, conforme lo establece el párrafo del artículo 826 del Estatuto Tributario, a través de un mismo acto administrativo la Oficina de Tesorería podrá ordenar su pago a través de la figura de acumulación de pretensiones.

En materia de procedimientos de cobro que se adelanten por separado en contra de un mismo deudor, siempre que la etapa procesal en la que se encuentren así lo permita, conforme lo dispone el artículo 825 del Estatuto Tributario, podrán acumularse, siguiendo las reglas para ello establecidas en el Código General del Proceso, aplicable por remisión del inciso final del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2.6 Notificación de las actuaciones

Los actos administrativos proferidos en el curso del procedimiento administrativo de cobro coactivo deberán notificarse conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, para lo cual, se utilizarán los datos obtenidos que obren en la Administración municipal, en aplicación del previsto en el artículo 825-1 del Estatuto Tributario.

De esta forma, cuando el deudor haya suministrado una dirección de notificación, esta será utilizada para poner en su conocimiento los actos administrativos emitidos en el respectivo procedimiento.

La notificación de las decisiones emitidas en el curso de los procedimientos de cobro se hará personalmente, por correo, por edicto o por medios electrónicos.

Los actos administrativos que libren mandamiento de pago, practique el avalúo de bienes, ordene el embargo de un bien hipotecado al acreedor con garantía real y los que resuelvan recursos de reposición, se notificarán personalmente o, subsidiariamente por correo, a excepción del último, el cual, a falta de comparecencia del deudor, se notificará por edicto. En los anteriores casos, para que proceda la notificación por correo, debe contarse con la prueba de entrega de la citación, con el fin de garantizar el debido proceso y el agotamiento del término y los medios previstos para que el interesado comparezca.

⁵ Artículo 99, Ley 1437 de 2011 *supra*.

2.6.1 Notificación personal

Para efectos de la notificación personal de los actos administrativos que libren mandamiento de pago, practique el avalúo de bienes, ordena el embargo de un bien hipotecado al acreedor con garantía real, los que resuelvan recursos de reposición y aquellos respecto de los que la norma tributaria así lo exija, se remitirá oficio de citación al deudor, a la dirección que este haya informado a aquella determinada por la oficina de tesorería, informándole que a partir del día siguiente a la recepción del documento cuenta con un término de diez (10) días hábiles para comparecer en las Instalaciones de la Administración Municipal, con el fin de surtir la diligencia de notificación personal, advirtiéndole que vencido dicho término se procederá con la notificación por correo o edicto, según lo determine el tipo del acto administrativo.

Sí el deudor o interesado compareciere dentro del término de diez (10) días hábiles, se llevará a cabo la diligencia de notificación personal, a través de acta en la que se consignará:

- a) Lugar, fecha y hora en se efectúa la diligencia.
- b) Nombre, identificación y calidad que ostenta el notificado, lo cual debe estar acreditado documentalmente. Sí se tratase de apoderado, debe anexar la documentación que soporte su calidad y la del poderdante, salvo que esta repose en la Entidad.
- c) Providencia que se le notifica, de la cual se entregará una copia gratuita y se dejará constancia ello.
- d) Indicación de los recursos que proceden en contra de la decisión y el término para formularlos.
- e) Firma del notificado y del notificador.

El deudor o interesado, únicamente para la diligencia de notificación podrá autorizar a un tercero no abogado y el documento no requerirá de presentación personal.

2.6.2 Notificación por correo

En los casos en que el acto administrativo deba notificarse de forma personal y el deudor o interesado no comparezca dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del oficio de citación o, para los actos que se deban notificar directamente por este medio, conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario, se remitirá oficio en el que se haga constar la notificación, al cual se anexará copia íntegra del acto administrativo.

La notificación se entenderá surtida el día siguiente de la recepción del documento, para lo cual se requerirá de la correspondiente prueba de entrega.

Cuando la comunicación del acto administrativo que libra mandamiento de pago, se haga por correo, deberá informarse por un medio de comunicación del lugar; no obstante, ello, la omisión de la publicación no la invalidará.

En los casos en que en el curso de la actuación se evidencie el envío de la notificación a una dirección errada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 567 del Estatuto Tributario.

2.6.3 Notificación por aviso publicado en la página web

Según lo establecido en los artículos 563 inciso tercero y 568 del Estatuto Tributario, se realizará la notificación por aviso publicado en el portal web de la Alcaldía de Paicol, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, que incluye dentro de ella mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la entidad, a aquellas personas respecto de las cuales no haya sido posible ubicar dirección para notificación o que habiendo remitido oficio de notificación por correo, este haya sido devuelto.

2.6.4 Notificación por edicto

Los actos administrativos que resuelvan recursos, en relación con los cuales no haya sido posible notificarlos de forma personal, se darán a conocer al interesado a través del edicto, el cual se fijará en un lugar público de la Superintendencia por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo descrito en el artículo 565 del Estatuto Tributario. En este evento también procede la notificación vía electrónica.

2.6.5 Notificación por conducta concluyente

Considerando lo señalado en el inciso final del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, en materia de la aplicación de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá la notificación por conducta concluyente de los actos administrativos emitidos en curso de los procedimientos de cobro coactivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de esta norma.

2.7 Conformación de expedientes

En concordancia con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, la Alcaldía Municipal de Paicol, debe conformar expedientes que contengan los registros de las actuaciones, garantizando su debida instrumentalización, conservación y acceso, conforme a lo consagrado en la Ley 594 de 2000 y en las normas institucionales referentes a la gestión documental emitidas por el Archivo General de la Nación.

2.8 Gestión de depósitos judiciales

De acuerdo con las particularidades que presente un procedimiento de cobro coactivo que tenga asociados títulos de depósito judicial, pueden presentarse las situaciones de orden procesal a continuación descritas:

2.8.1 Apropriación

En la situación en que, con ocasión de la liquidación del crédito o de la autorización del deudor, se establece que el valor del título de depósito judicial es inferior o igual al monto líquido de la obligación, se dispondrá mediante acto administrativo la apropiación del título a favor del beneficiario de la obligación.

2.8.2 Fraccionamiento

En los eventos en que, con ocasión de la liquidación del crédito o de la autorización del deudor, se establece que el valor del título de depósito judicial es superior al monto líquido de la obligación, se dispondrá mediante acto administrativo el fraccionamiento del título originario en dos o más títulos, conforme se requiera para satisfacer la obligación.

2.8.3 Conversión

En los casos en que una suma deba transferirse a un proceso diferente al que dio lugar a la constitución o cuando deba corregirse algún error generado en la constitución del título, se realizará la correspondiente gestión ya sea para poner a disposición del respectivo despacho que emitió la orden de embargo o para solicitar el ajuste de la información del mismo.

2.8.4 Devolución o entrega al ejecutado

En las situaciones en que, con ocasión del pago de la obligación, prescripción o pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo impositivo de la obligación, no sea necesario mantener el depósito judicial originario o en caso de fraccionamiento del título en el curso del proceso, la dependencia competente dispondrá mediante acto administrativo la entrega al deudor.

2.8.5 Devolución a postor

En los casos en que como efecto de una diligencia de remate se consignen posturas por parte de terceros a los que no les sea adjudicado el bien, se les restituirá el valor representado en el título en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

2.9 Pruebas dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo

El Estatuto Tributario en materia probatoria se ciñe a “*La determinación de tributos y la imposición de sanciones*” conforme lo prescribe el artículo 742, se hace necesario remitirse a la Ley 1437 de 2011, en aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 100 de esa norma.

Las pruebas decretadas sólo podrán tratar sobre asuntos del procedimiento de cobro coactivo, sin que esté dado de forma alguna debatir asuntos que debieron ser alegados en sede administrativa a través del control de legalidad vía recursos, según lo previsto en el artículo 829-1 del Estatuto Tributario.

2.10 Irregularidades en el procedimiento administrativo coactivo y Corrección de errores formales

De conforme con lo establecido por el artículo 849-1 del Estatuto Tributario, las irregularidades deberán subsanarse en cualquier tiempo, antes de emitir la aprobación del remate de los bienes.

El Estatuto Tributario en su artículo 866, dispone que podrán corregir, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en los actos administrativos, mientras no se haya acudido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2.11 Reserva de expedientes en la etapa de cobro

De conformidad con lo previsto en el artículo 849-4 del Estatuto Tributario, los expedientes de cobro coactivo sólo pueden ser examinados por el ejecutado, su apoderado legalmente constituido o por los abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el ejecutado.

2.12 Control de legalidad en el procedimiento de cobro coactivo

En materia de control de legalidad en sede administrativa, los actos administrativos emitidos en el procedimiento administrativo de cobro coactivo son de trámite y contra estos no procede ningún recurso, salvo en aquellos casos en que la norma en forma expresa lo señale para las actuaciones definitivas; conforme lo establece el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Según lo anterior, solo procede recurso de reposición contra las resoluciones que rechazan las excepciones formuladas respecto del mandamiento de pago y la que declara el incumplimiento de facilidades de pago, según lo establecido en los artículos 814-3 y 834 del Estatuto Tributario.

El control de legalidad en sede judicial procede, en materia de obligaciones de naturaleza tributaria, respecto de las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución conforme lo establece el artículo 835 del Estatuto Tributario; entre tanto que, para las obligaciones no tributarias, procederá demanda de restablecimiento del derecho contra los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.

Capítulo No. IV

Gestión Persuasiva y Procedimiento administrativo de Cobro Coactivo

3 Gestión de cobro

3.1 Cobro persuasivo

El cobro persuasivo contempla las acciones a realizar por la Administración en la etapa previa al cobro coactivo, dirigidas a establecer un diálogo que permita a obtener el pago de las obligaciones reconocidas por concepto del IPU mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, de una forma voluntaria por parte del deudor. En esta etapa preliminar se busca invitar al moroso a solucionar el conflicto producto de la deuda a través una manera consensual y beneficiosa para ambas partes. El cobro persuasivo de la cartera morosa por concepto del IPU a favor del Municipio de Paicol será deber de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipales.

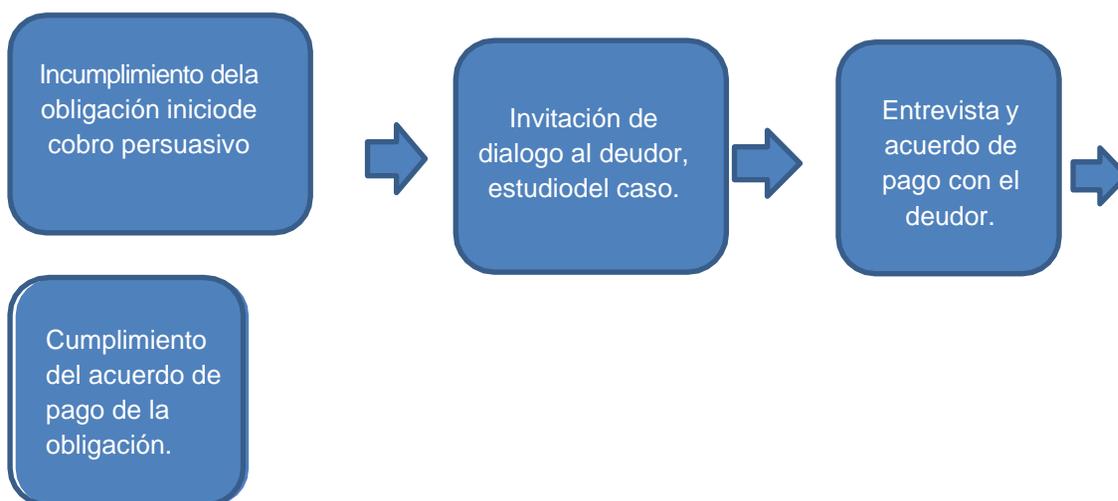
El cobro persuasivo podrá realizarse por medio físico, telefónico o electrónico, del cual se deje la debida constancia en el expediente, como soporte de la invitación al deudor.

En consideración a que el deudor por virtud de la notificación del acto administrativo a través del cual se determina la obligación conoce de la existencia de esta y de su obligatoriedad de pago; la gestión persuasiva, no constituye un requisito previo para el inicio del procedimiento de cobro coactivo y el funcionario ejecutor, como director del mismo, en procura de recaudar con prontitud los recursos públicos, podrá prescindir de la misma o articularla con la gestión coactiva.

Etapas para el cobro persuasivo (opcional para la administración)

Para lograr un eficaz cobro en la etapa persuasiva coactiva es necesario establecer unas etapas que permitan tener en cuenta aspectos claves para lograr un procedimiento previo, idóneo y eficaz en el marco

del proceso preliminar al cobro coactivo elementos como los documentos objeto del cobro se organicen usando la forma de expedientes para su respectiva identificación, espacios consensuados para acuerdos de pagos, entre otras circunstancias, para ello se seguirán los siguientes pasos:



Invitación de diálogo al deudor, estudio del caso.

En esta etapa se realizará por parte de la dependencia y/o funcionario competente una Invitación ~~final~~ que se efectúa por medio del envío de un oficio al deudor, recordándole la obligación de pago pendiente a su cargo por concepto del IPU y la necesidad de su pronta cancelación. En este comunicado se le informará el nombre de la dependencia y/o funcionario encargado de atenderlo y se le señalará plazo límite para que concurra a las dependencias de la administración aclarar su situación, so pena de proseguir con el cobro administrativo coactivo. Este plazo será de máximo diez (10) días hábiles, dependiendo del volumen de citaciones que se tengan programadas para un mismo período de tiempo. La citación deberá ser enviada por correo certificado, correo electrónico o entregada directamente por un funcionario del despacho, dentro de los (máximo) cinco (5) días siguientes al proveído.

Entrevista y acuerdo de pago con el deudor.

La entrevista deberá desarrollarse con el funcionario que tenga conocimiento de la obligación y de las modalidades de pago que pueden ser aceptadas, su término, facilidades, etc. De esta forma la entrevista con el deudor debe tener lugar en las dependencias de la Administración Municipal. En este aspecto, es preciso determinar con anticipación el lugar donde será atendido el deudor, debido a que el proceso de negociación debe efectuarse dentro de un ambiente apropiado y observando las reglas de cortesía que indudablemente permiten establecer una relación cordial, pero siempre en términos oficiales buscando generar Desarrollo de una Negociación en estos términos el deudor puede proponer las siguientes alternativas: a. Pago de la obligación, Para el efecto se le indicarán las gestiones que debe realizar y la necesidad de comprobar el pago que efectúe anexando copia del documento que así lo acredite, Al liquidar la obligación, la cuantificación debe ser igual al capital más los intereses moratorios en la fecha prevista para el pago. b. Solicitud de plazo para el pago: Se podrán conceder plazos mediante resolución motivada, o sea, los llamados acuerdos de pago, El plazo deberá ser negociado teniendo en cuenta factores como la cuantía de la obligación, la prescripción, la situación económica, las normas que al interior de la Administración Municipal regulen los acuerdos de pago, las garantías o fianzas, etc. Requisitos: El interesado y/o deudor deberá manifestar por escrito su intención de suscribir una facilidad de pago, por las obligaciones vencidas sobre las cuales no exista proceso ante Cobro Coactivo.

Cumplimiento del acuerdo de pago de la obligación.

Si cumplida la etapa de cobro persuasivo dentro del proceso de cobro coactivo, el deudor cumple con su obligación, sana la deuda respecto al IPU, sin embargo, cumplido el plazo el deudor es renuente, el funcionario ejecutor deberá dar inicio al proceso de cobro coactivo, librando el mandamiento de pago y/o decretando las medidas preventivas, dentro de los términos estipulados en la presente resolución. Si el

contribuyente sin que supere 90 días después del vencimiento del plazo para el pago de la contraprestación, sin que el deudor haya acreditado su pago o haya suscrito una facilidad de pago o a partir de la acumulación de tres (3) cuotas vencidas de las facilidades de pago para el pago de las contraprestaciones, permisos y/o multas impuestas a que están obligados de conformidad con la habilitación y/o permiso otorgado se dará por terminada la etapa persuasiva y se iniciará el proceso de cobro coactivo. Para el cobro coactivo de las deudas a favor del Municipio de Paicol - Huila, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro coactivo que se establece en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, y demás normas a que este estatuto remite, de conformidad con lo indicado en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, del Decreto 4473 de 2006 y la ley 1437 de 2011.

3.2 Procedimiento de cobro coactivo

Se trata de una actuación administrativa realizada con base en lo dispuesto en las Leyes 1066 de 2006 y 1437 de 2011, para la recuperación pronta de los recursos a favor de la Alcaldía Municipal de Paicol de forma que se garantice el cumplimiento de los cometidos estatales, especialmente frente al recaudo del IPU como fuente de financiación directa del municipio,

Para la ejecución del procedimiento de cobro coactivo, se debe aplicar el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, conforme a las reglas definidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

3.2.1 Mandamiento de pago

El mandamiento de pago es un acto de trámite a través del cual se le ordena a un deudor o garante satisfacer una obligación dineraria, los intereses asociados a esta y las costas procesales.

El acto administrativo por el cual se libre mandamiento de pago, sin perjuicio de la debida motivación fáctica y jurídica, deberá indicar de forma precisa el obligado debidamente identificado, la obligación u obligaciones que lo originan, los intereses por mora y la tasa aplicable para su determinación. Contra dicho acto no procede recurso alguno y debe notificarse personal o subsidiariamente, por correo, según lo describe el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Conforme lo presueta el artículo 828-1 del Estatuto Tributario, la vinculación del deudor solidario al procedimiento coactivo tendrá lugar con la notificación del mandamiento de pago que se libre en su contra, en el cual deberá establecerse de forma precisa el monto del que es responsable.

3.1.1 Investigación de bienes e información del deudor

Para efectos del procedimiento de cobro coactivo en sus etapas persuasiva y coactiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario y 10 de la Ley 1581 de 2012, la dependencia ejecutora realizará investigaciones que permitan establecer bienes o información del deudor, para lo cual, de forma previa y durante la ejecución del procedimiento coactivo, podrá solicitar a entidades públicas y privadas estos datos.

3.1.2 Término para pagar o proponer excepciones

Por virtud del artículo 830 del Estatuto Tributario, a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, el deudor dispone de quince (15) días hábiles para realizar el pago efectivo de la obligación y sus respectivos intereses, o para formular excepciones.

Dentro del mismo plazo o en cualquier etapa del proceso, el deudor en relación con el cual hay sido constituidos depósitos judiciales como efecto del decreto de embargos podrá autorizar la apropiación de estos recursos para la satisfacción de la obligación, en cuyo caso, no habrá lugar a proferir el acto administrativo de ordena seguir con la ejecución, siempre que los recursos garanticen el pago total.

3.1.2.1 Excepciones procedentes contra el mandamiento de pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, contra el mandamiento de pago librado en el curso de un procedimiento administrativo coactivo, solo procederán las excepciones descritas en el artículo que le sucede (Art 831).

Es así como, las excepciones que pueden proponerse dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo son las taxativamente relacionadas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, el cual es:

“ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
- 6. La prescripción de la acción de cobro, y*
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

PARAGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

- 1. La calidad de deudor solidario.*
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda”⁶*

3.1.2.2 Resolución de excepciones

El funcionario ejecutor resolverá las excepciones formuladas en contra del mandamiento de pago dentro del mes siguiente a su formulación, conforme lo describe el artículo 832 del Estatuto Tributario, pudiendo, si ello se requiere, decretar la práctica de pruebas en aplicación de lo previsto en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

De encontrar probadas las excepciones formuladas, el funcionario ejecutor mediante acto administrativo motivado dispondrá la terminación o suspensión, según corresponda y se pronunciará sobre las medidas cautelares que se hubiesen dictado.

Conforme a lo anterior, refiriéndose al contenido del artículo 831 de Estatuto Tributario, la probanza de las excepciones descritas en los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 1 del párrafo, darán lugar a la terminación del procedimiento; se suspenderá cuando se tengan por probadas las situaciones señaladas en los numerales 2 y 5; y en los casos en que se demuestre el evento descrito en el numeral 2 del párrafo, se ordenará la corrección de la cifra por la que se libró el mandamiento de pago al deudor solidario.

En los eventos en que no se encuentren probadas o sean rechazadas por improcedentes o extemporáneas, así se plasmará en el acto administrativo respectivo y se ordenará seguir con la ejecución en el mismo acto administrativo.

Contra el acto administrativo que rechaza las excepciones, procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación y este deberá resolverse en el mes siguiente a su interposición en debida forma, conforme lo describe el artículo 834 del Estatuto Tributario.

3.1.2.3 Excepción de pérdida de ejecutoriedad

En los casos en que el título ejecutivo emane de un acto administrativo, en atención a su naturaleza, le es aplicable la figura de la pérdida de ejecutoriedad descrita en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido

anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia”.*

Habiendo presentado el deudor la excepción descrita en el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011, y ante la verificación de alguno de los presupuestos del antes transcrito artículo 91 de la Ley 1437, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará la pérdida de ejecutoriedad, ordenará la terminación del procedimiento y se tomarán las determinaciones procesales y administrativas a las que haya lugar.

3.1.3 Orden de seguir con la ejecución

Una vez vencido el término descrito en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que el deudor hubiese realizado el pago de la obligación o formulado excepciones, el funcionario ejecutor mediante acto administrativo ordenará seguir con la ejecución, disponiendo practicar la liquidación del crédito y el remate de los bienes embargados.

Contra el acto administrativo que ordena seguir adelante con la ejecución, no procede recurso alguno según lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

3.1.4 Liquidación del crédito y costas procesales

Para determinar el valor líquido de la obligación insatisfecha, una vez en firme el acto administrativo a través del cual se ordenó seguir con la ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General de Proceso, el funcionario ejecutor practicará la liquidación del crédito, determinando el valor de la obligación, sus correspondientes intereses moratorios y las costas procesales a las que haya lugar.

Para la determinación del valor final, se tendrá en cuenta:

⁶ Artículo 831, Estatuto Tributario

- Tasa aplicable, según la naturaleza de la obligación.
- Fecha de vencimiento para el pago oportuno o último pago.
- Existencia de intereses causados.
- Si obran depósitos judiciales que cubran el valor total de la obligación, se realizará la liquidación a la fecha en que fue constituido el respectivo depósito.
- Si no obran títulos judiciales o los que hay son insuficientes para garantizar la obligación, se realizará la liquidación a la fecha de emisión del auto.
- Si hay bienes inmuebles o muebles embargados, se realizará la liquidación del crédito, teniendo como base la fecha de emisión de la resolución que liquida el crédito.

De la liquidación del crédito, se correrá traslado al deudor por término de tres días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que formule objeciones, caso en el cual, debe presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores de la liquidación, so pena de rechazo.

Vencido el término de traslado, mediante acto administrativo, el funcionario ejecutor deberá decidirse si aprueba o modifica la liquidación del crédito.

3.1.4.1 Cobro de los costos en que incurrió la Alcaldía Municipal de Paicol para hacer efectiva la obligación

Conforme a lo establecido en los artículos 361 del Código General del Proceso y 836-1 del Estatuto Tributario, las costas se integran por la totalidad de las expensas y gastos en los que incurrió la Administración para hacer efectivo el crédito, las cuales serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables, acorde con las herramientas dispuestas tal efecto. Solo procederá la condena en costas a través del acto administrativo que ordena seguir con la ejecución, cuando los gastos sean cuantificables y evidenciables.

Para el procedimiento administrativo de cobro coactivo, de las expensas se excluye el arancel judicial, por cuenta que este corresponde, según su naturaleza a una contribución parafiscal a favor de la Rama Judicial.

3.1.5 Medidas cautelares de embargo

Para garantizar la satisfacción de las obligaciones ejecutadas, en ejercicio de la facultad coercitiva propia del cobro coactivo, la oficina de tesorería, con base en los presupuestos descritos en los artículos 837 y siguientes del Estatuto Tributario, podrá dictar medidas preventivas de embargo respecto de los bienes de titularidad del deudor, teniendo por límite hasta el doble del capital de la obligación más sus respectivos intereses.

Para la materialización del embargo, se librarán los oficios requeridos para comunicar la medida a las entidades de registro, cuando estos se encuentren sometidos a esta solemnidad; o cuando se trate de bienes y derechos que no se encuentran sometidos a registro, se perfeccionará el embargo con la aprehensión material y la entrega al secuestro, conforme lo disponen los artículos 837 a 840 del Estatuto Tributario y 593 del Código General

del Proceso. Para los bienes inmuebles, se observará señalado en la Ley 1579 de 2012 en lo atinente.

En materia de bienes representados en dinero, se perfeccionará a través de la puesta a disposición del despacho ejecutor, del correspondiente depósito judicial.

En todo caso, en el acto administrativo a través del cual se dicten medidas cautelares, se deberá indicar el bien sobre el cual debe recaer la medida y el límite de cuantía que debe aplicar el ente acatante o de registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 838 del Estatuto Tributario. De igual forma, debe observar las normas relativas a la inembargabilidad de bienes y las excepciones definidas en la ley y jurisprudencia.

3.1.5.1 Levantamiento del embargo

En los casos en que la obligación sea satisfecha o se encuentre garantizada en su integridad, el funcionario ejecutor mediante acto administrativo ordenará el levantamiento de los embargos decretados, salvo en los casos en que el bien cautelado deba ser rematado.

3.1.5.2 Reducción del embargo

En los casos en que practicado el avalúo de los bienes embargados se concluye que su valor excede el límite de los embargos establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario; o no se requiere mantener la totalidad de los bienes afectados con la medida preventiva; o cuando en el curso del proceso se realice por parte del deudor un pago parcial de la obligación o habiéndose identificado un pago que no se había contabilizado, se ordenará mediante acto administrativo la reducción del embargo estableciendo un nuevo límite.

3.1.6 Secuestro de bienes

Actuación procesal en la que por vía coercitiva se toma la aprehensión material de un bien para entregarlo en depósito temporal a un tercero, para que este ejerza el deber de custodia y explotación.

El objeto del secuestro es impedir que los bienes del ejecutado se oculten, menoscaben, deterioren, destruyan, se disponga de sus frutos y asegurar la entrega ante un eventual remate.

Para el trámite de la diligencia de secuestro y la toma de la decisión sobre la oposición presentada al mismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 839-2 y 839-3 del Estatuto Tributario y artículo 595 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, para llevar a cabo el secuestro de un bien, debe haberse decretado el embargo de forma previa o simultánea.

Previo a la fijación de la fecha para realizar la diligencia de secuestro, el funcionario ejecutor deberá mediante acto administrativo pronunciarse sobre la relación costo beneficio, para definir si el valor del bien es inferior al de la obligación, en cuyo caso se debe determinar si hay lugar a decretar el desembargo, conforme lo describe el artículo 839-4 del Estatuto Tributario.

3.1.7 Auxiliares de la justicia

Para el ejercicio de actividades de tipo técnico, científico, artístico o de custodia que se requieran en el curso de los procedimientos de cobro coactivo, conforme lo señala el Código General del Proceso, la Superintendencia Nacional de Salud, podrá designar a auxiliares de la justicia bajo los presupuestos señalados en la citada codificación.

Para el trámite relacionado con la designación, ejecución de funciones, pago y remoción de auxiliares, se seguirá el procedimiento descrito en los artículos 47 y siguientes del Código General de Proceso, por remisión del artículo 843-1 del Estatuto Tributario.

3.1.8 Cauciones prestadas en el procedimiento de cobro coactivo

Las cauciones son garantías que el sujeto procesal presta para respaldar el cumplimiento de obligaciones o para cubrir los eventuales perjuicios que pudiera causar con su conducta y deben constituirse conforme lo descrito en los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 603 del Código General del Proceso las cauciones pueden ser “*reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras*”⁷.

Conforme lo dispone el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, el deudor podrá prestar caución con el objeto de que las medidas cautelares dictadas en su contra sean levantadas, requiriéndose, en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso, que el funcionario ejecutor determine su cuantía y los términos en que debe ser constituida.

3.1.9 Avalúo de bienes

Trámite procesal en el que se valora un bien, con el fin de conocer su precio en el mercado para su eventual remate. En el procedimiento coactivo el avalúo de los bienes embargados se realiza conforme lo establece el parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario.

Así, el funcionario ejecutor, una vez surtido el trámite previsto en el artículo 838 del Estatuto Tributario, mediante acto administrativo fijará el valor del bien y correrá traslado por término de diez (10) días hábiles a los interesados, para que presenten las objeciones que consideren pertinentes, en cuyo caso, podrá presentar un avalúo diferente y el funcionario ejecutor, deberá resolver la situación dentro de los tres (3) días hábiles

siguientes a su formulación, decisión contrala cual no procede recurso alguno.

3.1.10 Remate de bienes

El artículo 840 del Estatuto Tributario, establece que una vez se encuentre en firme el avalúo de los bienes embargados, la entidad que adelante el procedimiento de cobro coactivo podrá hacer la diligencia de remate por si misma o a través de entidades públicas o privadas y que habiéndose declarado desierto el remate en la tercera diligencia, el bien se adjudicará a la Nación.

Por su parte, en lo que se refiere al procedimiento, el artículo 839-2 del Estatuto Tributario dispone que, en lo no regulado por esa norma, se debe adelantar conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la Alcaldía Municipal de Paicol, fijará fecha para el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados dentro del procedimiento.

Para llevar a cabo el remate y adjudicación de bienes, el funcionario ejecutor observará los presupuestos descritos en los artículos 448 a 457 del Código General del Proceso, para los siguientes eventos:

- a) Publicación del aviso de remate.
- b) Depósito para hacer postura.
- c) Diligencia de remate.
- d) Procedimiento posterior a la diligencia de remate.
- e) Saneamiento de las nulidades, aprobación del remate y entrega del bien al adjudicatario.

3.1.11 Terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo

En los eventos en que tenga lugar cualquiera de las situaciones a continuación relacionadas, el funcionario ejecutor a través de acto administrativo ordenará la terminación del procedimiento de cobro administrativo coactivo y el archivo del expediente:

- a) Por el pago⁸ total de la(s) obligación(es).
- b) Por revocación directa o anulación del acto administrativo que determinó la obligación.
- c) Por operar cualquiera de los modos de extinción de las obligaciones (artículo 1625 del Código Civil), en cuyo caso se ordenará la terminación y archivo en el mismo acto que declare el acaecimiento del modo.
- d) Por haberse suscrito acuerdo de restructuración de pasivos o reorganización empresarial conforme a lo dispuesto en las Leyes 550 de 1999 y 1116 de 2006.
- e) Sí el procedimiento coactivo se adelanta respecto de pretensiones acumuladas y la revocación, anulación o prosperidad de excepciones se da respecto de alguna de estas, se ordenará la terminación parcial, sin que haya lugar al archivo, por cuanto el

procedimiento continuará respecto de las obligaciones que subsistan. De forma previa a la orden de terminación, se verificará el expediente del proceso de cobro y el estado de cuenta del deudor, de forma que cuando haya lugar a ello, en el mismo acto administrativo, se ordenará el levantamiento de embargos, devolución de remanentes, desgloses y demás situaciones requeridas para sanear el mismo. En los casos en que la terminación haya sido ordenada en el acto administrativo que resuelve las excepciones, no se requerirá de acto posterior que así lo ordene.

⁷ Artículo 603, Código General del Proceso.

Capítulo No. V

Facilidades de Pago

4 Otorgamiento de facilidades de pago y seguimiento

4.1 Competencia para el otorgamiento de facilidades de pago

El funcionario ejecutor es competente para el otorgamiento de facilidades de pago, suscripción de contratos de garantía, declaratoria de incumplimiento y en general, para surtir todas las actuaciones a las que haya lugar para la concesión, seguimiento y culminación de las mismas.

4.2 Requisitos para el otorgamiento de las facilidades de pago

4.2.1 Solicitud de facilidad de pago

El deudor o un tercero en su nombre podrán solicitar el otorgamiento de facilidad de pago para la satisfacción de la (s) obligación (es) adeudada (s), a través de escrito en el que se indique la información a continuación relacionada:

- a) Nombre e identificación del deudor.
- b) Obligación u obligaciones en relación con las cuales solicita la facilidad de pago.
- c) Plazo solicitado.
- d) Periodicidad de las amortizaciones.
- e) Valor estimado de las amortizaciones.
- f) Garantía ofrecida, conforme aplique según el plazo solicitado.

En todo caso en que el deudor actúe a través de representante o apoderado, este deberá acreditar dicha calidad.

4.2.2 Plazos de las facilidades de pago

La oficina de tesorería, podrá conceder facilidades de pago conforme a los siguientes plazos:

- a) Hasta por doce (12) meses, sin la constitución de garantías, conforme a lo previsto en el artículo 814 del Estatuto Tributario.
- b) Superiores a doce (12) meses y hasta sesenta (60) meses, para los cuales, el deudor debe prestar garantía a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.

4.2.3 Garantías para las facilidades de pago

En los casos en que la facilidad de pago solicitada sea superior a doce (12) meses, el deudor o un tercero en su nombre, deberá constituir garantía a favor de la Alcaldía Municipal de Paicol por el doble del valor adeudado.

Las garantías que, aceptará la Alcaldía Municipal de Paicol, serán:

⁸ El pago debe estar aplicado y asociado en la cartera al registro respectivo.

- a) Garantía bancaria.
- b) Garantía de compañía de seguros.
- c) Garantía fiduciaria
- d) Garantía real

Para la aceptación de la garantía ofrecida, el funcionario ejecutor valorará la suficiencia y solidez de esta, y de satisfacer estos requisitos, mediante acto administrativo, ordenará al deudor constituir la, fijándole cuantía, plazo y el término en el que debe allegar los soportes al Despacho.

Si vencido del término fijado para la presentación de los soportes de la garantía, el deudor no lo hiciera, se entenderá que desistió de su solicitud para el otorgamiento de facilidad de pago.

4.3 Otorgamiento de la facilidad de pago

Verificado el cumplimiento de los requisitos previamente relacionados, el funcionario ejecutor a través de acto administrativo otorgará la facilidad de pago, señalando las condiciones en las cuales se concede, la relación de las obligaciones, su cuantía, garantías, plazo concedido, fechas máximas de pago de las amortizaciones, causales de incumplimiento y advertencia relativa a que cualquier incumplimiento generará la exigibilidad inmediata del saldo insoluto de la obligación.

4.4 Incumplimiento de la facilidad de pago

Cuando el deudor deje de cancelar dentro de las fechas de pago oportuno, una o más cuotas, el funcionario ejecutor mediante acto administrativo declarará el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada; dispondrá dejar sin efecto el plazo concedido; ordenará el pago inmediato de la obligación al deudor, así como, de haber lugar a ello, hará efectivas las garantías prestadas.

Una vez en firme la resolución por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago, se continuará con el procedimiento de cobro coactivo en el estado en que se encontraba en el momento en que se otorgó la misma

Anexo 7. Modelo factura de cobro impuesto predial

DISEÑADOS Y ACTUALIZADOS SEGUN LEY POR SISTEMAS MUNICIPALES LTDA. REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR: 1371194011717
 2

OPTO.		Municipio: PAICOL		NIT: 871.180.19454 - PREDIAL UNIFICADO		Relato No. 107271	
CONCEPTO		C.C. o NIT.		DIRECCIÓN			
ANTERIOR		AÑO 2021		EST		PROP MORA	
ENERGIA UNIFIC		Energia		3		1 0	
0		120,296					
0		22,556		K 6 3 51		ENVIAR A	
0		600		31/mar/2021		VENCIMIENTO	
0		24,059				ENTIDADES RECAUDADORAS	
o.Rec.PRED				BANCO AGRARIO			
TOTALES		119,393					
		AÑO 2021					
1	2	3	4	5	6		
		enero	Febrero	Marzo			
		119,393	119,393	119,393			
Expedición: 27/ene/2021 08:50:25 Usuario: ma itza							
FECHA	T	MATRICULA	AVALUO	REC1	PI	R.CONST.	
12	8	010000000027001800	15,037,000	0	138	87	

No se debe utilizar para la inscripción de predios, sin la expresa autorización escrita de SISTEMAS MUNICIPALES LTDA. Bajo cualquier riesgo con respecto a los datos.

